BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 8 DE ENERO DE 2003 AÑO CXI $ 0,70

Nº 30.063

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

SUMARIO



LEYES

RELACIONES EXTERIORES

Ley 25.704

Concédese a ciudadanos argentinos autorización para desempeñar cargos de cónsules y vicecónsules honorarios, propuestos por gobiernos extranjeros, según lo establecido en la Ley N° 23.732.

Sancionada: Noviembre 28 de 2002.
Promulgada de hecho: Enero 7 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Concédese autorización para desempeñar sus respectivos cargos de cónsules y vicecónsules honorarios, propuestos por gobiernos extranjeros según lo establecido en la Ley N° 23.732, a los ciudadanos argentinos comprendi-

dos en la nómina anexa, que forma parte integrante de la presente ley, acorde con las constancias enviadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 28 NOV. 2002.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 25.704—

EDUARDO O. CAMAÑO. —JUAN C. MAQUEDA — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

NOMINA ANEXA

APELLIDO Y NOMBRE	PAIS
MURUNIAK, Diego Lorenzo	Ucrania
BRAHIM, Abraham Camilo	Arabe Siria
SIEDE, Mario Ale	Arabe Siria
SRUR MOHADEB, Horacio	Bangladesh
D'AMICO, Rosa	Italia
RISO, Adriana	Italia
DAUJOTAS, Juan Martín	Lituania
GOLLAN, Alberto Casiano	Gran Bretaña

LUGARES HISTORICOS

Ley 25.712

Declárase lugar histórico nacional al predio ubicado en el partido de San Vicente, Provincia de Buenos Aires, que pertenecieran al ex presidente de la Nación General Juan Domingo Perón y a su señora esposa Da. María Eva Duarte de Perón.

Sancionada: Noviembre 28 de 2002.
Promulgada: Enero 7 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase lugar histórico nacional al predio ubicado en el partido de San Vicente, Provincia de Buenos Aires, Circunscripción 1°, Sección B, Quinta 82, parcelas 1 y 2 del mismo partido. Finca que perteneciera al ex Presidente de la Nación General Juan Domingo Perón y a su señora esposa Da. María Eva Duarte de Perón.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 28 NOV. 2002.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 25.712—

EDUARDO O. CAMAÑO. —JUAN C. MAQUEDA — Eduardo Rollano. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 35/2003

Buenos Aires, 7/1/2003

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.712 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Mazkin.

IMPUESTOS

Ley 25.710

Disminución de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado para el ganado ovino.

Sancionada: Noviembre 28 de 2002
Promulgada de Hecho: Enero 7 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Modifícanse los puntos 1 y 2 del inciso a) del artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado por los siguientes:

1. Animales vivos de la especie bovina y ovina, incluidos los convenios de capitalización de hacienda cuando corresponda liquidar el gravamen.

2. Carnes y despojos comestibles de animales de la especie bovina y ovina, frescos, refrigerados o congelados, que no hayan sido sometidos a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que los constituya en un preparado del producto.

ARTICULO 2º — Las disposiciones de esta ley entran en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 28 NOV. 2002.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 25.710—

EDUARDO O. CAMAÑO. —JUAN C. MAQUEDA — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

LEY DE COMPETITIVIDAD

Ley 25.722

Prorrógase la vigencia de los artículos 1° al 6° de la Ley N° 25.413 y sus modificaciones. Vigencia.

Sancionada: Diciembre 27 de 2002
Promulgada: Enero 7 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2004 la vigencia de los artículos 1° al 6° de la Ley 25.413 y sus modificaciones.

ARTICULO 2º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2003, inclusive.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.722—

EDUARDO O. CAMAÑO. —JOSE L. GIOJA. — Eduardo Rollano. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 36/2003

Buenos Aires, 7/1/2003

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.722 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

INMUEBLES

Ley 25.693

Transfiérese, a título gratuito, a favor de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el inmueble conocido como "Barrio Colombo", ubicado en la ciudad de Ushuaia.

Sancionada: Noviembre 28 de 2002
Promulgada de Hecho: Enero 7 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérese, a título gratuito, a favor de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el inmueble conocido como "Barrio Colombo", ubicado con frente a la calle 12 de octubre, entre la calle Primer Argentino y Arroyo Buena Esperanza, de la ciudad de Ushuaia cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Circunscripción Ush., Sección B, Manzana 6, Parcela 1-a; Matrícula II -A-1201.

ARTICULO 2º — El predio mencionado en el artículo anterior será destinado a los fines sociales y comunitarios que el gobierno provincial disponga.

ARTICULO 3º — Los gastos que devengue la presente transferencia estarán a cargo del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 28 NOV. 2002.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 25.693—

EDUARDO O. CAMAÑO. —JUAN C. MAQUEDA — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

ACEFALIA PRESIDENCIAL

Ley 25.716

Modificación de la Ley N° 20.972.

Sancionada: Noviembre 28 de 2002.
Promulgada: Enero 7 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 20.972 de Acefalía Presidencial, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°. — En caso de acefalía por falta de Presidente y Vicepresidente de la Nación, el Poder Ejecutivo será desempeñado transitoriamente en primer lugar por el Presidente Provisorio del Senado, en segundo lugar por el Presidente de la Cámara de Diputados y a falta de éstos, por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, hasta tanto el Congreso reunido en Asamblea, haga la designación a que se refiere el artículo 88 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 2º — Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 20.972 de Acefalía Presidencial, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°. — La designación, en tal caso, se efectuará por el Congreso de la Nación, en asamblea que convocará y presidirá quien ejerza la Presidencia del Senado y que se reunirá por imperio de esta ley dentro de las 48 horas siguientes al hecho de la acefalía. La asamblea se constituirá en primera convocatoria con la presencia de las dos terceras partes de los miembros de cada Cámara que la componen. Si no se logra ese quórum, se reunirá nuevamente a las 48 horas siguientes, constituyéndose en tal caso con simple mayoría de los miembros de cada Cámara.

ARTICULO 3º — Modifícase el artículo 3° de la Ley N° 20.972 de Acefalía Presidencial, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°. — La designación se hará por mayoría absoluta de los presentes. Si no se obtuviere esa mayoría en la primera votación se hará por segunda vez, limitándose a las dos personas que en la primera hubiesen obtenido mayor número de sufragios. En caso de empate, se repetirá la votación, y si resultase nuevo empate, decidirá el presidente de la asamblea votando por segunda vez. El voto será siempre nominal. La designación deberá quedar concluida en una sola reunión de la asamblea.

ARTICULO 4º — Modifícase el artículo 4° de la Ley N° 20.972 de Acefalía Presidencial, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°. — La determinación recaerá en un funcionario que reúna los requisitos del artículo 89 de la Constitución Nacional, y desempeñe alguno de los siguientes mandatos populares electivos: Senador Nacional, Diputado Nacional o Gobernador de Provincia.

En caso de existir Presidente y Vicepresidente de la Nación electos, éstos asumirán los cargos acéfalos.

El tiempo transcurrido desde la asunción prevista en este artículo hasta la iniciación del período para el que hayan sido electos, no será considerado a los efectos de la prohibición prevista en el último párrafo del artículo 90 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 5º — Modifícase el artículo 6° de la Ley N° 20.972 de Acefalía Presidencial, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 6°. — El funcionario que ha de ejercer el Poder Ejecutivo en los casos del artículo 1° de esta ley actuará con el título que le confiere el cargo que ocupa, con el agregado "en ejercicio del Poder Ejecutivo". Para el caso del artículo 4° el funcionario designado para ejercer la Presidencia de la Nación o el Presidente y Vicepresidente electos deberán prestar el juramento que prescribe el artículo 93 de la Constitución Nacional ante el Congreso y en su ausencia, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2002.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.716 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 34/2003

Bs. As., 7/1/2003

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.716 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

ACUERDOS

Ley 25.709

Apruébase el Acuerdo suscripto en Buenos Aires el 29 de agosto de 2001 con la Corporación Andina de Fomento sobre Suscripción de Acciones del Capital Ordinario.

Sancionada: Noviembre 28 de 2002.
Promulgada de Hecho: Enero 7 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO SOBRE SUSCRIPCION DE ACCIONES DEL CAPITAL ORDINARIO, suscripto en Buenos Aires el 29 de agosto de 2001, que consta de SEIS (6) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — En el caso que circunstancias extraordinarias dificulten el cumplimiento del compromiso emergente de la presente ley, facúltase al Poder Ejecutivo nacional a ceder total o parcialmente las acciones correspondientes al Acuerdo aprobado por el artículo precedente a cualquier entidad susceptibles de adquirir la calidad de accionista clase "C" de la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO, de conformidad con las disposiciones del Convenio Constitutivo del organismo. La cesión deberá realizarse en términos que aseguren el cumplimiento del compromiso asumido por la REPUBLICA ARGENTINA y garanticen los intereses del Estado nacional en el mencionado organismo.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 28 NOV. 2002.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.709 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

ACUERDO ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO
SOBRE SUSCRIPCION DE ACCIONES DEL
CAPITAL ORDINARIO

La República Argentina y la Corporación Andina de Fomento, en adelante "la Corporación", conjuntamente "las Partes" han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1
— Suscripción de Acciones —

La República Argentina conviene en suscribir dos mil trescientas ochenta (2.380) acciones nominativas de la Serie "C" correspondientes al Capital Ordinario de la Corporación, cada una con un valor patrimonial de diez mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US$ 10.500,00), resultando el monto total a suscribir la cantidad de veinticuatro millones novecientos noventa mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 24.990.000,00).

ARTICULO 2
— Modalidad y Moneda de Pago —

La República Argentina pagará a la Corporación el total de la suscripción en efectivo, en tres (3) cuotas anuales e iguales, de la siguiente manera:

a) Ocho millones trescientos treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 8.330.000,00) pagaderos a la entrada en vigor del presente Acuerdo,

b) Ocho millones trescientos treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 8.330.000,00) pagaderos a los doce (12) meses de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y

c) Ocho millones trescientos treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 8.330.000,00) pagaderos a los veinticuatro (24) meses de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

La moneda de pago será el dólar de los Estados Unidos de América.

ARTICULO 3
— Efectos de la Suscripción —

Una vez acreditado el pago de la primera cuota a la que hace referencia el artículo anterior, la República Argentina adquirirá los derechos y obligaciones que el Convenio Constitutivo, en las condiciones de su vigencia, otorga a los miembros tenedores de acciones de la Serie "C" del capital ordinario de la Corporación.

ARTICULO 4
— Solución de Controversias —

Las controversias que se susciten entre las partes sobre la interpretación y la aplicación del presente Acuerdo deberán ser resueltas mediante consultas amistosas entre las mismas a través de los canales institucionales pertinentes.

ARTICULO 5

— Domicilio —

A los efectos del Acuerdo, las Partes fijan como domicilio los siguientes:

República Argentina
Ministerio de Economía
Hipólito Yrigoyen 250
Ciudad de Buenos Aires, Argentina

Corporación Andina de Fomento
Edificio Torre CAF
Avenida Luis Roche, Altamira
Caracas, Venezuela

ARTICULO 6
— Entrada en vigor —

El presente Acuerdo permanecerá en vigor en la fecha de la notificación por la cual la República Argentina comunique a la Corporación que se han cumplido los requisitos constitucionales necesarios para su entrada en vigor.

Hecho en Buenos Aires, el 29 de agosto de 2001, en dos originales en español, ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina — Por la Corporación Andina de Fomento

Dr. Adalberto Rodríguez Giavarini
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto

Dr. Enrique García
Presidente Ejecutivo

ACUERDOS

Ley 25.691

Apruébase el Acuerdo de Sede suscripto en Buenos Aires el 29 de agosto de 2001 con la Corporación Andina de Fomento.

Sancionada: Noviembre 28 de 2002.
Promulgada de Hecho: Enero 7 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO DE SEDE ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO, suscripto en Buenos Aires el 29 de agosto de 2001, que consta de CATORCE (14) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 28 NOV. 2002.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.691 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

ACUERDO DE SEDE
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO

Suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 29 de agosto de 2001.

ACUERDO DE SEDE
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO

La República Argentina y la Corporación Andina de Fomento, en adelante "La Corporación", conjuntamente "las Partes":

Considerando:

Que, La Corporación es un organismo financiero multilateral, organizado como persona jurídica de Derecho Internacional Público, cuyo objetivo es el desarrollo económico y social de los pueblos, y cuya actividad se desarrolla como Banco Múltiple y como agente financiero;

Que, la República Argentina se ha convertido en accionista de La Corporación, mediante la firma del "Acuerdo entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento sobre Suscripción de Acciones de Capital Ordinario", del 29 de agosto de 2001, al haber suscrito dos mil trescientas ochenta (2.380) acciones de la Serie "C" del Capital Ordinario de "La Corporación";

Que el objeto de este Acuerdo es el de permitir que La Corporación lleve a cabo sus funciones en la República Argentina, para lo cual se le concederán las facilidades necesarias;

Que, La Corporación podrá desarrollar sus actividades en la República Argentina, mediante la instalación de una oficina de representación, o mediante el nombramiento de un agente, un gerente o un representante; según sus propias necesidades.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

La Corporación podrá realizar en el territorio de la República Argentina, con el Gobierno y sus distintas instituciones, con las personas físicas y jurídicas previstas en su legislación, todas las operaciones que se correspondan con sus objetivos.

Artículo 2

1. La República Argentina reconoce a La Corporación como un Organismo Financiero Multilateral, con plena capacidad para:

a. Adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles ubicados en el territorio de la República Argentina (incluyendo la capacidad para constituir o ser el beneficiario de hipotecas, gravámenes u otras cargas sobre dichos bienes).

b. Celebrar todo tipo de contratos.

c. Iniciar acciones judiciales y ser enjuiciada ante un Tribunal de Jurisdicción competente en la República Argentina. La Corporación podrá ser enjuiciada en Argentina, siempre y cuando se hubiere previamente cumplido alguno de los siguientes requisitos:

i. que haya establecido alguna oficina de Representación;

ii. que hubiese designado agente o apoderado con facultad para aceptar el emplazamiento o notificación de una demanda judicial; y

iii. que hubiese emitido o garantizado valores en la República Argentina.

2. La República Argentina, las personas que la representen o que deriven de ella sus derechos, no podrán iniciar alguna acción judicial contra La Corporación. Sin embargo, la República Argentina, en su calidad de accionista de La Corporación podrá hacer valer sus derechos conforme a los procedimientos especiales que se señalen, ya sea en este Acuerdo o en los Reglamentos de La Corporación o en los contratos que se celebren para dirimir las controversias que puedan surgir entre ésta y La Corporación.

3. La Corporación no estará sujeta a los requerimientos legales aplicables a entidades bancarias o financieras locales, no estando obligada a registrarse como una empresa extranjera para el desarrollo de sus actividades.

4. Los bienes y demás activos de La Corporación gozarán de inmunidad y estarán exentos respecto a expropiaciones, pesquisas, requisición, confiscación, comiso, secuestro, embargo, retención o cualquier otra aprehensión forzosa ante actos ejecutivos o administrativos de la República Argentina. Los bienes y demás activos de La Corporación gozarán de idéntica inmunidad respecto de acciones judiciales mientras no se produzca sentencia definitiva de órgano jurisdiccional competente contra La Corporación.

5. Los bienes y demás activos de La Corporación estarán exentos de toda clase de restricciones, regulaciones y medidas de control y moratorias, necesarias para que La Corporación cumpla su objeto y realice sus operaciones.

6. La República Argentina garantiza la inviolabilidad de los archivos de La Corporación.

7. En lo que respecta a sus comunicaciones oficiales, la Corporación gozará de un trato no menos favorable al otorgado a otras organizaciones intergubernamentales equivalentes en materia de prioridades, contribuciones e impuestos sobre la correspondencia y toda forma de telecomunicaciones. El Gobierno de la República Argentina no impondrá restricción alguna a las comunicaciones oficiales de la Corporación o a la circulación de sus publicaciones.

8. Los funcionarios de la Corporación gozarán de inmunidad en juicios y otros procesos judiciales con respecto a actos y hechos efectuados por ellos en ejercicio de sus funciones oficiales, incluyendo palabras escritas o habladas salvo que la Corporación renuncie expresamente a tal inmunidad. Las inmunidades acordadas en el presente inciso no se concederán a los ciudadanos argentinos o extranjeros que tengan su residencia permanente en la República Argentina.

No gozarán de inmunidad de jurisdicción cuando se trate de una acción civil iniciada por terceros por daños originados en un accidente causado por un vehículo, nave o aeronave de su propiedad o conducido por ellos, con relación a una infracción de tránsito que involucre a dicho vehículo y sea cometido por ellos.

Artículo 3

La Corporación podrá, a su propio costo, mantener una Oficina de Representación en la República Argentina, para el desarrollo de sus operaciones. En forma previa a la instalación de dicha Oficina de Representación, La Corporación podrá desarrollar sus actividades en dicho país mediante el envío de funcionarios o empleados.

Artículo 4

En relación a las operaciones que La Corporación lleve a cabo en el territorio de la República Argentina, ésta se compromete a:

1. Exonerar a La Corporación de la aplicación de impuestos directos, derechos, gravámenes, descuentos u otras imposiciones tributarias de toda clase, sean éstas presentes o futuras, impuestos por las autoridades de la República Argentina.

2. Exonerar a La Corporación de toda retención o deducción de impuestos, gravámenes o imposiciones, por los pagos que reciba de la República Argentina, y sus instituciones, de las personas físicas y jurídicas, por concepto de intereses, dividendos, comisiones y otros.

3. No imponer tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores que emita La Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuere su tenedor:

a. Si tales tributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido emitidas por La Corporación; o,

b. Si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en el lugar o en la moneda en que las obligaciones o valores hubieren sido emitidos, en que se paguen o sean pagaderos; o en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que La Corporación mantenga.

4. No imponer tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizados por La Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que sea su tenedor:

a. Si tales tributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizados por La Corporación; o,

b. Si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que La Corporación mantenga.

Artículo 5

1. La Corporación se encontrará exonerada del pago de derechos arancelarios o de aduanas que graven la importación de vehículos, bienes y equipo técnico, necesarios para la operación de su Oficina de Representación. Asimismo, éstos podrán ser reexportados posteriormente libres de derechos y otras cargas fiscales, de conformidad con la legislación de la República Argentina que rige en la materia.

2. Los funcionarios y empleados de "La Corporación" (no ciudadanos de la República Argentina, ni extranjeros con residencia permanente en el país) gozarán de exenciones, concesiones, y privilegios no menores a las otorgadas a instituciones internacionales en relación a impuestos, derechos arancelarios o de aduanas y otros.

Las inmunidades, privilegios o prerrogativas se harán extensivos a cualquier subsidiaria que sea de propiedad exclusiva de la Corporación, que cuente con la aprobación escrita del Gobierno de la República Argentina para el desarrollo de sus actividades.

Los privilegios tributarios no se aplicarán a los tributos que, según la legislación argentina, deba satisfacer la persona que contrate con la Representación, y los bienes amparados por la exención no podrán ser comercializados en la República Argentina sin previa autorización del Gobierno.

Dichos funcionarios y empleados:

a. No estarán sujetos a impuestos u otras cargas tributarias por los sueldos y salarios que reciban de La Corporación, y

b. Los funcionarios de la Corporación tendrán derecho a importar libres de derechos de aduana, impuestos y otros gravámenes dentro de los 100 días anteriores o 200 posteriores a su ingreso al territorio de la República Argentina sus muebles, efectos personales y todos los enseres domésticos cuando asuman su puesto en la República.

Las franquicias tributarias aduaneras que se otorguen excluyen expresamente todo costo derivado de servicios extraordinarios, fuera del horario y lugar oficiales y por almacenaje, eslingaje, acarreo, guinche y demás servicios análogos, los que estarán a cargo de la Corporación.

Artículo 6

La República Argentina facilitará la expedición de visas, permisos y autorizaciones para que los funcionarios y empleados de La Corporación, y sus familias, puedan desarrollar sus actividades en la República Argentina; permitiendo que éstos ingresen, permanezcan, residan y salgan del país en cualquier momento, para dar cumplimiento a los propósitos de La Corporación, observando y dando cumplimiento a las leyes de la República Argentina.

Artículo 7

La República Argentina se compromete, en materia de inversión extranjera y control de cambio, a brindar a La Corporación:

1. Un trámite expeditivo para la aprobación de inversiones extranjeras y operaciones de cambio, para las inversiones de La Corporación en cualquier empresa en la República Argentina.

2. Todas las autorizaciones necesarias para:

a. Remesar los dividendos, intereses, ganancias, beneficios, producto de ventas, réditos, comisiones y todo tipo de ingresos en relación a las actividades desarrolladas por La Corporación;

b. Remesar el dinero de los funcionarios, empleados, sus cónyuges e hijos, no ciudadanos de la República Argentina; y

c. Acceder a los tipos de cambio más favorables del mercado para la compra de moneda extranjera, que pueda requerirse para efectuar las remesas de dinero antes mencionadas.

Artículo 8

La República Argentina, si considera que ha habido abuso de un privilegio o inmunidad concedida en virtud del presente acuerdo, realizará consultas con el Presidente Ejecutivo de la Corporación, a fin de determinar lo ocurrido y, en este caso, acordar las medidas para evitar su repetición. No obstante, si la situación creada fuera de gravedad, el Gobierno podrá requerir a la persona que abandone el territorio nacional, aplicándose en este caso, los procedimientos usuales para la salida de miembros del personal de categoría equivalente de organismos internacionales acreditados en la República Argentina.

Artículo 9

De surgir asuntos no previstos en el presente Acuerdo, en relación al desarrollo de operaciones de La Corporación en la República Argentina, ambas partes se comprometen a establecer acuerdos complementarios para darles adecuada solución.

Artículo 10

La República Argentina se compromete a poner en operatividad las exenciones y privilegios otorgados a La Corporación en el presente Acuerdo, mediante la expedición de las normas legislativas y administrativas necesarias para darle plena vigencia y exigibilidad a lo convenido en el presente Acuerdo.

Artículo 11

Las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, serán solucionadas en forma directa y por mutuo acuerdo entre la República Argentina y La Corporación.

Artículo 12

El presente Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las Partes. Las modificaciones serán convenidas por escrito.

Artículo 13

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que la República Argentina notifique a La Corporación que se han cumplido los requisitos internos necesarios para su entrada en vigor, la que deberá ser simultánea o posterior a la fecha de entrada en vigor del "Acuerdo entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento sobre Suscripción de Acciones de Capital Ordinario".

Artículo 14

El presente Acuerdo permanecerá en vigor por tiempo ilimitado a menos que una de las Partes lo denuncie, cesando sus efectos seis (6) meses después de recibida la notificación de denuncia por la otra Parte.

Hecho en Buenos Aires, el 29 de agosto de 2001, en dos originales en español, ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina	Por la Corporación Andina de Fomento
Dr. Adalberto Rodríguez Giavarini Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	Dr. Enrique García Presidente Ejecutivo



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

DELEGACION COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
Avda. CORRIENTES 1441 - CAPITAL FEDERAL
10:00 A 15:45 HORAS



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 26/2003

Danse por aprobadas contrataciones de personal de la Secretaría de Medios de Comunicación, exceptuándose a la misma de lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto N° 1184/2001, al solo efecto de posibilitar las mencionadas contrataciones.

Bs. As., 7/1/2003

VISTO el Expediente N° 89/02 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que asimismo para asegurar y perfeccionar la labor que efectúa la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, es necesario exceptuar de lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1184/01, al personal cuya nómina obra en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, ya que tiene por objeto el desempeño de actividades administrativas hasta que concluyan las razones de servicios.

Que la contratación de dicho personal se efectúa en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.565.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con la Circular SLyT N° 4/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por aprobadas las contrataciones del personal de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período, montos mensuales y totales indicados en la misma.

Art. 2° — Exceptúase a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación del personal cuya nómina obra en el Anexo I del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida, se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20.01 - PRESIDENCIA DE LA NACION - PROGRAMA 19 - SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 24/2003

Apruébanse contratos por la citada jurisdicción.

Bs. As., 7/1/2003

VISTO el Expediente N° E-19706-2002 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 1196 del 05 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio o contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración de los contratos con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, funciones, montos mensuales y totales allí consignados, conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. —María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Decreto 25/2003

Desígnase Gerente de Obras y Servicios Viales, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Bs. As., 7/1/2003

VISTO el Expediente N° 1-04910-02 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 25.565, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 y lo solicitado por la citada Dirección Nacional de Vialidad, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002.

Que por el artículo 19 de la mencionada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que mediante Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD se encuentra vacante el cargo de Gerente de Obras y Servicios Viales, resulta necesario proceder a su cobertura, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para la cobertura del nivel escalafonario, a los efectos de proceder a la designación en cuestión.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, conforme la Resolución N° 19 del 12 de marzo de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la Constitución Nacional y de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02 y Decreto N| 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Gerente de Obras y Servicios Viales de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Ingeniero Víctor Francisco FARRE (D.N.I. N°: 14.492.447).

Art. 2° — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción respectiva.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. —Alfredo N. Atanasof. —Roberto Lavagna.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 28/2003

Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General, en el marco del Decreto N° 1184/2001

Bs. As., 7/1/2003

VISTO la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 19 del 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 19/02, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION representada por el Subsecretario General Dr. D. José Antonio ROMERO y por el Subsecretario de Coordinación Contador D. José Lucas GAINCERAIN y las personas que se detallan en los Anexos I y II del presente, en el marco del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin los Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Decreto 21/2003

Desígnase director en representación del Estado en el Directorio Ejecutivo Nacional del citado Instituto.

Bs. As., 7/1/2003

VISTO la Ley N° 19.032 de creación y funcionamiento del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 25.615 modificatoria de, entre otros, el artículo 5° de la citada Ley N° 19.032, se estableció que el Directorio Ejecutivo Nacional, encargado del gobierno y administración del aludido INSTITUTO, debe integrarse con ONCE (11) directores, DOS (2) de ellos en representación del Estado.

Que el doctor Horacio David PACHECO acredita las necesarias condiciones de idoneidad y reúne los requisitos exigidos para el cargo de director del Directorio Ejecutivo Nacional del INSTITUTO de que se trata.

Que el presente decreto se dicta en uso de la facultades acordadas por el artículo 5° de la Ley N° 19.032, según texto del artículo 3° de la Ley N° 25.615.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al doctor Horacio David PACHECO (D.N.I. N° 4.584.675), director en representación del Estado en el Directorio Ejecutivo Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, por el término de ley de CUATRO (4) años.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 23/2003

Apruébanse contratos celebrados por la citada jurisdicción.

Bs. As., 7/1/2003

VISTO el Expediente E-17906-2002 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 1196 del 5 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 1196/92 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración de los contratos con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, funciones, montos mensuales y totales allí consignados, conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL

Decreto 39/2003

Prorróganse la declaración de la Emergencia Ocupacional Nacional y el Programa, Jefes de Hogar.

Bs. As., 7/1/2003

VISTO el Expediente N° 1-2015-1.066.492 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 25.561, de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario, los Decretos Nros. 50 de fecha 8 de enero de 2002, 165 de fecha 22 de enero de 2002 y 565 de fecha 3 de abril de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 165/02, ratificado por el Decreto N° 565/02, se declaró la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL hasta el día 31 de diciembre de 2002.

Que necesariamente debe prorrogarse la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL, en orden a la persistencia de las condiciones que dieron lugar a su declaración.

Que asimismo, por el Decreto N° 565/02 se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR destinado a jefes/as de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, y a hogares en los que la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que el PROGRAMA JEFES DE HOGAR tiene entre sus objetivos la satisfacción del Derecho Familiar de Inclusión Social y prevé su aplicación mientras dure la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que por la emergente necesidad de implementar esta medida, atento la crítica situación social imperante, resulta imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL, para la sanción de las leyes.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase, a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2003, la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL, declarada por el Decreto N° 165/02 ratificado por su similar N° 565/02.

Art. 2° — Prorrógase, a partir de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2003, el PROGRAMA JEFES DE HOGAR en los términos del Decreto N° 565/02 y sus normas reglamentarias.

Art. 3° — En cumplimiento de las disposiciones del Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL, dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño. — Aníbal D. Fernández. — Carlos F. Ruckauf. — Graciela Giannettasio. — Jorge R. Matzkin. — Roberto Lavagna. — Ginés M. González García. — María N. Doga.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 31/2003

Apruébanse contrataciones individuales de la mencionada Jurisdicción, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 7/1/2003

VISTO el Expediente N° S01:0279373/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o.1999), la Ley N° 24.629, la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6° del Decreto N° 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Ministerio, resultando necesario aprobar las contrataciones individuales del personal que se detalla en los Anexos I y II adjuntos al presente decreto, efectuadas en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobados por la Ley N° 25.565 y la Decisión Administrativa N° 19/02, para el Ejercicio 2002.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las contrataciones del personal que se detalla en las planillas que como Anexos I y II forman parte integrante del presente decreto, conforme a las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en los mismos, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en los Anexos I y II adjuntos al presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin los Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 27/2003

Apruébanse renovaciones de contratos celebrados por la Secretaría General, en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 7/1/2003

VISTO la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, el Decreto N° 1323 del 23 de julio de 2002, el Decreto N° 1359 del 30 de julio de 2002, el Decreto N° 1553 del 22 de agosto de 2002, el Decreto 2215 del 4 de noviembre de 2002, la Decisión Administrativa N° 19 del 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por los Decretos N° 1323/02, N° 1359/02, N° 1553/02, N° 2215/02 se aprobó la contratación de diverso personal en la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que necesidades funcionales ameritan la renovación de dichas contrataciones.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6° expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 04/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 19/02, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por el presente acto.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución de la Nación Argentina y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION representada por el Subsecretario de Coordinación Contador D. José Lucas GAINCERAIN y las personas que se detallan en los Anexos I, II y III, del presente, en el marco del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin los Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 20/2003

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Planificación, Prevención y Asistencia de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 7/1/2003

VISTO la renuncia presentada por el doctor D. Horacio David PACHECO y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor D. Horacio David PACHECO (D.N.I. N° 4.584.675) al cargo de Subsecretario de Planificación, Prevención y Asistencia de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 32/2003

Apruébase una contratación de personal de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 7/1/2003

VISTO el Expediente N° S01:0269092/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999), la Ley N° 24.629, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario n° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción en Entidad correspondiente.

Que el artículo 6° del Decreto N° 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la liquidación de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (e.l.) en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha liquidación, resultando necesario aprobar la contratación de personal que se detalla en el Anexo adjunto al presente decreto, efectuada en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente decreto, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios correspondientes a la liquidación de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (e.l.).

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete, en orden a lo dispuesto por las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002 y la del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02 y por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación del personal que se detalla en la planilla adjunta, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto, conforme a las condiciones, plazos, montos mensuales y total indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios correspondientes a la liquidación de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (e.l.) del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIOS DE LA PRODUCCION Y DE SALUD

Decreto 37/2003

Sustitúyense determinados incisos de los artículos 21 y 23 del Título V de la Ley de Ministerios, correspondientes a las funciones de los Ministerios de la Producción y de Salud, y modifícase el Objetivo N° 4 de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias, de la Jurisdicción mencionada en segundo término, con la finalidad de establecer precisiones sobre los cometidos de dichos Ministerios en relación con la fiscalización sanitaria de alimentos.

Bs. As., 7/1/2003

VISTO la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233, y por los Decretos Nros. 1343 del 24 de octubre de 2001, 1366 del 26 de octubre de 2001, 1454 del 8 de noviembre de 2001, 185 del 24 de enero de 2002, 355 del 21 de febrero de 2002, 357 del 21 de febrero de 2002, 473 y 475, ambos del 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355 del 21 de febrero de 2002, entre otros aspectos, se sustituyó parcialmente la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, estableciendo un reordenamiento de los Ministerios y sus respectivas competencias.

Que, en tanto, por el citado Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y su similar modificatorio N° 475 del 8 de marzo de 2002, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional, disponiéndose sus objetivos.

Que, razones operativas determinan la necesidad de efectuar precisiones respecto a los cometidos asignados por el Decreto N° 355 del 21 de febrero de 2002 y su similar modificatorio N° 473 del 8 de marzo de 2002 al MINISTERIO DE LA PRODUCCION y al MINISTERIO DE SALUD con relación a la fiscalización sanitaria de alimentos.

Que, por su parte, en el inciso 19 del artículo 23 ter de la mencionada normativa se mantuvo la competencia del MINISTERIO DE SALUD para intervenir en las acciones destinadas a la fiscalización sanitaria y bromatológica de los alimentos, en coordinación con el MINISTERIO DE LA PRODUCCION omitiéndose la acción de registro de dichos productos en el ámbito de su competencia.

Que en el inciso 16 del artículo antes mencionado se dispuso intervenir en la fiscalización de todo lo atinente a la elaboración, distribución y comercialización de los productos medicinales, biológicos, drogas, dietéticos, insecticidas, de tocador, aguas minerales, hierbas medicinales y del material e instrumental de aplicación médica en coordinación con los Ministerios pertinentes, omitiéndose la acción de registro de dichos productos y, asimismo, la inclusión de los alimentos en su enumeración.

Que la Ley N° 18.284, en su artículo 7°, dispuso que la Autoridad Sanitaria Nacional deberá organizar un registro que tendrá el carácter de registro nacional de establecimientos productores y de productos alimenticios autorizados en todo el país, de acuerdo con el Código Alimentario Nacional.

Que en concordancia con el reparto de competencias efectuado por la Ley N° 18.284, el Sistema Nacional de Control de Alimentos creado por el Decreto N° 815 del 26 de julio de 1999, en su artículo 15, inciso g), atribuye competencia al INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS y TECNOLOGIA MEDICA, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE SALUD, para crear y mantener actualizado el Registro Unico de Productos y Establecimientos de su competencia, tal como lo establece el Código Alimentario Argentino.

Que en consecuencia es procedente, a fin de mantener el reparto de competencia en materia de productos alimenticios efectuado por las normas indicadas, explicitar las incumbencias del MINISTERIO DE SALUD en el registro de los productos alimenticios que se hallan bajo su competencia. Como así también los objetivos de la SECRETARIA DE POLITICA, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD establecidas por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002.

Que con fundamento en las consideraciones efectuadas, se considera conveniente y ajustado a las normas sustanciales proceder a la sustitución de los incisos 16 y 19 del artículo 23 ter de la Ley de Ministerios, correspondiente a las competencias del MINISTERIO DE SALUD y las del artículo 20 punto 8 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la imperiosa necesidad de efectuar la modificación a que se alude en el considerando tercero, configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese en el artículo 21 del TITULO V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) modificatorias correspondiente al MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el inciso 8 el que quedará redactado de la siguiente manera: "8. Entender en la normatización, registro, control y fiscalización sanitaria de alimentos, en el ámbito de su competencia en coordinación con el MINISTERIO DE SALUD".

Art. 2° — Sustitúyense en el artículo 23 ter del TITULO V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y modificatorias correspondiente al MINISTERIO DE SALUD, los incisos 16 y 19 los que quedarán redactados de la siguiente manera: "16. Intervenir en la fiscalización de todo lo atinente a la elaboración, distribución y comercialización de los productos medicinales, biológicos, drogas, dietéticos, alimentos, insecticidas, de tocador, aguas minerales, hierbas medicinales, y del material e instrumental de aplicación médica, en coordinación con los ministerios pertinentes" y "19. Intervenir en la normatización, registro, control y fiscalización sanitaria y bromatológica de alimentos, en el ámbito de su competencia, en coordinación con el MINISTERIO DE LA PRODUCCION".

Art. 3° — Modifícase el Objetivo N° 4 de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD previsto en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, el que quedará redactado de la siguiente manera: "4. Entender en la problemática, como asimismo, mantener y actualizar el registro y los controles sanitarios, relacionados con la infraestructura, equipamiento, aparatos, drogas, medicamentos y alimentos conforme a la normativa vigente".

Art. 4° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Ginés M. González García. — Aníbal D. Fernández. — Roberto Lavagna. — María N. Doga. — Carlos F. Ruckauf. — Graciela Camaño. — Graciela Giannettasio. — Jorge R. Matzkin

PUERTOS

Decreto 29/2003

Habilítase con carácter provincial, de uso público y con destino comercial, el puerto Barranqueras, situado sobre la margen derecha del riacho Barranqueras, a la altura del kilómetro 1198 de la Ruta General de Navegación del Río Paraná, Provincia del Chaco.

Bs. As., 7/1/2003

VISTO el Expediente N° 554-002748/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del expediente citado en el VISTO, la Provincia DEL CHACO solicita la habilitación del Puerto BARRANQUERAS; el que está situado sobre la margen derecha del riacho BARRANQUERAS, a la altura del KILOMETRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO (Km. 1198) de la Ruta General de Navegación del río PARANA, Ciudad de BARRANQUERAS, Provincia DEL CHACO.

Que en el mismo expediente corren, a fojas 5/13 la Memoria Descriptiva, a fojas 23 el Plano de Catastro, a fojas 37/39 los Planos de Red Contra Incendios y Agua Potable, y a fojas 87/89 TRES (3) certificados expedidos por la DIRECCION DE CATASTRO de la provincia presentante, que se relacionan con los planos del Puerto obrantes a fojas 25/35 del expediente citado en el VISTO.

Que la peticionaria acredita la titularidad de dominio del inmueble donde se encuentra el Puerto, mediante la Documentación agregada a fojas 15/21 del expediente citado en el VISTO.

Que la peticionaria define al puerto cuya habilitación solicita, como puerto provincial, de uso público y con destino comercial.

Que a fojas 41/62 del mismo expediente, obra el análisis de las incidencias del Puerto en el medio ambiente, en cumplimiento del requisito establecido por el Artículo 6°, inciso f), de la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias; en tanto que a fojas 79/81 del mencionado expediente consta la Declaración Jurada con la cual la peticionaria cumplimentó la Disposición Conjunta N° 2 y N° 4 de fecha 20 de enero de 1997, dictada por la ex-SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE de la ex-SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente en ese momento de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y por la entonces SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE POR AGUA Y PUERTOS de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, declaró la habilitación técnica de las obras correspondientes al Puerto BARRANQUERAS a los efectos de la ulterior habilitación portuaria, mediante la Disposición N° 74 de fecha 6 de junio de 2000 obrante en copia autenticada a fojas 90/92 del expediente citado en el VISTO.

Que la ex-DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA. dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE POR AGUA Y PUERTOS de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, ha elaborado el informe técnico correspondiente, que corre a fojas 93/97 del expediente mencionado en el VISTO; informe del cual no surgen elementos que obsten al otorgamiento de la habilitación solicitada.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestre y acuático y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en las actuaciones, el Puerto es apto para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividad determinadas en la Ley N° 24.093, y en su reglamentación aprobada por el Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en el párrafo precedente, como asimismo las demás que deben ser ponderadas para la habilitación, han sido examinadas por la Autoridad Portuaria Nacional; considerándose cumplidas las normas legales y reglamentarias.

Que a fojas 64/75 del mismo expediente fue requerida la opinión del Director General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA, del Subgerente de Prevención de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO del ex-MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, del Director General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del actual MINISTERIO DE ECONOMIA, del Director Nacional de Migraciones del MINISTERIO DEL INTERIOR, del Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA, NAVAL ARGENTINA del MINISTERIO DEL INTERIOR y del Jefe del SERVICIO DE HIDROGRAFIA. NAVAL, del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que a fojas 77 del mismo expediente, obra la respuesta dada por el Jefe del DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACION de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del MINISTERIO DEL INTERIOR y a fojas 78 del mismo expediente la del Jefe del AREA NAUTICA del SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que debe presumirse la conformidad con la habilitación del Puerto BARRANQUERAS de parte de los organismos los que les fueron requeridos informes que no fueron contestados, por aplicación del Artículo 6° de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Que en cumplimiento de la Ley N° 24.093 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 769/93, el puerto así habilitado quedará supeditado al mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas que dieron lugar a la habilitación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 9° de la Ley N° 24.093 y su reglamentación por el Decreto N° 769/93.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Habilítase con carácter provincial, de uso público y con destino comercial, el

Puerto BARRANQUERAS, situado sobre la margen derecha del riacho BARRANQUERAS, a la altura del KILOMETRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO (Km. 1.198) de la Ruta General de Navegación del río PARANA, Ciudad de BARRANQUERAS, Provincia DEL CHACO; puerto al que se hallan afectados los inmuebles así registrados:

a) Certificado Catastral N° 44.643, Circunscripción II, Sección D, Chacra 276, Parcela 5, Plano 20-236-82. Inscripción de Dominio: Tomo 3, Folio 225, Finca 368, año 1909, de la DIRECCION DE CATASTRO de la Provincia DEL CHACO.

b) Certificado Catastral N° 44.644, Circunscripción II, Sección D, Chacra 272, Manzana 14, Parcela 3, Plano 20-217-82. Inscripción de Dominio: Tomo 8, Folio 337, Finca 1615, año 1923, de la DIRECCION DE CATASTRO de la Provincia DEL CHACO.

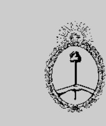
c) Certificado Catastral N° 44.645, Circunscripción II, Sección D, Chacra 268, Parcela 3, Plano 20-80-82. Inscripción de Dominio: Tomo 224, Folio 188/9, Finca 22.480/1, año 1938, de la DIRECCION DE CATASTRO de la Provincia DEL CHACO.

d) Certificado Catastral N° 44.645, Circunscripción II, Sección D, Chacra 272, Parcela 8, Plano 20-80-82. Inscripción de Dominio: Tomo 224, Folio 188/9, Finca 22.480/1, año 1938, de la DIRECCION DE CATASTRO de la Provincia DEL CHACO.

e) Certificado Catastral N° 44.645, Circunscripción II, Sección D, Chacra 276, Parcela 3, Plano 20-80-82. Inscripción de Dominio: Tomo 224, Folio 188/9, Finca 22.480/1, año 1938, de la DIRECCION DE CATASTRO de la Provincia DEL CHACO.

Art. 2° — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 22/2003

Bs. As., 7/1/2003

Transfiérese a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación al agente Nivel C-Grado 7 Oscar Trejo, perteneciente a la planta permanente del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, de la Secretaría de Programas Sanitarios del Ministerio de Salud, con su repectivo cargo y nivel escalafonario. El agente transferido mantendrá su actual nivel y grado de revista alcanzado en su carrera administrativa. Facúltase a la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía, a realizar las adecuaciones presupuestarias a que dé lugar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto. Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación de la transferencia dispuesta se efectuará con cargo a los créditos de la jurisdicción de origen.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 33/2003

Bs. As., 7/1/2003

Recházase el recurso de reconsideración previsto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72, t.o. 1991, interpuesto por la agente María Cristina Riveiro, del Ministerio de Economía, contra el Decreto N° 928/2001. Se hace saber a la recurrente que la resolución del presente recurso clausura la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa días hábiles judiciales.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 1/2003

Establécese la intervención de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros en la autorización de los procesos de contratación, que efectúen las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Bs. As., 7/1/2003

VISTO, el Expediente N° 44/2003 del registro de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Decisión Administrativa N° 215 de fecha 21 de julio de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de dicha Decisión Administrativa se establece las autoridades y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL que pueden autorizar los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios, según su monto.

Que, a su vez, por el artículo 2°, de la citada Decisión Administrativa, se fija la competencia de las autoridades y funcionarios del mismo ámbito para la aprobación de actos por los que se contrate o adquiera bienes y servicios, de acuerdo con los importes allí determinados.

Que no obstante la aludida delegación de facultades, reglamentando las competencias de los funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL, sobre autorización y aprobación de gastos, resulta necesario, efectuar una mejor fiscalización y control de las erogaciones efectuadas en determinados procedimientos de contratación.

Que, en virtud del dictado de la Ley N° 25.561, mediante la que se ha declarado la emergencia en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, es imprescindible efectuar una mejor asignación de los recursos con que cuentan las jurisdicciones y entidades para su normal desenvolvimiento.

Que, en tal sentido, resulta indispensable, el dictado de pautas que fijen una política uniforme, a los fines de determinar si son justificadas las razones que fundamentan la necesidad de las adquisiciones o contrataciones de bienes y servicios.

Que, es procedente disponer en el particular a través de la presente medida, por ser materia de administración y, por ende, correspondiente al ámbito de su competencia propia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley 24.156, deberán solicitar la intervención de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para autorizar la continuación de los procesos de contratación, conforme el siguiente detalle:

a) Los comprendidos en el inciso 2 del clasificador presupuestario por objeto del gasto, cuyo monto estimado supere el CINCO POR CIENTO (5%) del crédito presupuestario vigente.

b) Los comprendidos en el inciso 3 del clasificador presupuestario por objeto del gasto, cualquiera sea su monto, con las siguientes excepciones:

Partida principal

31 Servicios Básicos

36 Publicidad y Propaganda

37 Pasajes y viáticos

Partida Parcial

333 Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo

334 Mantenimiento y reparación de vías de comunicación

335 Limpieza, aseo y fumigación

393 Servicios de vigilancia

c) Los comprendidos en el inciso 4 del clasificador presupuestario por objeto del gasto, cualquiera sea su monto.

En todos los casos, conjuntamente con el pedido de autorización, deberá remitirse un informe técnico que justifique la necesidad de la contratación.

Art. 2° — La intervención aludida en el artículo precedente deberá ser solicitada en forma previa a la autorización del proceso de adquisición de bienes y servicios. En aquellas contrataciones en que dicha autorización ya se hubiese efectuado y siempre que se encontrara pendiente la adjudicación, la intervención deberá requerirse en la etapa en la que se encuentre el proceso.

Art. 3° — En los casos que no se autorice la prosecución del trámite de contratación, la respectiva jurisdicción o entidad, deberá actuar de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 20 del Decreto 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Art. 4° — En aquellos casos en que las autoridades competentes para autorizar y/o aprobar las contrataciones de bienes y servicios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa del 215/1999, hubiesen cesado en sus funciones antes del perfeccionamiento del contrato respectivo, tales actos deberán ser ratificados o rectificados por las nuevas autoridades, informando dicha novedad a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5° — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para dictar las normas aclaratorias y complementarias de la presente Decisión Administrativa.

Art. 6° — La presente Decisión Administrativa comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, para las contrataciones que a partir de esa fecha se autoricen y para las que, aunque autorizadas con anterioridad, tengan pendiente la adjudicación.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 2/2003

Establécese que todas las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos, deberán actualizar los registros patrimoniales de los bienes muebles asignados a los servicios de su dependencia. Intervención de la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 7/1/2003

VISTO el Expediente N° 45/2003 del registro de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Capítulo V de la Ley de Contabilidad Pública (Decreto-Ley N° 23.354 de fecha 31 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley N° 14.467) vigente en función de lo establecido por el Artículo 137, inciso a) de la Ley 24.156, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley citada en el Visto, la administración de los bienes muebles es confiada a cada jurisdicción del Sector Público Nacional.

Que la reglamentación del aludido artículo de la Ley de Contabilidad establece los principios básicos en la materia.

Que dicha regulación contempla que en todo ingreso de bienes que comporte un incremento patrimonial deberá tomar intervención el servicio patrimonial respectivo, a los efectos de su registro e identificación física.

Que, en tal sentido, cada una de las jurisdicciones y entidades tiene entre sus acciones aquellas relativas al control y registración de bienes patrimoniales, sus altas y bajas, su verificación, clasificación e identificación y la confección del registro patrimonial.

Que en lo inherente a la transferencia de dominio o cambio de destino de los bienes en cuestión las jurisdicciones se encuentran obligadas a comunicar tal situación a la Contaduría General de la Nación.

Que con el objeto de evitar perjuicios patrimoniales al Estado Nacional, resulta imperioso que todas las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional actualicen los registros patrimoniales de los bienes muebles asignados a los servicios de su dependencia.

Que asimismo corresponde verificar que todos los bienes muebles estén bajo la responsabilidad de la autoridad competente mediante la firma del respectivo cargo patrimonial.

Que, en consecuencia, resulta imperioso el dictado de pautas que fijen una política uniforme, a los fines de establecer como obligatorias las actividades mencionadas en los considerandos precedentes.

Que, es procedente disponer en el particular a través de la presente medida, por ser materia de administración y, por ende, correspondiente al ámbito de su competencia propia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional:

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley 24.156, y las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos, constituídas en el ámbito de tales jurisdicciones, deberán actualizar los registros patrimoniales correspondientes a los bienes muebles asignados a los servicios de su dependencia, tomando como base para ello el inventario existente al 31 de diciembre de 2001, y de acuerdo a las pautas que al efecto dictará la Contaduría General de la Nación.

Art. 2° — Los registros patrimoniales actualizados deberán ser intervenidos por la respectiva Unidad de Auditoría Interna y remitidos a la Auditoría General de la Nación para su control y archivo.

Art. 3° — El servicio patrimonial respectivo deberá hacer firmar los cargos patrimoniales por las autoridades competentes, quienes asumirán la responsabilidad por el destino de los mismos. Al finalizar sus funciones, dichas autoridades deberán suscribir la documentación de devolución, previa verificación por la oficina patrimonial del estado de los bienes que correspondan.

Art. 4° — En el caso de las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos la responsabilidad aludida en el artículo anterior, recaerá en el Coordinador del respectivo Proyecto.

Art. 5° — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, para dictar en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias y complementarias de la presente Decisión Administrativa.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.



RESOLUCIONES

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 1/2003

Establécese la aplicación, hasta la finalización del Período Estacional de Invierno 2003, en "Los Procedimientos para la Programación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios establecidos por la Resolución N° 61/92 ex-SEE, los valores determinados en el Artículo 1° de la Resolución N° 2/2002-SE. Modificación de los Reglamentos de Diseño y Calidad del Sistema de Transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal. Sustitúyense el texto de los Artículos 15 y 16 de la Resolución N° 110/2002 y el Artículo 9° de la Resolución N° 124/2002.

Bs. As., 2/1/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0298943/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 2 del 14 de marzo de 2002, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 8 del 5 de abril de 2002 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 126 del 11 de octubre de 2002, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA, se establecieron en el marco del estado de emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, declarado por la Ley N° 25.561, ciertas normas destinadas a reglar la operatoria en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) durante los Períodos Estacionales de Invierno 2002 y Verano 2002 - 2003.

Que, en tanto subsiste en lo sustancial el contexto macroeconómico que diera causa al dictado de algunas de las disposiciones implementadas en las citadas Resoluciones, resulta oportuno y conveniente extender su aplicación al Período Estacional de Invierno-2003.

Que a la fecha no se han atenuado significativamente las dificultades para el acceso de los Agentes Generadores a los mercados financieros respecto de las existentes a la fecha del dictado de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 8 del 5 de abril de 2002, del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que teniendo en cuenta la evolución hacia el alza de los precios de los combustibles líquidos registrada desde la sanción de la Ley N° 25.561 y los criterios vigentes para la sanción del precio "Spot" de la energía, resulta necesario alentar, mediante ajustes regulatorios pertinentes, tanto la disponibilidad de generación como del combustible requerido para satisfacer adecuadamente la demanda eléctrica, particularmente en áreas en las que con anterioridad se han registrado restricciones al abastecimiento de gas natural para usinas.

Que la desadaptación sufrida por el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a causa de las limitaciones fácticas y jurídicas extra y suprasectoriales generadas por el contexto de emergencia, obligó en su momento a redefinir los límites superiores del precio marginal de la energía, permitiendo excepcional y transitoriamente un ingreso diferencial para los generadores que, en la actual circunstancia, no pueden operar sino a costos superiores.

Que con el mismo objetivo de procurar en las actuales circunstancias condiciones de abastecimiento suficiente de la demanda eléctrica, se considera conveniente aplicar similar criterio para alentar la disponibilidad de la generación que opere en las condiciones mencionadas en el párrafo precedente.

Que, en efecto, asegurar el normal abastecimiento de la demanda requiere necesariamente contar con suficientes reservas de generación con garantía de disponibilidad.

Que adicionalmente, los requerimientos de reserva que se implementen y que comprometan la disponibilidad de combustible, deberán considerar la posibilidad del uso de gas natural y las características del mercado de este combustible.

Que, atendiendo al espíritu de la Ley Nº 24.065 y los objetivos que en su Artículo 2° se establecen para la política nacional en materia de energía eléctrica, es conveniente establecer, para la asignación de la potencia para los servicios de reserva que se implementen, un mecanismo basado en ofertas de precios, que considere además la ubicación de las máquinas y/o centrales y las restricciones de transporte de energía eléctrica para acceder al Mercado.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos de los ajustes regulatorios que se implementan y desalentar eventuales conductas especulativas, es necesario establecer un régimen de sanciones por incumplimiento de la disponibilidad declarada acorde a la indisponibilidad registrada y con las consecuencias que tal incumplimiento podría acarrear sobre el abastecimiento de la demanda.

Que en igual sentido es necesario implementar, a través del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) un mecanismo de garantía de cumplimiento de los compromisos asumidos para aquellos Agentes que opten por recibir anticipadamente el monto correspondiente al pago del servicio.

Que atendiendo al estado del Fondo de Estabilización, calificado a la fecha como "con recursos en exceso", a la señalada persistencia de dificultades en el acceso al financiamiento, y a la experiencia recogida, es oportuno y conveniente habilitar la posibilidad de aplicación de anticipos mediante la aplicación, con ciertas adecuaciones, de la metodología implementada por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 8 del 5 de abril de 2002, del MINISTERIO DE ECONOMIA, en lo referente a los servicios de reserva referidos.

Que, por otra parte, de la experiencia acumulada en la aplicación del Servicio de Reserva Instantánea (SRI) se observó que algunos Agentes que podrían efectuar ofertas para participar en éste, no lo hacen debido a que el comportamiento de su demanda hace que la probabilidad de la aplicación de penalizaciones sea elevada.

Que en consecuencia es conveniente adecuar la metodología de asignación, remuneración y control de cumplimiento de compromisos para las horas en que exista déficit de oferta del Servicio de Reserva Instantánea (SRI), a los efectos de aumentar la probabilidad de contar con ofertas de disponibilidad variable a lo largo de la hora y disminuir el faltante potencial de oferta para este servicio.

Que, conforme el Artículo 36 de la Ley N° 24.065, es competencia de esta SECRETARIA DE ENERGIA, mediante acto de alcance general, introducir herramientas adicionales para el cálculo del precio "Spot" y variantes en el sistema de estabilización de dicho precio a distribuidores.

Que, como se señalara oportunamente, la conveniencia de ajustar el sistema de estabilización de precios mediante la introducción de licitaciones para la compra de energía estacional permite: (i) descubrir costos/precios en el Mercado "Spot" del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), (ii) acotar la volatilidad de precios en dicho Mercado y (iii) reducir el riesgo de apartamientos sensiblemente significativos entre los precios "Spot" horario y estabilizado.

Que también los Agentes Generadores y Comercializadores han solicitado a esta SECRETARIA DE ENERGIA la continuidad del Mercado "Spot" Anticipado oportunamente implementado.

Que atendiendo a lo expuesto precedentemente, se considera conveniente mantener, en la definición del precio estacional, una variante de ajuste ex-ante mediante la licitación de compra de energía estacional convocando ofertas del precio "Spot" esperado por los generadores, por volumen determinado de energía en el período correspondiente.

Que, por otra parte, entre los objetivos de la política nacional para el sector eléctrico explicitados en la Ley Nº 24.065 se incluye el de promover la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalación de transporte y distribución de electricidad y en ello se incluye el procurar un desarrollo armonioso del sistema.

Que en orden a lo precedente esta SECRETARIA DE ENERGIA considera oportuno y conveniente introducir ajustes al REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION, como así también extender en lo pertinente, a los SISTEMAS DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL, los criterios contenidos en dicho reglamento.

Que mediante Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 208 del 27 de mayo de 1998, del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se reglamentaron las denominadas Ampliaciones para Mejora de la Seguridad.

Que teniendo en cuenta el estado actual del sistema, para la preservación de las condiciones de seguridad en el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), es conveniente implementar un procedimiento transitorio de identificación y gestión de las ampliaciones destinadas a adecuar la operación de estos sistemas a las normas de diseño de instalaciones y equipos al Reglamento de Diseño y Calidad de los SISTEMAS DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION y POR DISTRIBUCION TRONCAL.

Que resulta además adecuado adoptar el procedimiento aplicable a las ampliaciones para mejora de la seguridad para la gestión de las ampliaciones destinadas a solucionar transitoriamente el riesgo de desabastecimiento en la emergencia económica y social.

Que en función de todo ello, se entiende conveniente distribuir los costos de inversión, operación y mantenimiento de esta categoría de ampliaciones teniendo en cuenta la ubicación de las mismas.

Que lo precedente no implica en modo liberación ni traslación de las obligaciones asumidas por los respectivos Concesionarios de los SISTEMAS DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION y POR DISTRIBUCION TRONCAL, como así también las de los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica las que se mantienen plenamente vigentes.

Que, por otra parte, atendiendo a la interrupción de inversiones en el sector energético resulta necesario, para asegurar el abastecimiento de energía eléctrica en el mediano plazo en forma compatible con la capacidad de pago de la población, introducir ajustes regulatorios que alienten en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) hábitos de ahorro y optimicen el aprovechamiento de la oferta de generación disponible.

Que una adecuada gestión de demanda permite el diferimiento de nuevas inversiones en capacidad de producción de electricidad, cuyos costos en lo sustancial requieren la disponibilidad de divisas.

Que en tal sentido se considera conveniente encomendar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) el diseño e implementación de una campaña de difusión y educación en comportamientos y normas de ahorro y uso racional de la energía.

Que resulta necesario, teniendo en cuenta que el comportamiento del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) afecta a la comunidad de usuarios, garantizar la transparencia de dicho Mercado poniendo a disposición del público en general la máxima información no confidencial relacionada con el funcionamiento de este Mercado.

Que para promover la normalización del pago de las Transacciones Económicas en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) se entiende conveniente dar más flexibilidad a las medidas dictadas en los Artículos 15 y 16 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 110 del 16 de mayo de 2002, del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 13 del Decreto N° 2743 del 29 de diciembre de 1992, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982 y el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a aplicar, hasta la finalización del Período Estacional de Invierno 2003, en "Los Procedimientos para la Programación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)" establecidos por la Resolución N° 61 del 29 de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias, los valores determinados en el Artículo 1° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 2 del 14 de marzo de 2002, modificados por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 317 del 18 de julio de 2002, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — La Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios para el Período Estacional Invierno 2003 se efectuará conforme el procedimiento contenido en el Anexo I de la presente resolución, de la que forma parte integrante.

Los Generadores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) realizarán su declaración de COSTOS VARIABLES DE PRODUCCION (CVP) y de VALORES DE AGUA (VA) para dicho período, según lo reglado en el procedimiento referido en el párrafo precedente.

Art. 3° — Serán de aplicación, a partir del 1° de febrero de 2003, y hasta el 31 de octubre de 2003, los apartados 1.2 "Sobrecosto Estacional de Punta", 5 "Operación de Máquinas con CVP superiores al primer escalón de falla", y 6 "Declaraciones de Costos entre Parada y Arranque y Costo de Rearranque" del Anexo I de la presente resolución, de la que forma parte integrante.

Art. 4° — Se establece, para el período Estacional de Invierno 2003, un servicio de RESERVA DE DISPONIBILIDAD CON GARANTIA DE COMBUSTIBLE (RDCGC), consistente en la oferta de disponibilidad de generación y del combustible asociado, por parte de los Agentes Generadores y Cogeneradores, cuya metodología de implementación se detalla en el Anexo II de la presente resolución, de la que forma parte integrante.

Se establece como fecha de cierre de presentación de ofertas de la licitación para la adjudicación del servicio de RESERVA DE DISPONIBILIDAD CON GARANTIA DE COMBUSTIBLE (RDCGC) correspondiente al período mayo - octubre de 2003 el día 10 de febrero de 2003.

Para las ofertas de RESERVA DE DISPONIBILIDAD CON GARANTIA DE COMBUSTIBLE (RDCGC) se admitirá un valor máximo unitario ofertado de PESOS DOS POR MEGAVATIO HORA ($2/MWh) disponible. La SECRETARIA DE ENERGIA podrá establecer la aceptación de un valor máximo distinto en función de la existencia de fondos y de la cantidad y precio de las ofertas presentadas para este servicio.

Asimismo, se establece que la demanda pagará el costo de esta reserva a través de los Sobrecostos Transitorios de Despacho.

Art. 5° — Se establece, para el período marzo - octubre de 2003, un servicio de Reserva de Confiabilidad para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), consistente en la oferta de potencia firme en horas de remuneración de potencia, por parte de los Agentes Generadores y Cogeneradores, cuya metodología de implementación se detalla en el Anexo III de la presente resolución.

A tal efecto, se suspende, por el período de vigencia del presente artículo, la aplicación de los apartados 5.2.1, 5.2.2., y 6.3.7. del "Anexo 36 –

Servicio de Reserva de Corto y Mediano Plazo" de "Los Procedimientos".

Se establece como fecha de cierre de presentación de ofertas de la licitación para la adjudicación del servicio de Reserva de Confiabilidad correspondiente al período marzo - octubre de 2003 el día 25 de febrero de 2003.

Para las ofertas de reserva de confiabilidad se admitirá un valor máximo unitario ofertado de PESOS DOS POR MEGAVATIO EN LAS HORAS DE REMUNERACION DE LA POTENCIA ($2/MWhrp) disponible. La SECRETARIA DE ENERGIA podrá establecer la aceptación de un valor máximo distinto, en función de la existencia de fondos y de la cantidad y precio de las ofertas presentadas para este servicio.

Art. 6° — Autorízase la operatoria de un Mercado "Spot" Anticipado conforme a lo reglado en el Anexo IV de la presente resolución, de la que forma parte integrante, para el período marzo-octubre de 2003.

A tal efecto, instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a realizar TRES (3) licitaciones para el Mercado "Spot" Anticipado en los días 13, 18 y 21 de febrero de 2003.

Art. 7° — Habilítase por única vez la realización de aquellas ampliaciones destinadas a la Adecuación del Sistema de Transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal para satisfacer el cumplimiento de los criterios de diseño, y la realización de aquellas obras que solucionen los riesgos de abastecimiento existentes, bajo los términos y condiciones establecidas en el ANEXO V de la presente resolución.

Lo precedente no implica en modo alguno liberación ni traslación de las obligaciones asumidas por los respectivos Concesionarios de los SISTEMAS DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION Y POR DISTRIBUCION TRONCAL, como así también de los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, las que se mantienen plenamente vigentes, quedando su evaluación, a cargo del Ente Regulador con jurisdicción.

Art. 8° — Sustitúyese el punto 6. REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION del Anexo 16 Reglamentaciones del Sistema de Transporte de "Los Procedimientos para la Programación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)" establecidos por la Resolución N° 61 del 29 de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias, por el de igual denominación contenido en el Anexo VI de la presente resolución, de la que forma parte integrante.

Art. 9° — Incorpórase el punto 7. REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL, contenido en el Anexo VI de la presente resolución, de la que forma parte integrante, al Anexo 16 Reglamentaciones del Sistema de Transporte de "Los Procedimientos para la Programación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)" establecidos por la Resolución N° 61 del 29 de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

Art. 10. — Establécense los lineamientos básicos del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica impulsado por esta SECRETARIA DE ENERGIA descrito en el Anexo VII que forma parte de la presente resolución.

Art. 11. — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a poner a disposición del público en general toda información, elaborada por este organismo, de acuerdo a lo descrito en el Anexo VIII que forma parte de la presente resolución.

Art. 12. — Sustitúyese el texto de los Artículos 15 y 16 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 110 del 16 de mayo de 2002, del MINISTERIO DE ECONOMIA, por los que se establecen a continuación:

"ARTICULO 15. — Autorízase transitoriamente al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a recibir de los Agentes deudores, hasta QUINCE (15) días corridos previos al vencimiento de la facturación correspondiente a la Transacción Económica del mes, el pago de adelantos en PESOS ($), limitándose los mismos a una suma acumulada que no deberá superar el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total adeudado de la facturación mensual respectiva.

El Agente deudor, que proceda de esta manera y esté habilitado para hacerlo según lo establecido en el artículo subsiguiente, podrá postergar el pago de las sumas equivalentes a las anticipadas por un plazo idéntico al utilizado para efectuar los distintos adelantos de la facturación aludida.

Las sumas adelantadas y postergadas no sufrirán descuentos ni recargos por mora, debiendo el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) considerarlas como pagos en término.

En caso de incumplimiento en el pago de las sumas a abonar postergadas, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá determinar los recargos por mora e intereses compensatorios desde la fecha de vencimiento correspondiente a la facturación impaga original."

"ARTICULO 16. — Para adherir a la operatoria descripta en el artículo precedente, los Agentes deudores no deben mantener deudas vencidas e impagas por períodos anteriores, como así también informar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) sobre cada adelanto a producir con al menos DOS (2) días hábiles bancarios de antelación a la fecha prevista para su efectivización.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) liquidará íntegramente a los acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) las sumas así adelantadas y/o postergadas conforme la metodología establecida en el punto 5.6.1 "Determinación de los Importes y Forma de Pago" del Capítulo 5 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)" establecidos por Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias."

Art. 13. — Inclúyese, en el Anexo 41 Mercado de Reserva Instantánea de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)", el apartado 5.5. descrito en el Anexo IX que forma parte de la presente resolución.

Art. 14. — Aclárase, a los efectos de lo reglado en el Artículo 43 de la Ley N° 15.336, que lo dispuesto en el procedimiento aprobado por el artículo 6° de la presente resolución no implica modificaciones en la base para el cálculo conforme lo prescripto por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 8 del 10 de enero de 1994, del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 15. — Sustitúyese el texto del Artículo 9° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 124 del 11 de octubre de 2002, del MINISTERIO DE ECONOMIA, por el que se establece a continuación:

"ARTICULO 9° — El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) aplicará, salvo instrucción en contrario de esta Secretaría, la metodología de consolidación de deuda reglada en el artículo 6° de la presente resolución, a quienes con posterioridad a su entrada en vigencia incurran en o mantengan la condición de DISTRIBUIDORES MOROSOS CRONICOS."

Art. 16. — Lo dispuesto en el artículo 4° de la presente resolución no será de aplicación en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Art. 17. — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica, y en ausencia o defecto al Señor Director Nacional de Prospectiva, a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 18. — Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto.

ANEXO I

1. DECLARACION ESTACIONAL.

1.1 COSTOS VARIABLES DE PRODUCCION Y VALORES DE AGUA

Para el despacho del Período Estacional de Invierno 2003 los Generadores térmicos realizarán sus declaraciones estacionales de COSTOS VARIABLES DE PRODUCCION (CVP), conforme el numeral 6 del Anexo 13 y los Generadores hidroeléctricos realizarán sus declaraciones de VALORES DE AGUA (VA) conforme lo establecido en el Anexo 22 - PROGRAMACION Y DESPACHO DE CENTRALES HIDROELECTRICAS de "Los Procedimientos", y estando limitadas al Porcentaje para el Valor del Agua (%VA) igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%). Las ofertas de Importación "Spot" se deberán realizar en la misma oportunidad que los Generadores térmicos.

Las declaraciones de COSTOS VARIABLES DE PRODUCCION (CVP) que realicen los Generadores térmicos para cada una de sus unidades de generación, en PESOS POR MEGAVATIO HORA ($/MWh), deben acompañarse con un Informe Técnico que justifique los valores declarados. El informe incluirá un detalle de la estructura de costos abierta en los siguientes conceptos:

Costo variable del combustible entregado en la Central.

Costos variables de mantenimiento.

Otros costos variables no combustibles.

Las empresas generadoras con unidades de producción conformadas por Ciclos Combinados, podrán discriminar sus Costos variables de Producción en función de la cantidad de Unidades TG a despachar.

En ninguno de los conceptos precedentes se aceptará la inclusión de tasas, contribuciones y/o impuestos dentro de los costos declarados.

En el informe indicado se deberá incorporar qué porcentaje de los precios están afectados por las variables cuya modificación habilitará a las futuras redeclaraciones: los precios de referencia calculados de acuerdo a la metodología del Anexo 13 y la tasa de cambio del DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S) de referencia del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) correspondiente al día hábil previo al de la apertura de la declaración. Las restantes variables se considerarán constantes durante el período trimestral.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe analizar estadísticamente, los costos de combustibles, costos variables de mantenimiento, y los costos variables no combustibles informados por los generadores. De verificar apartamientos significativos, deberá notificar de los mismos al Generador y a la SECRETARIA DE ENERGIA. El generador deberá, dentro de los DOS (2) días hábiles de notificado, justificar ante la SECRETARIA DE ENERGIA tal apartamiento, remitiendo copia de la misma simultáneamente al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

La SECRETARIA DE ENERGIA resolverá en última instancia e informará a ambas partes en un plazo de TRES (3) días hábiles el valor aceptado. Transcurrido dicho plazo sin notificación, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe considerar que se acepta el valor informado por el Generador.

1.2. SOBRECOSTO ESTACIONAL DE PUNTA

Para el caso de máquinas Turbovapor o Ciclo Combinado, en base a los CVP aceptados y a los datos técnicos disponibles en la Base de Datos del Sistema, se calculará el Sobrecosto de Punta (SCPE) para cada unidad y por tipo de combustible. El cálculo se realizará de acuerdo a la fórmula definida en el Anexo 13 para la determinación del REFPI, salvo lo que se indica a continuación respecto al $FORPI. Este valor se definirá para cada día de la semana, como el promedio de los Costos Marginales previstos en las horas fuera de punta, en el despacho o redespacho semanal vigente.

En caso de que como resultado del despacho óptimo, se prevea en la Programación Diaria la operación de máquinas TV o CC como unidades de punta, es decir, máquinas generando forzadas al mínimo durante las horas de valle y resto para subir o completar su carga al menos UNA (1) hora de pico, se definirá un Precio Mínimo de Pico (PMINPI). Este valor será el máximo de los Costos de Pico (COPI) calculados sumando al CVP los SCPE definidos, con la mezcla de combustible declarada para la previsión.

Aquellas áreas locales que tengan requerimiento de unidades de punta por restricciones de importación desde el STAT, podrán tener definido un PMINPI mayor al del Mercado. En otro sentido, las áreas exportadoras que se prevean saturadas en la hora de máximo requerimiento, podrán tener definido un PMINPI menor al del Mercado, que puede ser CERO (0).

Las unidades TV o CC predespachadas como unidades de punta recibirán como remuneración en las horas de resto y valle el $FORPI definido para el día y en cada hora de punta el máximo entre el Precio de Nodo y su costo operativo de punta.

2. REDECLARACION DE LOS COSTOS VARIABLES DE PRODUCCION

DOS (2) días hábiles antes del día establecido para el envío de los datos para la programación semanal de la primera y tercera semana de cada mes, los generadores cuyos costos variables totales resulten con una variación mínima de MAS/MENOS CINCO POR CIENTO (± 5%), estarán habilitados a redeclarar sus COSTOS VARIABLES DE PRODUCCION (CVP). En la misma oportunidad quedarán habilitadas las redeclaraciones de VALORES DE AGUA (VA) e importaciones "Spot".

El día previo a la habilitación de una declaración o redeclaración de CVP, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), utilizando la tasa de cambio del DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S) de referencia del BCRA del día anterior a la fecha de redeclaración y las resoluciones vigentes emitidas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), determinará los precios de referencia de cada combustible entregado en Central acorde a lo establecido en el ANEXO 13 de "Los Procedimientos".

Establécese que las redeclaraciones de COSTOS VARIABLES DE PRODUCCION (CVP) que realicen los Generadores térmicos, de acuerdo a lo establecido precedentemente, deberán acompañarse con informes técnicos que justifiquen las variaciones de los costos declarados para aquellas variables habilitadas en el presente Anexo. El máximo aceptable de ajuste en la redeclaración estará dado por la variación producida en el tipo de cambio y/o el precio de referencia del combustible correspondiente.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe analizar los datos informados por los Generadores y, de verificar inconsistencias y/o apartamientos significativos, las informará inmediatamente al Generador y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

De la misma manera que para la DECLARACION ESTACIONAL, la SECRETARIA DE ENERGIA resolverá en última instancia e informará a ambas partes en un plazo de TRES (3) días hábiles el valor aceptado. Hasta tanto se expida la SECRETARIA DE ENERGIA o transcurrido dicho plazo sin notificación, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe considerar que se acepta el valor informado por el Generador.

3. MAXIMOS RECONOCIDOS DE COSTOS VARIABLES DE PRODUCCION

La SECRETARIA DE ENERGIA, en base a información disponible del mercado de combustibles, informes del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), u otras fuentes de información, podrá fijar ex-post a la declaración o redeclaración de CVP por parte de los agentes, nuevos Máximos Reconocidos a ser aceptados que modifiquen, en lo pertinente, los ya establecidos mediante las Notas SECRETARIA DE ENERGIA N° 90 del 30 de abril de 2002 y SECRETARIA DE ENERGIA N° 150 del 4 de junio de 2002.

En el caso de los Generadores hidráulicos, los Valores de Agua (VA) máximos a declarar y redeclarar estarán limitados al Porcentaje para el Valor del Agua (%VA) establecido en el Anexo 22 - PROGRAMACION Y DESPACHO DE CENTRA-

LES HIDROELECTRICAS de “Los Procedimientos”.

Los COSTOS VARIABLES DE PRODUCCION (CVP) declarados y/o los Máximos Reconocidos aceptados (el menor de los DOS (2)), aplicados a cada unidad generadora según corresponda, serán los que se deberán utilizar para la ejecución del despacho de mínimo costo.

Establécese que, para las máquinas en que no se haya producido la declaración de CVP correspondiente y para las unidades generadoras que operan forzadas por problemas de las redes de transporte o de distribución, el Máximo Reconocido en la operación será el que fije la SECRETARIA DE ENERGIA con posterioridad a la fecha para las declaraciones de CVP, tomando como base el informe estadístico que deberá elaborar el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

4. CVP MAXIMO RECONOCIDO PARA LA SANCION DE PRECIOS

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) sancionará los Precios “Spot” del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) según lo establecido en el Anexo 5 - CALCULO DEL PRECIO SPOT DE LA ENERGIA Y COSTO OPERATIVO de “Los Procedimientos” utilizando para ello los COSTOS VARIABLES DE PRODUCCION (CVP) declarados y/o los Máximos Reconocidos aceptados para cada unidad generadora conforme lo dispuesto en el punto anterior.

La SECRETARIA DE ENERGIA, basándose en criterios objetivos, podrá definir valores máximos diferentes a los indicados precedentemente para la sanción de precios.

5. OPERACION DE MAQUINAS CON CVP SUPERIORES AL PRIMER ESCALON DE FALLA

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) operará despachando primero la generación disponible cualquiera resulte su costo antes de aplicar restricciones en la demanda. El precio “Spot” máximo será de CIENTO VEINTE PESOS POR MEGAVATIO HORA (120 $/MWH) en la medida que no resulte necesario aplicar restricciones a la demanda.

Adicionalmente se calculará el costo marginal sin el límite (CMST) mencionado en el párrafo anterior para aquellas máquinas cuyo COSTO VARIABLE DE PRODUCCION (CVP) exceda los CIENTO DIEZ PESOS POR MEGAVATIO HORA (110 $/MWh), las que recibirán como remuneración máxima el CIENTO DIEZ POR CIENTO (110%) de su CVP, en la medida que el mismo no supere el CMST. Aquellas máquinas que operen forzadas cobrarán su Costo Operativo.

Para cumplimentar lo anterior, las diferencias entre el precio que surge de la aplicación de la metodología descripta en el párrafo anterior y el Precio de Nodo correspondiente, se denominan “Sobrecostos Transitorio de Despacho” y serán imputadas a la “Subcuenta de Sobrecostos Transitorios de Despacho” del Fondo de Estabilización.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), deberá determinar el Cargo Mensual por “Sobrecostos Transitorios de Despacho” a ser abonado por la demanda, excluida la demanda de bombeo, en función de la acumulación mensual de tales sobrecostos y la energía consumida mensual de los agentes demandantes.

La facturación de los cargos así calculados se realizará mensualmente junto con el resto de las Transacciones Económicas del MEM, salvo en el caso de los Agentes Distribuidores, a los que se les deberá aplicar el Cargo Estacional por “Sobrecostos Transitorios de Despacho” asignable a su demanda, el cual se calculará de forma similar a la utilizada para los Sobrecostos por Precios Locales (SPPL).

No se considerará para su acumulación en la “Subcuenta de Sobrecostos Transitorios de Despacho”, los sobrecostos originados por máquinas generando forzadas por problemas de las redes de transporte o de distribución, los que serán abonados por los causantes de las restricciones que originan dicha operación forzada conforme lo establecido en “Los Procedimientos”.

6. DECLARACION DE COSTOS ENTRE PARADA Y ARRANQUE Y DE COSTOS DE REARRANQUE

Junto con la declaración de CVP, las unidades TV podrán declarar un Costo entre Parada y Arranque (CPyA), en $/MW. Este costo tendrá un tope equivalente al definido en el Anexo 14 para cada tipo de unidad TV y tiempo entre parada y arranque. En caso de no declarar un costo se tomará el tope correspondiente. Este CPyA se incluye como variable de decisión para el despacho óptimo.

Junto con la declaración de CVP, las unidades de tipo CC podrán declarar un Costo de Rearranque Diario (CRD) para una operación de un ciclo de parada y arranque de menos de DIECIOCHO (18) horas. Este costo tendrá un tope equivalente al definido en el Anexo 14 para una unidad TV de potencia equivalente y el tiempo de rearranque. Este CRD se incluye como variable de decisión para el despacho óptimo.

Las unidades que registren Rearranques Diarios recibirán un pago igual al costo declarado correspondiente.

ANEXO II

RESERVA DE DISPONIBILIDAD CON GARANTIA DE COMBUSTIBLE

1. OBJETO.

El objeto de la Reserva de Disponibilidad con Garantía de Combustible (RDCGC) es contar con la disponibilidad de generación necesaria, para el cubrimiento de la demanda, con máquinas que se hallan en áreas en que se prevean restricciones de suministro de gas natural durante el período estacional de invierno de 2003.

2. RESERVA DE DISPONIBILIDAD CON GARANTIA DE COMBUSTIBLE

Se establece, para el período estacional de invierno de 2003, un servicio de Reserva de Disponibilidad con Garantía de Combustible, consistente en la oferta de potencia firme, incluyendo el compromiso de contar con el combustible disponible en la central, por parte de los Agentes Generadores y Cogeneradores Térmicos del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que se hallen en áreas donde se prevean restricciones de suministro de gas natural.

Como contraprestación, las ofertas que resulten aceptadas en la licitación, recibirán una remuneración calculada en base a la potencia asignada y al precio establecido para este servicio.

Asimismo, se establece un régimen de sanciones por incumplimiento, acorde a la indisponibilidad registrada y a las consecuencias que la misma produjo sobre el abastecimiento de la demanda.

3. OFERTAS DE RDCGC

3.1. UNIDADES HABILITADAS A PRESENTAR OFERTAS DE RDCGC

Estarán habilitadas a presentar ofertas de RDCGC aquellas máquinas térmicas que utilicen combustibles fósiles alternativos al Gas Natural en el período invernal y que se encuentren instaladas en áreas en que se prevean restricciones de suministro de gas natural durante el período estacional de invierno de 2003, a excepción de las unidades comprometidas como respaldo de contratos de exportación, salvo que, en caso de ser adjudicadas, transfieran el respaldo del contrato a otra máquina.

A los efectos de establecer las unidades habilitadas a presentar ofertas de RDCGC el OED determinará:

• Las áreas o centrales donde se prevean restricciones al abastecimiento de gas a centrales, en base a los registros históricos de disponibilidad de gas de cada central.

• Dentro del conjunto anterior, las unidades identificadas como “generadores base” en el Predespacho de Máximo Requerimiento Térmico vigente ubicadas en el área con restricciones de gas, serán las habilitadas para ofertar reserva de disponibilidad con garantía de combustible.

• Aquellos generadores que fueron asignados en licitación de este servicio no podrán participar en el régimen de prefinanciamiento de combustible establecido por Resolución S.E. N° 189 del 2 de diciembre de 2002, para el período invernal 2003.

Con una anticipación no inferior a UNA (1) semana de la fecha de la licitación, el OED presentará a los Agentes del MEM la lista de las unidades de generación habilitadas a ofertar para el servicio de RDCGC.

3.2. TIPO Y FORMA DE LAS OFERTAS

Los Agentes con máquinas habilitadas a participar podrán presentar DOS (2) tipos de ofertas al servicio de RDCGC dependiendo del combustible comprometido:

• Ofertas de disponibilidad sin restricción de combustible

• Ofertas de disponibilidad con gas natural firme en central con una interrumpibilidad máxima de gas de NUEVE (9) días.

En ambos casos, los oferentes comprometen la disponibilidad de la unidad generadora y del combustible ofertado en la central.

La validez de las ofertas no deberá ser por un plazo inferior a los TREINTA (30) días.

La o las ofertas por unidad habilitada deberán identificar:

• La/s unidades habilitadas que asumirán el compromiso.

• La disponibilidad de potencia constante comprometida para todo el período ofertado en MW (disponibilidad), limitada por la potencia neta de la unidad. La oferta será por bloques de UN MEGAVATIO (1 MW) y se podrá ofertar diferentes cantidades de potencia de la misma central a diferentes precios.

• El precio ofertado en $/MW hora disponible.

• El combustible ofertado (gas firme o sin restricción de combustible). En caso de ofertar gas firme, se deberá señalar cuál es la cantidad de días equivalentes de interrumpibilidad ofrecida.

• La forma de pago requerida, conforme las opciones definidas en el apartado 8 - Liquidación

• La unidad de generación propia o de otra empresa definida como respaldo automático designada por el Generador ante eventual indisponibilidad de la máquina habilitada y comprometida en la oferta. Esta unidad de reemplazo deberá cumplir los requisitos exigidos para participar en la presente licitación así como también no tener comprometida la potencia prevista como respaldo tanto para este servicio como para el de reserva de confiabilidad.

• Preacuerdo de transferencia del o de los contratos de respaldo de exportación a otra unidad, condicionado a la asignación de esta reserva.

3.3. FECHA Y PERIODO DE LICITACION

Antes de la fecha establecida por la SECRETARIA DE ENERGIA en la presente resolución los agentes interesados deberán presentar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) sus ofertas correspondiente al período mayo - octubre de 2003.

3.4. PRECIO MAXIMO

Para las ofertas de disponibilidad sin restricción de combustible (utilizando combustibles alternativos al gas), se aceptará el precio máximo definido por la SECRETARIA DE ENERGIA.

Para las ofertas de disponibilidad con Gas Natural firme en central la SECRETARIA DE ENERGIA podrá establecer un límite superior al anterior en tanto el costo ofertado no supere el derivado del uso de los combustibles alternativos al Gas.

4. ADJUDICACION DE LAS OFERTAS DE RDCGC

4.1. POTENCIA MAXIMA ASIGNABLE

El OED determinará la potencia máxima posible de ser asignada en la licitación de las ofertas RDCGC, como el requerimiento de las máquinas térmicas que utilicen combustibles fósiles que se encuentren en las áreas / centrales con restricciones de gas.

El valor se calculará, producto de la simulación de la operación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) sin la influencia de la exportación para una probabilidad de excedencia del SETENTA POR CIENTO (70%) representado por la potencia térmica media requerida en las áreas señaladas, en el mes de máximo requerimiento para el período estacional de invierno de 2003. Este valor será informado a los Agentes en oportunidad de la comunicación de las máquinas habilitadas para ofertar.

4.2. PROCESO DE ADJUDICACION DE OFERTAS

Con las ofertas presentadas la SECRETARIA DE ENERGIA procederá a la adjudicación por separado de las ofertas de disponibilidad con gas firme y las realizadas para disponibilidad sin restricción de combustible, en base al informe que realice el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) siguiendo la metodología que se describe a continuación.

En primer lugar, se adjudicarán las ofertas de disponibilidad con gas firme en central, comparando los ahorros que se obtendrían en el período semestral por disponer generación con gas firme contra los mayores costos por el pago por disponibilidad. El precio a remunerar a cada oferta aceptada será el precio ofertado.

A continuación, se adjudicarán las ofertas de disponibilidad sin restricción de combustible en función del precio ofertado y hasta cubrir la potencia máxima asignable definida en el punto anterior, descontada la potencia cubierta con ofertas de disponibilidad con gas firme. En el caso de que la potencia total ofertada sea menor que la potencia máxima asignable, se adjudicarán todas las ofertas presentadas y el precio de corte de la licitación será el precio máximo definido en el punto 3.4.

En el caso de que el total de ofertas supere la potencia máxima asignable, se adjudicarán las ofertas por precio ofertado creciente hasta cubrir el total.

En este caso el precio de corte de la licitación será el correspondiente a la última oferta aceptada.

En el caso de igualdad de precio ofertado se adjudicará en forma proporcional a la potencia ofertada.

A más tardar dentro de los TRES (3) días hábiles de haber sido notificada por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) de los resultados obtenidos, la SECRETARIA DE ENERGIA comunicará al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) y éste a los Agentes las potencias adjudicadas y el precio de corte correspondiente.

Las ofertas aceptadas serán transferibles entre unidades que cumplan las condiciones de este anexo.

5. REMUNERACION

La potencia que resulte asignada para el servicio de RDCGC recibirá una remuneración mensual, dependiente del tipo de oferta, calculada como:

$REM_RDCGC = Pr^{RDCGC} * Disp * N^{h}$

Donde

Disp: disponibilidad asignada (MW)

N^{h}: número de horas del mes

Pr^{RDCGC}: precio del servicio de RDCGC

El precio del servicio de RDCGC (Pr^{RDCGC}) depende del tipo de oferta aceptada. Resultando el precio ofertado para las ofertas de disponibilidad con gas natural firme en central y el precio de corte de la licitación para las ofertas de disponibilidad sin restricción de combustible.

6. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Durante el período estacional de invierno de 2003 el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), realizará el seguimiento de la disponibilidad en cada hora de remuneración de potencia de las unidades que tengan asignada RDCGC, considerando el combustible ofertado.

Se considera incumplimiento al servicio de RDCGC a la diferencia horaria entre la potencia asignada a este servicio y la disponibilidad computada si esta diferencia es positiva, y CERO (0) si es negativa.

En todos los casos, a los montos facturados ya sea en concepto de remuneración como en el de

sanciones por incumplimiento, se los afectará por la tasa de rendimiento de las colocaciones financieras realizadas por el OED para las sumas administradas del Fondo de Estabilización, entre la fecha de la adjudicación indicada en el punto 4.2 y el último día del mes en que se verificó el incumplimiento.

6.1. PENALIZACION HORARIA

De verificarse que la disponibilidad en cada hora de remuneración de la potencia resulta inferior al valor asignado en la licitación, se aplicará al agente que incumplió, una sanción dependiente de la existencia o no de restricciones programadas a la demanda en la hora en que se verifique el incumplimiento y de la magnitud del mismo, consistente en:

En el caso de no verificarse restricciones a la demanda, la sanción a aplicar será igual a CUATRO (4) veces el incumplimiento registrado en esa hora multiplicado por el precio de la disponibilidad de combustible asignada (precio de corte de la licitación o de la oferta aceptada).

En el caso de verificarse restricciones a la demanda, al valor anterior se le adicionará un monto equivalente a DIEZ (10) veces el incumplimiento horario registrado multiplicado por el precio de la disponibilidad de combustible asignada (precio de corte de la licitación o de la oferta aceptada).

6.2. INCUMPLIMIENTO DE OFERTAS SIN RESTRICCION DE COMBUSTIBLE

Para las ofertas de este tipo aceptadas, se considerará que el Agente incumplió con su compromiso de disponibilidad semestral, si registra incumplimientos en su compromiso y fue necesario el despacho de unidades con combustible líquido por restricciones al abastecimiento de Gas a centrales eléctricas.

De efectivizarse tal situación el generador perderá, por cada día equivalente de indisponibilidad de la potencia asignada, un VEINTE POR CIENTO (20%) de su remuneración. Alcanzándose la pérdida del CIEN POR CIENTO (100%) de la misma de constatarse una indisponibilidad equivalente superior a los CINCO (5) días.

6.3. INCUMPLIMIENTO DE OFERTAS CON GAS NATURAL FIRME EN CENTRAL

A los efectos del control de cumplimiento de este servicio para el caso de ofertas de disponibilidad con gas natural firme en central, se considerará como disponible el producto de la potencia disponible real registrada de la unidad por el porcentaje de Gas Natural utilizado o disponible para cubrir la potencia asignada.

Para las ofertas de este tipo aceptadas, se considerará que el Agente incumplió con su compromiso de disponibilidad semestral, si registra una indisponibilidad superior a la disponibilidad de potencia asignada multiplicado por los días de restricción de gas ofrecidos en los días que fue necesario el despacho de unidades con combustible líquido por restricciones al abastecimiento de gas a centrales eléctricas.

A partir de tal condición, el generador perderá por cada día equivalente de indisponibilidad de la potencia asignada un TREINTA POR CIENTO (30%) de su remuneración siendo la pérdida de remuneración igual al CIEN POR CIENTO (100%) de alcanzar una indisponibilidad igual o mayor a los tres días equivalentes por sobre la cantidad de días con restricción de gas ofertados.

7. TRANSFERENCIA

Adicionalmente a la posibilidad de asignar una máquina de reemplazo automático, durante el período de vigencia de la RDCGC, se habilita la transferencia de los compromisos de este servicio a otras máquinas con potencia disponible no comprometidas en el mismo ni en el de Reserva de Confiabilidad que satisfagan los requisitos exigidos en el presente Anexo.

La transferencia deberá ser por un plazo mínimo de UNA (1) semana entre máquinas que pueden estar ubicadas en distintas centrales, y para ello el agente que cede el compromiso de disponibilidad debe informar de la transferencia al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) junto con los datos para la Programación Semanal. La transferencia deberá indicar:

• Unidad que cede el compromiso

• Disponibilidad cedida (MW)

• Unidad que recibe el compromiso

• Período por el cual cede el compromiso (semanas)

• Acuerdo del Agente que recibe el compromiso

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) continuará liquidando los montos por el servicio de RDCGC y facturando las sanciones al adjudicatario original.

8. PAGO DEL SERVICIO

Mensualmente el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) calculará el costo de la RDCGC, como la suma de las remuneraciones de cada uno de los generadores y cogeneradores con reserva de confiabilidad asignada, como si fuesen totalmente liquidados de acuerdo a la alternativa b) del punto 9 de la presente resolución, menos las sanciones e intereses definidas en el punto 6 por incumplimientos registrados en el mes.

La demanda abonará el costo de esta reserva a través de los Sobrecostos Transitorios de Despacho.

9. FORMA DE LIQUIDACION

Los Agentes que resulten adjudicados en la licitación de RDCGC podrán optar por:

a) Recibir anticipadamente el monto por la prestación del servicio de RDCGC correspondiente al semestre, calculado al precio de corte de la licitación o de la oferta aceptada.

b) Recibir el monto mensual por la prestación del servicio de RDCGC, calculado al precio de corte de la licitación o de la oferta aceptada, más los intereses devengados entre la fecha de comunicación de la adjudicación indicada en el punto 4.2 y el último día del mes correspondiente, calculados con la tasa de interés de las colocaciones financieras del OED para el Fondo de Estabilización.

Junto con la presentación de las ofertas los Agentes deberán optar por la forma de pago requerida, en caso de no hacerlo, se considerará que optan por la alternativa b).

Los fondos necesarios para hacer frente al adelanto señalado en el inciso a) serán aportados por el Fondo de Estabilización siempre que el mismo cuente con los recursos necesarios y que no estuvieren afectados a otros usos; en el caso contrario, se distribuirá el saldo remanente entre los Agentes que requirieron anticipo en proporción a sus acreencias por este servicio y se liquidarán mensualmente según el inciso b).

9.1. LIQUIDACION DEL ANTICIPO

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) liquidará el monto por la prestación del servicio de RDCGC correspondiente al semestre, a aquellos Agentes que resulten con potencia asignada y que hayan optado por el pago anticipado, dentro de los CINCO (5) días corridos de la presentación de las garantías a que hace referencia el punto 9.2 de la presente, a satisfacción del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

9.2. GARANTIA POR PAGO ANTICIPADO

El Agente que opte por el pago anticipado previsto en 9a) deberá garantizar el cumplimiento del servicio de RDCGC mediante la cesión de sus créditos en el Mercado “Spot”.

La administración de las cesiones de crédito que garanticen la adecuada operatoria del RDCG será responsabilidad del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para lo cual deberá definir la metodología más conveniente para garantizar, en los términos y condiciones previstos en la presente resolución, la cesión de la totalidad de los créditos actuales y futuros en el Mercado “Spot” del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), que le correspondan al Agente que requirió el pago anticipado, con destino al Fondo de Estabilización, a partir de la implementación de fideicomisos en los términos y condiciones previstos en la Ley N° 24.441.

En caso de que los créditos cedidos sean insuficientes para constituir la garantía requerida, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) se encuentra facultado a requerir del Agente las garantías adicionales que considere necesarias a los fines de la debida protección de los recursos del Fondo de Estabilización, para lo cual podrá requerir, por ejemplo, la cesión de sus créditos por ventas en el Mercado a Término.

ANEXO III

RESERVA DE CONFIABILIDAD

1. OBJETO

El objeto de la Reserva de confiabilidad es contar con la disponibilidad de generación necesaria, para el adecuado cubrimiento de la demanda de pico del sistema durante el período marzo - octubre de 2003.

2. RESERVA DE CONFIABILIDAD

Se establece, para el período marzo - octubre de 2003, un servicio de Reserva de Confiabilidad, consistente en la oferta de potencia firme en horas de remuneración de potencia, por parte de los Agentes Generadores y Cogeneradores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Como contraprestación, los Agentes que resulten con potencia asignada en la licitación que se realice al efecto, recibirán un pago durante las horas de remuneración de potencia, calculado en base a la potencia asignada y al precio establecido para este servicio.

Asimismo, se establece un régimen de sanciones por incumplimiento, acorde a la indisponibilidad registrada y las consecuencias que tal incumplimiento acarrearía sobre el abastecimiento de la demanda.

3. OFERTAS DE RESERVA DE CONFIABILIDAD

3.1. UNIDADES HABILITADAS A PRESENTAR OFERTAS DE RESERVA DE CONFIABILIDAD

Estarán habilitadas a presentar ofertas de Confiabilidad las máquinas térmicas y centrales hidráulicas del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a excepción de:

• Las unidades que hayan sido comprometidas en la RDCGC, por la potencia asignada a ese servicio.

• Las unidades comprometidas como respaldo de contratos de exportación, salvo que, en caso de ser adjudicadas, transfieran el respaldo del contrato a otra máquina.

• Las centrales hidroeléctricas que no son modeladas en la programación del despacho.

• Los generadores pertenecientes a los Estados Nacional y Provinciales, salvo que las autoridades competentes y habilitadas para ello, informen fehacientemente, antes del 24 de enero de 2003, la capacidad de ofertar un compromiso firme que garantice la prestación de la reserva ofrecida.

Con una anticipación no inferior a una semana de la fecha de la licitación, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) presentará a los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) la lista de las máquinas y centrales de generación habilitadas y la potencia máxima a ofertar.

3.2. CARACTERISTICAS DE LAS OFERTAS

Las ofertas de confiabilidad tendrán las siguientes características:

• Disponibilidad comprometida constante durante todo el período de asignación (MW).

• Las máquinas térmicas podrán ofertar hasta su potencia neta no comprometida como reserva de RDCGC.

• Las centrales hidráulicas podrán ofertar hasta su potencia máxima neta capaz de mantener durante el horario de punta de UN (1) día con el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de probabilidad de excedencia.

• Las máquinas y/o centrales ofertadas deberán tener suficiente capacidad de transporte para hacer llegar su potencia ofertada al nodo Mercado.

3.3. FORMA DE LAS OFERTAS

Las ofertas de Reserva de Confiabilidad a presentar por los agentes deberán identificar:

• La o las unidades habilitadas que asumirán el compromiso.

• La disponibilidad de potencia constante comprometida para todo el período ofertado en MW (disponibilidad). La oferta será por bloques de UN MEGAVATIO (1 MW) y se podrá ofertar diferentes cantidades de potencia de la misma central a diferentes precios.

• El precio ofertado ($/MW-hrp).

• Forma de pago requerida, conforme las opciones definidas en el apartado 8 – Liquidación.

• Preacuerdo de transferencia del o de los contratos de respaldo de los contratos de exportación a otra unidad, condicionado a la asignación de esta reserva.

• La validez de las ofertas no deberá ser por un plazo inferior a los TREINTA (30) días.

• La unidad de generación propia o de otra empresa definida como respaldo automático designada por el Generador ante eventual indisponibilidad de la máquina habilitada y comprometida a la oferta. Esta unidad de reemplazo deberá cumplir los requisitos exigidos para participar en la presente licitación así como también no tener comprometida la potencia prevista como respaldo tanto para este servicio como para el de reserva de disponibilidad con garantía de combustible.

3.4. FECHA Y PERIODO DE LICITACION

Antes de la fecha establecida por la SECRETARIA DE ENERGIA de la presente resolución los agentes interesados deberán presentar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) sus ofertas correspondiente al período marzo - octubre de 2003.

3.5. PRECIO MAXIMO

Para las ofertas de reserva de Confiabilidad se aceptará el precio máximo definido por la SECRETARIA DE ENERGIA.

3.6. COMPROMISO

El compromiso que adquieren los Agentes que resulten adjudicados en la licitación de reserva de Confiabilidad es:

✍ mantener el equipamiento de generación disponible durante las horas en que se remunera la potencia,

• estar en condiciones de entregar la potencia ofertada en un plazo no mayor que el tiempo de arranque declarado en la Base de Datos Estacional,

• mantener la potencia comprometida por un período de:

o CINCO (5) horas para las centrales hidráulicas.

o las horas de remuneración de potencia para las máquinas térmicas.

4. ADJUDICACION DE LAS OFERTAS DE CONFIABILIDAD

4.1. POTENCIA MAXIMA ASIGNABLE

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) determinará la “Potencia Máxima Asignable” para la licitación de ofertas Confiabilidad, como la potencia máxima prevista para el mes de julio de 2003 descontadas:

• la potencia asignada como RDCGC,

• la potencia representativa de los contratos de exportación,

• una potencia representativa correspondiente a una estimación de la potencia posible de entregar por los generadores del ESTADO NACIONAL, siempre que no se haya producido la declaración de la autoridad competente indicada en el apartado 3.1.

• la potencia disponible a entregar por la central Río Grande,

• demanda interrumpible de los GUI que no abonan esta reserva según lo establece el Anexo 38 de "Los Procedimientos".

A más tardar DIEZ (10) días antes de la fecha establecida para el cierre de las ofertas para este servicio, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) comunicará a los Agentes la "Potencia Máxima Asignable".

4.2. PROCESO DE ADJUDICACION DE OFERTAS

Con las ofertas recibidas y aceptadas se conformará un orden de mérito ordenándolas en base al precio ofertado y teniendo en cuenta las restricciones de transporte existente de forma tal que la reserva de confiabilidad aceptada corresponda a las máquinas y/o centrales que ofrecieron los menores precios y tienen suficiente capacidad de transporte para llegar con la potencia ofertada al Nodo Mercado, considerando además los límites de potencia hidráulica y térmica calculados en el punto 3.2 de este Anexo.

La verificación de capacidad de transporte requerida para la aceptación de las ofertas se evaluará en base a flujos de carga realizados bajo las siguientes hipótesis:

• se utilizará la demanda de pico requerida en el punto 4.1 del presente Anexo, sin considerar el uso de la demanda de exportación,

• los límites de transporte entre áreas tendrán en cuenta el uso medio que la exportación hace uso de los mismos,

En el caso de que la potencia total ofertada sea menor que la potencia máxima asignable, se asignarán todas ofertas presentadas que verifiquen las restricciones de transporte y el precio de corte de la licitación será el precio máximo definido en el punto 3.4. En el caso de que el total de ofertas que verifiquen las restricciones de transporte supere la potencia máxima asignable, se asignará el compromiso las ofertas que verifiquen esta condición, en orden creciente de precio ofertado hasta cubrir el total asignable, siendo el precio de corte de la licitación el correspondiente a la última oferta aceptada.

En el caso de máquinas térmicas o hidráulicas con igual precio tendrán prioridad aquellas que resulten con mayor cantidad de horas de utilización de la potencia ofertada, en los últimos TRES (3) años.

Dentro de los TRES (3) días subsiguientes al cierre de la licitación, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) comunicará a la SECRETARIA DE ENERGIA y a los Agentes las potencias adjudicadas y el precio máximo correspondiente.

5. REMUNERACION

Las unidades que resulten asignadas para el servicio de reserva de Confiabilidad, recibirán una remuneración mensual dependiente del tipo de oferta, calculada como:

$REM_CONF = Pr^{CONF} * Pot^{CONF} * N^{hrp}$

Donde:

Pot^{CONF}: potencia a remunerar como reserva de confiabilidad (MW)

o Para las máquinas térmicas la ofertada y la aceptada.

o Para las centrales hidráulicas la ofertada y aceptada, afectada por el porcentaje utilizado para el cálculo de la remuneración base de potencia, representado por la relación BHPMA / HPMAX (promedio anual).

N^{hrp}: número de hrp del mes

Pr^{CONF}: precio del servicio de Confiabilidad.

6. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Durante el período marzo - octubre de 2003, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) realizará el seguimiento de la disponibilidad en cada hora de remuneración de potencia de las unidades que tengan asignada Reserva de Confiabilidad.

Se considera incumplimiento al servicio de reserva de Confiabilidad a la diferencia horaria entre la potencia asignada a este servicio y la disponibilidad computada si esta diferencia es positiva, y cero si es negativa.

Para las ofertas de este tipo aceptadas, se considerará que el Agente incumplió con su compromiso de disponibilidad semestral, si registra incumplimientos en su compromiso y fue necesario el despacho de unidades con combustible líquido por restricciones al abastecimiento de Gas a centrales eléctricas.

De efectivizarse tal situación el generador perderá, por cada día equivalente de indisponibilidad la potencia asignada, un DIEZ POR CIENTO (10%) de su remuneración. Alcanzándose la pérdida del CIEN POR CIENTO (100%) de la misma de constatarse una indisponibilidad equivalente superior a los DIEZ (10) días.

Sin perjuicio de lo anterior, de verificarse que la disponibilidad en hrp es inferior al valor asignado en la licitación, se aplicará al agente que incumplió, una sanción dependiente de la existencia o no de restricciones programadas a la demanda en la hora en que se verifique el incumplimiento y de la magnitud del mismo, consistente en:

a. En el caso de no verificarse restricciones a la demanda, la sanción a aplicar será igual a DOS (2) veces el incumplimiento registrado en esa hora multiplicado por el precio de la reserva de confiabilidad.

b. En el caso de verificarse restricciones a la demanda, al valor anterior se le adicionará un monto equivalente a DIEZ (10) veces el incumplimiento horario registrado multiplicado por el precio de la reserva de confiabilidad.

En todos los casos, a los montos facturados ya sea en concepto de remuneración como en el de sanciones por incumplimiento, se los afectará por la tasa de rendimiento de las colocaciones financieras realizadas por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para las sumas administradas del Fondo de Estabilización, entre la fecha de la adjudicación indicada en el punto 4.2 y el último día del mes en que se verificó el incumplimiento.

7. TRANSFERENCIA

Adicionalmente a la posibilidad de asignar una máquina de reemplazo automático, durante el período marzo – octubre de 2003, se habilita la transferencia de los compromisos de este servicio a otras máquinas no comprometidas para el mismo ni el de RDCGC.

La transferencia deberá ser por un plazo mínimo de una semana entre máquinas que pueden estar ubicadas en distintas centrales, para ello el agente que cede el compromiso de Confiabilidad debe informar la transferencia al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) junto con los datos para la Programación Semanal. La transferencia deberá indicar:

• Unidad que cede el compromiso

• Disponibilidad cedida (MW)

• Unidad que recibe el compromiso

• Período por el cual cede el compromiso (semanas)

• Acuerdo del Agente que recibe el compromiso

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) continuará liquidando los montos por el servicio de Confiabilidad y facturando las sanciones al adjudicatario original.

8. PAGO DEL SERVICIO

Mensualmente el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) calculará el costo de la reserva de Confiabilidad, como la suma de las remuneraciones de cada uno de los generadores y cogeneradores con reserva de confiabilidad asignada, como si fuesen totalmente liquidados de acuerdo a la alternativa b) del punto 8 de la presente resolución, menos las sanciones e intereses definidas en el punto 6 por incumplimientos registrados en el mes.

La demanda abonará el costo de esta reserva a través del Cargo de Reserva, en forma diferenciada como Reserva de Confiabilidad.

9. FORMA DE LIQUIDACION

Los Agentes que resulten adjudicados en la licitación de Reserva de Confiabilidad podrán optar por:

a) Recibir anticipadamente el monto por la prestación del servicio de Reserva de Confiabilidad correspondiente al semestre, calculado al precio de corte de la licitación.

b) Recibir el monto mensual por la prestación del servicio de Reserva de Confiabilidad, calculado al precio de corte de la licitación, más los intereses devengados entre la fecha comunicación de la adjudicación indicada en 4.2 y el último día del mes correspondiente, calculados con la tasa de interés de las colocaciones financieras del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para el Fondo de Estabilización.

Junto con la presentación de las ofertas los Agentes deberán optar por la forma de pago requerida, en caso de no hacerlo, se considerará que optan por la alternativa b).

Los fondos necesarios para hacer frente al adelanto señalado en el inciso a) serán aportados por el Fondo de Estabilización siempre que el mismo cuente con los recursos necesarios y que no estuvieren afectados a otros usos; en el caso contrario, se distribuirá el saldo remanente entre los Agentes que requirieron anticipo en proporción a sus acreencias por este servicio y se liquidarán mensualmente según el inciso b).

9.1. LIQUIDACION DEL ANTICIPO

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) liquidará el monto por la prestación del servicio de Reserva de Confiabilidad correspondiente al semestre, a aquellos Agentes que resulten con potencia asignada y que hayan optado por el pago anticipado, dentro de los CINCO (5) días corridos de la presentación de las garantías a que hace referencia el punto 9.2 de la presente, a satisfacción del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

9.2. GARANTIA POR PAGO ANTICIPADO

El Agente que opte por el pago anticipado previsto en 9a) deberá garantizar el cumplimiento del servicio de Reserva de Confiabilidad mediante la cesión de sus créditos en el Mercado "Spot".

La administración de las cesiones de crédito que garanticen la adecuada operatoria del servicio de Reserva de Confiabilidad será responsabilidad del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para lo cual deberá definir la metodología más conveniente para garantizar, en los términos y condiciones previstos en la presente resolución, la cesión de la totalidad de los créditos actuales y futuros en el Mercado "Spot" del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), que le correspondan al Agente que requirió el pago anticipado, con destino al Fondo de Estabilización, a partir de la implementación de fideicomisos en los términos y condiciones previstos en la Ley N° 24.441.

En caso de que los créditos cedidos sean insuficientes para constituir la garantía requerida, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) se encuentra facultado a requerir del Agente las garantías adicionales que considere necesarias a los fines de la debida protección de los recursos del Fondo de Estabilización, para lo cual podrá requerir, por ejemplo, la cesión de sus créditos por ventas en el Mercado a Término.

ANEXO IV

MERCADO SPOT ANTICIPADO

1. ESTABILIZACION DE PRECIOS

Con el objeto de disponer de herramientas adicionales que colaboren en la obtención de un precio estabilizado a ser abonado por los Agentes Distribuidores según lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065, se establece un Mercado "Spot" Anticipado, cuyos resultados participarán en la determinación de los Precios Estacionales a ser aplicados a los distribuidores que adquieren parte o toda su demanda de energía en el Mercado "Spot".

2. MERCADO SPOT ANTICIPADO

Se establece un Mercado "Spot" Anticipado, conformado a partir de la licitación de Módulos Básicos de Energía (MBE), para los cuales los generadores, cogeneradores y comercializadores de generación podrán ofrecer la producción prevista durante el período en análisis, la que no deberá estar comprometida en el Mercado a Término y con las características y condiciones que se detallan más adelante.

A tal efecto, y cuando la SECRETARIA DE ENERGIA lo decida, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) licitará los Módulos Básicos de Energía (MBE) posibles de ser comprometidos por los Agentes productores y comercializadores de generación en el Mercado "Spot" Anticipado. El volumen total a concursar de estos MBE deberán representar, con la mayor precisión posible y sin producir distorsiones en el Mercado a Término, la energía prevista abastecer a los agentes distribuidores a precio estacional durante el correspondiente período.

Lo establecido en el presente Anexo no implica modificaciones en la base para el cálculo conforme lo prescripto por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 8 del 10 de enero de 1994 a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley Nº 15.336.

2.1. COMPROMISO EN EL MERCADO SPOT ANTICIPADO

El compromiso será por el período solicitado y consistirá en ofertar en la barra Mercado, Módulos Básicos de Energía (MBE), con compromiso de entrega de potencia constante durante las bandas horarias de valle, resto y pico durante todos los días del período.

A los efectos de las ofertas de precios en el Mercado "Spot" Anticipado los Módulos Básicos de Energía (MBE) se definen en UN MEGAVATIO POR HORA (1 MW/h).

Con el fin de ejemplificar la mecánica instrumentada para la adjudicación de las ofertas del Mercado "Spot" Anticipado el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá presentar una simulación de prueba. Una vez difundida la misma se realizarán sucesivamente TRES (3) licitaciones para la subasta de los Módulos Básicos de Energía (MBE) para el período establecido las que se realizarán en las fechas fijadas por la SECRETARIA DE ENERGIA.

2.2. APARTAMIENTOS POR PRECIOS LOCALES EN EL MERCADO SPOT ANTICIPADO

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) realizará la mejor estimación posible, incluyendo los aleatorios que considere necesarios, del valor medio por unidad de energía transportada ($/MWh) de la recaudación variable por precios locales (RVPLE) prevista para los meses correspondientes al período licitado para una oferta de potencia constante, entre cada uno de los nodos del STAT y el Mercado utilizando la base de datos de la programación estacional e informará el mismo para cada mes, previo a la apertura de la licitación, para todos los nodos del STAT con generación despachada.

Aquellos oferentes del Mercado "Spot" Anticipado, cuya generación se encuentre instalada en nodos diferentes del Nodo Mercado, recibirán los ingresos correspondientes al Compromiso en el Mercado Spot Anticipado en la barra de Mercado y se les asignará, con su signo, un cargo mensual por precios locales cuya metodología de cálculo es la especificada en el párrafo precedente.

Los ingresos así obtenidos se incorporarán a la cuenta SALEX correspondiente.

En aquellas horas que se sancione precios locales en un área determinada, se considerará que la energía generada en el área cuyas ofertas fueron aceptadas en el Mercado Anticipado no se verá afectada por la sanción del precio local, ya que aquél le fue reconocido incluyendo un precio local anticipado. El resto de la generación, y la demanda, percibirá el precio local horario sancionado.

2.3. SIMULACION PARA EL PERIODO LICITADO

Para orientar cuál será el entorno de precios en los cuales se basará la SECRETARIA DE ENERGIA para definir los volúmenes de Módulos Básicos de Energía (MBE) a aceptar, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá realizar una simulación de la operación del período licitado a partir de la cual, deberá determinar los Precios Probables de Mercado (PMPROB) resultantes de tal simulación.

Para ello, con la información de la base de datos estacional vigente, el ORGANISMO ENCAR-

GADO DEL DESPACHO (OED) ejecutará la simulación de la operación, utilizando los modelos de optimización, programación y despacho vigentes, considerando a tal efecto la condición de operación prevista (escenario base) en la Programación Estacional vigente, suponiendo una situación de transporte normal junto con los mantenimientos programados y acordados en la propia Programación Estacional.

Para tal simulación, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá utilizar los Costos Variables de Producción Estacionales (CVPE) y Sobrecostos Estacionales de Punta (SCPE) declarados por los agentes, los Valores de Agua resultantes de la aplicación del modelo de optimización y los Máximos Reconocidos establecidos por la SECRETARIA DE ENERGIA vigentes.

De la simulación, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) obtendrá los Precios Probables de Mercado (PMPROB), calculados para cada banda horaria "b" y el medio ponderado por la demanda total prevista en cada banda, conforme lo establecido en el punto 2.4.3.3.3 – PRECIOS PROBABLES DE LA ENERGIA del Capítulo 2 – PRECIOS ESTACIONALES de "Los Procedimientos" y para una probabilidad de excedencia del DIEZ POR CIENTO (10%), VEINTICINCO POR CIENTO (25%), CUARENTA POR CIENTO (40%), CINCUENTA POR CIENTO (50%), SETENTA POR CIENTO (70%) y del OCHENTA POR CIENTO (80%), que resulten de la simulación realizada, como también los precios medios en el Mercado para cada banda horaria y el total ponderado de los mismos.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) informará a la SECRETARIA DE ENERGIA y a los agentes con CINCO (5) días de anticipación a la ejecución de la licitación, los siguientes resultados:

• Los Precios Probables de Mercado (PMPROB) obtenidos para todo el período según lo indicado previamente

• La distribución de los precios medios totales para cada mes del período frente al precio medio total del mismo.

• La energía prevista abastecer a precio estacional por banda horaria mensual y trimestral en el Mercado "Spot".

• El valor medio ($/MWh) de la recaudación variable por precios locales prevista para cada nodo del STAT con generación despachada.

• Los volúmenes totales de Módulos Básicos de Energía (MBE) en función de dicha energía.

• El despacho de generación previsto para cada una de las máquinas y centrales del MEM.

• La cantidad de Módulos Básicos de Energía (MBE) que representa la producción prevista de cada una de las centrales de generación dependiente del ESTADO NACIONAL.

• El precio de la Unidad de Referencia para la fecha de la licitación.

De considerarlo conveniente, la SECRETARIA DE ENERGIA podrá requerir nuevas simulaciones con escenarios alternativos.

2.4. UNIDAD DE REFERENCIA

Se define como Unidad de Referencia una máquina de Ciclo Combinado estándar ubicado en el Centro de Carga del Sistema (barra Ezeiza 500 kV) con el siguiente costo:

$$Pr_{unidad} = \frac{\$Ref_{gas} * CEspMedio}{PCInf_{gas}} * 0,65 + C_{Ref}\,OyM$$

donde:

Pr_{unidad}= Precio de la Unidad de Referencia en $/MWh

$\$Ref_{gas}$ = Precio de Referencia del Gas Natural –ID Metrogas-

CEspMedio = Definido en 1544 kCal/kWatt-hora

$PCInf_{gas}$ = Poder Calorífico Inferir del Gas Natural, definido en 8400 kCal/dm3

$C_{Ref}OyM$ = Costo de Operación y Mantenimiento aceptado por Secretaría de Energía para Ciclos Combinados vigente al momento de la simulación.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) informará, junto con la simulación establecida en el apartado 2.3, el precio de la Unidad de Referencia aquí descripta y los valores utilizados para su cálculo.

3. LICITACIONES DEL MERCADO SPOT ANTICIPADO

3.1. SIMULACION DE LICITACION DEL MERCADO SPOT ANTICIPADO

Con el fin de transparentar la metodología relativa a la operatoria de cierre de la licitación, y con una anticipación mínima de cinco días de la fecha de la primera licitación, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) pondrá a disposición del mercado una simulación de prueba.

3.2 LICITACION

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), realizará TRES (3) licitaciones para la subasta de los Módulos Básicos de Energía (MBE) para el período establecido, conforme las fechas dispuestas por la SECRETARIA DE ENERGIA.

Los Generadores, Cogeneradores y Comercializadores de generación serán convocados a presentar ofertas, debiendo hacerlas por una cantidad de MBE con un precio ofrecido que será un porcentaje de la Unidad de Referencia en la barra de Mercado.

Las ofertas deberán satisfacer las siguientes premisas básicas:

1. La o las ofertas de Compromisos deberán ser realizadas por Central de generación.

2. Deberán contener específicamente, el volumen de MBE que se ofrece y el precio, dado por un porcentaje de la Unidad de Referencia.

3. El volumen total de MBE ofertados no deberá superar la energía prevista despachar en la simulación realizada al efecto para la central involucrada, luego de descontar la energía comprometida en el Mercado a Término por la misma.

4. Las ofertas presentadas por Generadores, Cogeneradores y Comercializadores deberán tener carácter de ofertas firmes, adjuntando las correspondientes garantías y/o cesiones que se establecen al efecto.

En el caso de que se produzcan ofertas por volúmenes de MBE que excedan la energía remanente señalada previamente, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) sólo deberá considerar válido el volumen de MBE que no supere dicha energía remanente y cuyo costo, valorizándolo con los precios ofrecidos, en función del porcentaje de la Unidad de Referencia, sea mínimo dentro de la propuesta realizada.

A partir de las ofertas recibidas, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá rechazar aquellas que no satisfagan las condiciones previamente expuestas.

Una vez descartadas las ofertas no válidas, las restantes se clasificarán en función del precio ofertado para el Compromiso, por tipo de Módulo Básico de Energía (MBE) y conforme precios crecientes.

Con las ofertas válidas recibidas, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá realizar un análisis a fin de aportar los elementos técnicos que permitan obtener el cierre de la licitación por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA. Juntamente con los precios medios resultantes, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) presentará los resultados del Mercado "Spot" Anticipado para las probabilidades de ocurrencia del NOVENTA POR CIENTO (90%), NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) y NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%).

El incremento de costo del Mercado "Spot" Anticipado dividido el decremento del riesgo de pérdida del Fondo de Estabilización valoriza el costo estimado por los oferentes para asumir un determinado riesgo.

La SECRETARIA DE ENERGIA determinará el valor de cierre de la licitación merituando el costo de las primas en relación con el riesgo de pérdida del Fondo de Estabilización. Dado que el cierre de ofertas es marginal, la curva representativa de las mismas fijará el punto de cierre que puede ser diferente para cada una de las licitaciones.

Al día siguiente de terminado el proceso licitatorio, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) informará a la SECRETARIA DE ENERGIA y publicará para conocimiento de los Agentes, los resultados así obtenidos indicando para la licitación diaria del Mercado "Spot" Anticipado realizada, los agentes que han presentado ofertas, las ofertas que han sido rechazadas con su justificación y las consideradas válidas con la siguiente información:

$MBEk = Porcentaje del Costo de la Unidad de Referencia ofertado por el Agente o Comercializador "k", para la cantidad de Módulos Básicos de Energía MBEk.

nMBEk = Cantidad de Módulos Básicos de Energía ofrecidos por el Agente o Comercializador "k", asociado al precio $MBEk.

4. DETERMINACION DE LOS VOLUMENES DE ENERGIA ACEPTADOS EN EL MERCADO SPOT ANTICIPADO

Con la información suministrada, la SECRETARIA DE ENERGIA determinará los volúmenes de Módulos Básicos de Energía (MBE) que serán aceptados, según las ofertas recibidas y la disponibilidad del Fondo de Estabilización, considerando la información de riesgos de precios publicados por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) con anterioridad.

La SECRETARIA DE ENERGIA, mediante comunicación fehaciente del Señor Subsecretario de Energía Eléctrica o del Señor Director Nacional de Prospectiva en su reemplazo, informará al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) la cantidad de Módulos Básicos de Energía (MBE) aceptados.

5. PARTICIPACION DE LA GENERACION DEPENDIENTE DEL ESTADO NACIONAL

Conjuntamente con la definición de la cantidad de Módulos Básicos de Energía (MBE) aceptados de la última licitación que se realice para el Mercado "Spot" Anticipado, la SECRETARIA DE ENERGIA, informará los Módulos Básicos de Energía (MBE) o la generación real de las centrales del ESTADO NACIONAL que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá considerar como comprometidos por las unidades generadores dependientes del mismo. En caso de no informarlos deberá considerarse CERO (0).

Para los Compromisos así definidos, serán de aplicación los Precios Marginales del Mercado Spot Anticipado determinados según el punto 6.

6. ACEPTACION DE COMPROMISOS DEL MERCADO SPOT ANTICIPADO y PRECIOS MARGINALES

Una vez definida la cantidad de Módulos Básicos de Energía (MBE) aceptados en la Licitación de Compromisos del Mercado "Spot" Anticipado por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA conforme el punto 4 precedente, El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) podrá determinar los Precios Marginales del Mercado "Spot" Anticipado de cada día licitado.

Una vez recibida la decisión de la SECRETARIA DE ENERGIA, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) informará inmediatamente a los Agentes del MEM lo resuelto por dicha SECRETARIA; los Precios Marginales del Mercado Spot Anticipado (representados por un porcentaje de la Unidad de Referencia) y los compromisos ofrecidos y en condiciones de ser aceptados a los efectos que éstos dispongan de la información para poder realizar nuevas ofertas, de acuerdo a lo mencionado en 3.2.

Conforme ello, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá concretar la aceptación de los compromisos ofrecidos por los Agentes Productores y Comercializadores cuyos precios sean menores o iguales a aquellos y que satisfagan todas y cada una de las condiciones establecidas en el presente Anexo.

El Agente Generador, Cogenerador o Comercializador de Generación que participe en una licitación en el Mercado "Spot" Anticipado y que le sea asignado un volumen determinado de MBE en este Mercado, no podrá asumir compromisos en el Mercado a Término que afecten los compromisos asumidos en el Mercado "Spot" Anticipado.

Las ofertas con Módulos Básicos de Energía (MBE) asignados en cada licitación recibirán como remuneración el precio de corte del día correspondiente.

Luego de realizada la última licitación la SECRETARIA DE ENERGIA informará los Módulos Básicos de Energía (MBE) aceptados en la misma, y el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá calcular el promedio ponderado de los Precios Marginales del Mercado "Spot" Anticipado de las licitaciones, cuyo valor será el que percibirá la generación del ESTADO NACIONAL conforme lo establecido en el apartado 5.

7. LIQUIDACION

7.1 MONTO A LIQUIDAR

Mensualmente el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) liquidará, junto con las Transacciones Económicas del mes correspondiente, a los oferentes que resultaron adjudicados en las licitaciones del Mercado "Spot" Anticipado las remuneraciones correspondientes a este Mercado, calculadas como el producto del porcentaje del costo de cierre de la Unidad de Referencia, el precio de la Unidad de Referencia (descrito en el apartado 2.4, calculado al día de cierre de la Transacción Económica), la distribución de los precios medios totales para cada mes del período frente al precio medio total del mismo y la cantidad de Módulos Básicos de Energía (MBE) correspondiente a cada Agente productor o Comercializador.

Adicionalmente se descontará el valor medio por unidad de energía transportada ($/MWh) de la recaudación variable por precios locales prevista para cada mes en el nodo correspondiente según lo dispuesto en el apartado 2.2 del presente anexo.

7.2 PRIORIDAD DE PAGO

Los compromisos adquiridos por los Agentes y Comercializadores de Generación en el Mercado "Spot" Anticipado gozarán de prioridad de pago respecto del resto de las acreencias de las Transacciones Económicas del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). Por lo tanto serán exceptuados para su pago de lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del inciso e) del punto 5.6 del Capítulo 5 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios.

8. APLICACION EN LA OPERACION REAL DE LOS COMPROMISOS DEL MERCADO SPOT ANTICIPADO

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá verificar diariamente la producción realizada por las unidades generadoras involucradas en cada Compromiso del Mercado "Spot" Anticipado.

Luego de descontar las obligaciones asumidas en el Mercado a Término, y de resultar la energía generada excedente superior al Compromiso del Mercado "Spot" Anticipado, el saldo remanente, deducido también el Compromiso asumido, será remunerado al Precio "Spot" horario en su nodo (PN). En caso contrario, el Agente o Comercializador de Generación correspondiente será considerado adquiriendo la energía faltante para cubrir sus Compromisos del Mercado "Spot" Anticipado en su Nodo al Precio horario del mismo si existen excedentes no comprometidos o, en su defecto, deberá adquirir el remanente faltante en el Nodo Mercado al precio horario del Mercado.

Respecto a las transacciones de potencia, éstas no sufren ninguna modificación y se mantiene la aplicación de lo dispuesto al respecto en "Los Procedimientos".

En el Documento de Transacciones Económicas (DTE) mensual, y conjuntamente con el resto de las Transacciones Económicas del mes, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá informar, para cada Agente Productor o Comercializador de Generación con Compromisos del Mercado "Spot" Anticipado, los compromisos correspondientes al mes que serán liquidados y, de corresponder, la facturación por las compras que debiera realizar para cumplir con dichos Compromisos.

9. CESION DE COMPROMISOS DEL MERCADO SPOT ANTICIPADO

Durante el período que corresponda, los Agentes Productores o Comercializadores de Generación con Compromisos del Mercado "Spot" Anticipado, podrán transferir dichos compromisos a otros Agentes Productores o Comercializadores de generación que cumplan con los requisitos exigidos en este Anexo y que fueran satisfechos por los titulares originales de dichos compromisos.

Para formalizar tal transferencia, se deberá notificar la misma al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), con una antelación no menor a los CINCO (5) días hábiles antes de la entrada en vigencia de la transferencia en cuestión, indicando la información necesaria para producir la misma.

Se podrán transferir Compromisos en el Mercado "Spot" Anticipado por un plazo de UNA (1) o más semanas.

ANEXO V

AMPLIACIONES PARA LA ADECUACION DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION Y POR DISTRIBUCION TRONCAL

1. DEFINICION

Se define como Ampliaciones para la Adecuación de los Sistemas de Transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal a aquellas obras a realizar sobre áreas de concesión de las Transportistas necesarias para adaptar las instalaciones de tales sistemas a los criterios y normas de diseño del reglamento de diseño y calidad de los mismos, como así también a las necesarias para adecuarlos al cumplimiento de los requerimientos mínimos de seguridad de abastecimiento señalados más abajo.

Las obras así identificadas serán priorizadas inicialmente por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) y, finalmente, la SECRETARIA DE ENERGIA determinará cuáles de todas ella serán realizadas en función de las erogaciones que estime posible realizar.

2. PERIODO DE APLICACION

Considerando las condiciones de diseño de las instalaciones de Alta Tensión y la extensión de su aplicación a los sistemas de Distribución Troncal, se habilita por esta única vez la realización de esta categoría de obras para asegurar que los sistemas operen en condiciones adecuadas.

3. REQUERIMIENTOS MINIMOS DE SEGURIDAD DE ABASTECIMIENTO

Los sistemas de transporte (STAT y DISTROS) deberían mantener, en condiciones posteriores a contingencias simples y luego de efectuadas las maniobras o puestas en servicio necesarias, la suficiencia, para satisfacer sin restricciones, una parte importante de los requerimientos de potencia y energía que tenía la demanda antes de la contingencia.

En función de ello, la porción de energía no suministrada (respecto de la energía total abastecida en el punto de alimentación) no podrá superar el equivalente a TREINTA POR CIENTO (30%) de la demanda del área durante DIEZ (10) días corridos.

4. IDENTIFICACION DE LAS OBRAS

4.1. OBRAS DE ADECUACION

La identificación de las Obras de Adecuación estará a cargo de la Transportista en cuya área se realizarán. A tales efectos las Transportistas indicarán de tales obras al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) antes del 30 de enero de 2003.

La identificación de cada obra comprenderá:

• Descripción de la obra

• Justificación de las causas por las cuales se propone la obra

• Fecha en la cual se hace necesaria

• Tiempo estimado de ejecución

• Costo estimado de la ampliación

4.2. OBRAS PARA SATISFACER REQUERIMIENTOS MINIMOS DE SEGURIDAD DE ABASTECIMIENTO

En base a los criterios señalados precedentemente, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá definir el conjunto de obras cuyo propósito sea minimizar los riesgos de abastecimiento. En el caso de Estaciones Transformadoras se podrán proponer alternativamente opciones más económicas como la de instalar transformadores con la posibilidad de ser compartidos con otras Estaciones y/o equipos de Generación transportables que cumplan con el mismo fin.

5. ANALISIS Y APROBACION DE LAS OBRAS PRESENTADAS

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá verificar la pertinencia de cada una de las Obras de Adecuación propuestas por la transportista en relación a las causas por las cuales se propuso y las hipótesis adoptadas para el estudio.

Dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir de la presentación por parte de los transportistas de las Obras de Adecuación a realizar, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá elaborar un informe con sus comentarios sobre cada obra de aquellas que decida proponer conforme los lineamientos del apartado 4 anterior, el que deberá ser remitido al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

En dicho informe el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá indicar la prioridad en que se deberían realizar las obras propuestas debiendo tener en cuenta que aquellas ampliaciones en donde los beneficiarios de las mismas no resulten fundamentalmente prestadores del servicio público de distribución, serán las de última prioridad.

El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) contará con QUINCE (15) días corridos contados desde la fecha de recepción del informe para opinar sobre las obras presentadas, para lo cual deberá considerar, en dicha oportunidad, que no existan otros equipos instalados o a instalar con fecha de habilitación anterior al 31 de diciembre de 2003 y que permitan operar el sistema en las condiciones de diseño.

La SECRETARIA DE ENERGIA, en función de lo informado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), determinará cuáles obras se autorizan a ser consideradas como pertenecientes a la categoría de AMPLIACIONES PARA MEJORA DE LA SEGURIDAD, para las cuales les será aplicable la metodología establecida seguidamente.

6. METODOLOGIA DE AMPLIACION

Para la gestión de las ampliaciones pertenecientes a esta categoría, se aplicará el procedimiento establecido en el SUBANEXO III – AMPLIACIONES PARA MEJORA DE LA SEGURIDAD del Anexo 34 de "Los Procedimientos", bajo las condiciones definidas en su Apéndice "C", a excepción de la distribución de los cargos de inversión, operación y mantenimiento que se realizará de la siguiente manera:

✍ Los costos de inversión, operación y mantenimiento de las Obras de Adecuación serán abonados por todos los Agentes Demandantes, incluida la demanda de exportación, en proporción a su participación en el pago de los cargos por Servicios Asociados a la Potencia.

✍ Los costos de inversión, operación y mantenimiento de las Obras para satisfacer Requerimientos Mínimos de Seguridad del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) serán abonadas por:

o SETENTA POR CIENTO (70%), los agentes demandantes, en proporción a su participación en el pago de los cargos por Servicios Asociados a la Potencia.

o TREINTA POR CIENTO (30%), los agentes demandantes definidos como beneficiarios de las obras.

En todos los casos, las posibles sanciones que pudieran ser aplicadas conforme al régimen de calidad servicio y sanciones establecido por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) para estas ampliaciones, serán reintegradas a los Agentes demandantes a través de su asignación al cargo por Servicios Asociados a la Potencia.

ANEXO VI

ADECUACION DE CRITERIOS DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION Y DISTROS

6. REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION

6.1. DISEÑO GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE

Los criterios para el diseño del SISTEMA DE TRANSPORTE han sido extraídos de los documentos que se mencionan a continuación, los cuales se reconocen como fuente interpretativa del alcance de lo dispuesto en este reglamento:

a) Estudio de Planificación del Sistema Eléctrico Nacional 1994-1999 y Configuración del Sistema de Transmisión para la Central Hidroeléctrica Yacyretá realizado por el Grupo de Trabajo Interempresario de Planificación de la Red Nacional de Interconexión integrado por funcionarios de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

b) Criterios de Confiabilidad Adoptados en Estudios de Estabilidad para la Planificación del SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL. Deberán respetarse los siguientes criterios de diseño y modelación del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) para su Operación Estática.

Los criterios para el diseño del sistema de transporte en Alta Tensión, deberán aplicarse plenamente en la operación de dicho sistema, salvo que la operación en estas condiciones provoque más energía no suministrada que la probable resultante de la no aplicación de estos criterios.

6.1.1. CRITERIOS PARA LA OPERACION ESTATICA

Deberán respetarse los siguientes criterios de diseño y modelación del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) para su Operación Estática:

a) En condiciones normales, entendiéndose por tales aquellas en que el sistema de transmisión cuenta con todo su equipamiento en servicio:

1) Deberá mantenerse un nivel de tensión en todos los nodos del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION entre CERO COMA NOVENTA Y SIETE (0,97) y UNO COMA CERO TRES (1,03) por unidad de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV).

2) La generación de energía reactiva de los generadores deberá mantenerse dentro del área de sobrexcitación del diagrama de capacidad de la unidad generadora.

3) Deberá mantenerse como mínimo módulos de reserva en los Compensadores sincrónicos y estáticos.

4) La potencia transportada por línea de interconexión deberá permanecer por debajo de la potencia máxima de transmisión que se determina aplicando los criterios de operación estática, dinámica y de confiabilidad del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION.

b) En condiciones posteriores a contingencias simples, entendiéndose por tales la falla de un elemento serie del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION o la desconexión intempestiva de un generador:

1) En los primeros VEINTE (20) minutos posteriores a una contingencia y una vez actuados todos los sistemas automáticos de restauración de la tensión la misma no deberá exceder, en los nodos del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION, el rango entre CERO COMA NOVENTA Y TRES (0,93) y UNO COMA UNO (1,1) por unidad de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) y entre CERO COMA NOVENTA (0,90) y UNO COMA QUINCE (1,15) por unidad de DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV). Pasado ese lapso, deberá mantenerse un nivel de tensión en todos los nodos del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION entre CERO COMA NOVENTA Y CINCO (0,95) y UNO COMA CERO CINCO (1,05) por unidad de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) y entre CERO COMA NOVENTA (0,90) y UNO COMA DIEZ (1,10) por unidad de DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 Kv)

2) La generación de potencia reactiva de los generadores deberá mantenerse dentro del diagrama de capacidad de la unidad generadora.

3) La potencia transportada por línea de interconexión deberá permanecer por debajo del límite térmico del equipamiento correspondiente.

c) En condiciones posteriores a cualquier contingencia, los niveles de tensión de todos los nodos del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION no deberán ser superiores a UNO COMA VEINTE (1,20) ni inferiores a CERO COMA OCHENTA Y CINCO (0,85) por unidad de QUINIENTOS KILOVOLTIO (500 Kv). Estos niveles de tensión no podrían tener una duración mayor que sesenta segundos contados a partir de la contingencia.

6.1.2. CRITERIOS PARA LA OPERACION DINAMICA

Deberán respetarse los siguientes criterios de diseño y modelación del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) para su Operación Dinámica:

a) El SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION, en condiciones normales y frente a contingencias simples deberá mantenerse transitoriamente estable para cualquier estado de carga obtenida a partir de las proyecciones de la demanda.

b) EL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION en condiciones normales o con un equipo fuera de servicio deberá soportar una contingencia simple sin que se produzca el colapso del sistema eléctrico, entendiéndose por tal un desmembramiento incontrolado que, en por lo menos uno de los sistemas resultantes, provoca una interrupción total del servicio. Este límite es independiente de la elección de calidad de servicio que efectúen los Agentes demandantes.

En condiciones de costos económicos extremos, los agentes demandantes de la región afectada y que representen más del SETENTA POR CIENTO (70%) de la demanda atendida, podrán requerir la limitación del alza de los precios locales que se generarían de aplicar este criterio, asumiendo el riesgo de la interrupción total del servicio en dicha área.

c) Las contingencias simples que se deben considerar a los fines de la aplicación de lo dispuesto en los incisos a) y b) precedentes son las siguientes:

1) Sobre líneas de interconexión del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION no radiales entendiéndose por tales aquellas que cuentan con un transporte alternativo:

1.a) Cortocircuito trifásico en un extremo de una línea de interconexión del que resultare su desconexión y monofásico en un extremo de una línea de interconexión del que resultare la desconexión y recierre de la fase fallada y apertura trifásica definitiva ante el sostenimiento del cortocircuito pudiéndose emplear en tal caso la desconexión automática de carga y/o generación siempre que no produjeran la desconexión de interconexiones o desconexión no programada de cualquier otro equipamiento. La desconexión automática de generación máxima aceptada es de MIL DOSCIENTOS MEGAVATIOS (1200 MW).

2) Sobre líneas de interconexión del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION radiales entendiéndose por tales aquellas que no cuentan con un transporte alternativo:

2.a) Cortocircuito monofásico en un extremo de una línea de interconexión del que resultare la desconexión de la fase fallada y posterior reconexión exitosa no pudiéndose emplear en tal caso la desconexión automática de carga y/o generación.

2.b) Cortocircuito trifásico en un extremo de una línea de interconexión del que resultare su desconexión y monofásico en un extremo de una línea de interconexión del que resultare la desconexión y recierre de la fase fallada y apertura trifásica

definitiva ante el sostenimiento del cortocircuito pudiéndose emplear en tal caso la desconexión automática de carga y/o generación siempre que no se produjeran condiciones con niveles de tensión y de frecuencia no admisibles.

3) Fallas atípicas sobre equipamiento del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION existente pudiéndose emplear en tal caso la desconexión automática de carga y/o generación necesaria siempre que no se produjeran condiciones con niveles de tensión y de frecuencia no admisibles, ni se produjeran pérdidas de interconexiones ni de cualquier otro equipamiento del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION.

Se entenderán por fallas atípicas a aquéllas inevitables en que la tasa de falla real supera los valores típicos de diseño, o aquéllas también inevitables que contando con un alto grado de probabilidad de ocurrencia son de una de severidad superior a la trifásica en simple contingencia, considerándose como tal los cortocircuitos trifásicos con pérdida de dos ternas en el sistema de transmisión EL CHOCON–EZEIZA de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), por efecto de tornados.

d) El SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION en condiciones de riesgo de abastecimiento para alta o baja demanda o generación, o cuando contare con equipamiento fuera de servicio deberá respetar los criterios indicados en los incisos a y b de los párrafos anteriores, aunque se permitirá la aplicación de desconexión automática de carga o generación para cualquier contingencia. De no resultar ello suficiente, se deberá limitar la transmisión hasta que se den las condiciones para dar cumplimiento a los criterios previstos en los incisos a) y b) del presente artículo, no admitiéndose en ningún caso que ante contingencias simples y/o dobles de alta probabilidad en equipos existentes se produzca el colapso del sistema completo.

Se entiende por contingencia doble aquella que comprende a dos equipamientos del sistema eléctrico simultáneamente, o a la formada por dos contingencias simples consecutivas.

6.1.3. TRANSFORMADORES

La potencia nominal de los transformadores de potencia de una estación transformadora deberá ser, como mínimo, la que resultare de aplicar los criterios de eficiencia de la gestión del Sistema Eléctrico.

6.2. CALIDAD DE LA TENSION, FRECUENCIA Y FACTOR DE POTENCIA DE SERVICIO

6.2.1.- La TRANSPORTISTA deberá cumplir las normas que a continuación se establecen:

a) Los equipamientos del SISTEMA DE TRANSPORTE deben estar diseñados para una frecuencia nominal del sistema eléctrico de 50 Hz, controlada dentro de los límites de MAS/MENOS CERO COMA DOS HERTZ (+/-0,2 Hz) en condiciones normales y tolerar transitorios de frecuencia de por lo menos MAS TRES/MENOS DOS HERTZ (+3/-2 Hz).

b) La TRANSPORTISTA deberá mantener la tensión en el nivel que especifique EL ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para las barras de su SISTEMA DE TRANSPORTE y las barras inmediatas adyacentes de menores tensiones. Para ello deberá mantener disponible el equipamiento requerido, incluyendo la reserva necesaria a tal fin.

c) Los equipamientos del SISTEMA DE TRANSPORTE deberán tener un adecuado funcionamiento ante las siguientes distorsiones en la forma de onda de la tensión:

1) El nivel máximo de distorsión de armónicas en el SISTEMA DE TRANSPORTE en condiciones normales de operación deberá ser inferior a los límites establecidos por la Conferencia Internacional de Grandes Redes Eléctricas (CIGRE).

2) En condiciones normales la componente de secuencia inversa de la tensión de fase deberá permanecer por debajo del UNO POR CIENTO (1%) de la tensión nominal.

3) Las fluctuaciones de tensión en el nodo de conexión con una carga fluctuante no deberán ser superiores a:

3. a) MAS MENOS CINCO POR CIENTO (+/- 5%) del nivel de la tensión del nodo con respecto a la del estado previo, ante maniobras o despeje de fallas poco probables.

3. b) MAS MENOS UNO POR CIENTO (+/- 1%) del nivel de la tensión del nodo con respecto a la del estado previo, ante maniobras o despeje de fallas de alta probabilidad. EL ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) podrá autorizar, teniendo en cuenta la velocidad del cambio de demanda, fluctuaciones de hasta el TRES POR CIENTO (3%) de la tensión del nodo con respecto a la del estado previo

3. c) El flicker deberá mantenerse dentro de lo límites reconocidos internacionalmente y su nivel deberá medirse con un medidor de flicker que responda a lo dispuesto en la norma International Electrotechnical Comission 868.

6.2.2.- Los USUARIOS del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION y las otras TRANSPORTISTAS interconectadas quedan sujetos a las mismas obligaciones dispuestas en el punto precedente y la TRANSPORTISTA deberá supervisar su cumplimiento, debiendo informar de inmediato al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) respecto a cualquier incumplimiento de lo dispuesto.

6.2.3.- La TRANSPORTISTA deberá acordar con sus USUARIOS DIRECTOS y con las otras TRANSPORTISTAS interconectadas e informar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), los factores de potencia límites para las horas de valle, pico y restantes, los que se denominarán VALORES ACORDADOS, requeridos por la reglamentación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) dictada por la SECRETARIA DE ENERGIA de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

6.3. DISEÑO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS VINCULADOS AL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION

La TRANSPORTISTA deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) una propuesta de normas de diseño de instalaciones y equipos vinculados al SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION dentro del plazo de UN (1) año a partir de la toma de posesión de las instalaciones vinculadas a dicho Sistema.

Los equipamientos a instalar en el SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION, incluidos aquellos de los puntos de conexión, hasta que la TRANSPORTISTA obtenga la aprobación de las normas correspondientes por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), deberán cumplir con los siguientes lineamientos generales:

a) Las normas utilizadas para la selección de la compra en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA indicadas en el Apéndice A).

b) Los criterios de diseño y proyecto utilizados para el SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE YACYRETA.

c) Los criterios de diseño y proyecto de la cuarta terna del sistema de transmisión de HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA.

Los equipamientos a instalar en el SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION, incluidos aquéllos de los puntos de conexión, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, deberán necesariamente cumplir con las siguientes normas y condiciones de diseño:

a) Los neutros de los transformadores de alta tensión deberán contar con puesta a tierra rígida.

b) Los sistemas de puesta a tierra de las estaciones deberán ajustarse a la norma del “Institute of Electrical and Electronic Engineers (USA) 80-1986 Guide for Safety in Substation Grounding» y los requerimientos para sistemas de puesta a tierra de la norma “Deutsche Institute für Normung (DIN)”/ Asociación de Ingenieros Eléctricos Alemanes (VDE) Nº 0141/7.76, para tensiones de régimen superiores a UN KILOVOLTIO (1 kV).

c) El equipamiento, concepción y disposición de Estaciones, Líneas Aéreas y Cables Subterráneos deberán cumplir lo siguiente:

1) El diseño, fabricación, ensayos e instalación se realizarán de acuerdo con las normas de la “International Electrotechnical Comission (IEC)”, de la “Conférence Consultatif International des Télegraf e Télecommunications (CCITT)”, de la “International Standards Association (ISO)”, del Instituto Argentino de Racionalización de Materiales (IRAM) o sus equivalentes nacionales, particularmente las normas DIN/VDE y “American Society of Testing Materials/ American National Standards Institute (ASTM/ANSI)”.

2) La TRANSPORTISTA deberá tener presente los resultados de los estudios de la red a realizar por ella misma y por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

3) El diseño, fabricación y ensayos de los equipos e instalaciones deberá realizarse teniendo en cuenta los requerimientos de calidad de la tensión de servicio exigidos a la TRANSPORTISTA.

4) Deberán permitir la operación del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Seguridad que deberá la TRANSPORTISTA someter a la aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

5) El equipamiento del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION en el punto de conexión, deberá soportar el nivel de corriente de cortocircuito nominal del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION o del USUARIO o de otra TRANSPORTISTA al cual esté conectado, el que resulte mayor.

6) El nivel de aislación del equipamiento del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION en los puntos de conexión debe estar coordinado con el del equipamiento del USUARIO o TRANSPORTISTA en dichos puntos.

7) El equipamiento del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION deberá operar dentro de sus límites térmicos.

8) Cuando el equipamiento de transmisión que actualmente cumple con los requerimientos del sistema se transfiera a otro lugar, o se utilice de un modo diferente al actual o se lo destine a otro fin o se lo modifique de otro modo, se aplicarán las normas vigentes al momento de la fabricación original del equipamiento, siempre que se ajusten a la nueva finalidad.

Las instalaciones y equipamientos vinculados al SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION deberán cumplir con los requerimientos ambientales vigentes, en especial con las Cláusulas Ambientales indicadas en el Apéndice B.

Las instalaciones y aparatos de los GENERADORES, que afecten al SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION deben cumplir con los siguientes requerimientos:

a) Cada conexión entre una Unidad Generadora y el SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION deberá contar con un interruptor capaz de interrumpir la máxima corriente de cortocircuito en dicho punto y asegurar el tiempo de despeje de fallas que requiera el sistema eléctrico.

b) La protección de las Unidades Generadoras y sus conexiones con el SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION deben cumplir con los requerimientos mínimos especificados a continuación:

1) El tiempo máximo para despeje de fallas, entendiéndose por tal el transcurrido desde el momento del inicio de la falla hasta la extinción del arco en el interruptor, que ocurran en los equipos del GENERADOR directamente conectados al SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION y para las que ocurran en los equipos del SISTEMA DE TRANSPORTE directamente conectados a los del GENERADOR deberá ser determinado por la TRANSPORTISTA en forma previa a la conexión del GENERADOR.

2) El GENERADOR deberá disponer la protección de respaldo para fallas en el SISTEMA DE TRANSPORTE y, la TRANSPORTISTA deberá disponer de tal protección para fallas en el Sistema del GENERADOR. Los tiempos de despeje de fallas de estas protecciones se acordarán entre partes.

3) Los interruptores del punto de conexión entre un GENERADOR y la TRANSPORTISTA deberán contar con protección de falla de interruptor con detección de discrepancia de polos basada en medición de las corrientes. Los requerimientos de la protección de falla interruptor y su coordinación con el resto de las protecciones deberán ser establecidos por la TRANSPORTISTA.

c) El ajuste de los relés y de las protecciones que afecten el área del punto de conexión deberán estar coordinados en forma previa a la conexión entre el GENERADOR y la TRANSPORTISTA, de manera tal que en todos los casos se desconecten solamente los aparatos defectuosos.

Las instalaciones y aparatos de los USUARIOS y otras TRANSPORTISTAS, a excepción de los GENERADORES, que afecten al SISTEMA DE TRANSPORTE deben cumplir con los siguientes requerimientos:

a) El tiempo máximo para despeje de fallas, que ocurran en los equipos del Usuario u otra TRANSPORTISTA directamente conectados al SISTEMA DE TRANSPORTE y para las que ocurran en los equipos del SISTEMA DE TRANSPORTE directamente conectados a los del primero deberá ser determinado por la TRANSPORTISTA en forma previa a la conexión.

b) El USUARIO u otra TRANSPORTISTA conectados deberán disponer de protección de respaldo para fallas en el SISTEMA DE TRANSPORTE y, la TRANSPORTISTA deberá disponer de tal protección para fallas en el Sistema de los primeros. Los tiempos de despeje de fallas de estas protecciones se acordarán entre partes.

c) Cuando la TRANSPORTISTA no cuente con interruptor en el nivel de tensión de conexión del USUARIO u otra TRANSPORTISTA, estos últimos deberán suministrar a la TRANSPORTISTA los medios para aislar las fallas o anormalidades del SISTEMA DE TRANSPORTE. Ante fallas en el Sistema del USUARIO, su protección deberá disparar los interruptores de mayor tensión de la TRANSPORTISTA.

d) Cuando se requiera el recierre automático de los interruptores de la TRANSPORTISTA después de fallas en el Sistema del USUARIO u otra TRANSPORTISTA, los equipos de interrupción serán suministrados de acuerdo a lo que estipulen las partes entre sí.

e) El USUARIO u otra TRANSPORTISTA y la TRANSPORTISTA deberán coordinar el ajuste de los relés y de las protecciones que afecten el área del punto de conexión, debiéndose garantizar que en todos los casos se desconecten solamente los aparatos defectuosos.

6.4. REQUERIMIENTOS GENERALES PARA LOS GENERADORES VINCULADOS AL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION

Las Unidades Generadoras conectadas directa o indirectamente al SISTEMA DE TRANSPORTE deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

a) Disponer del equipamiento de control de la tensión y de amortiguamiento de las oscilaciones del sistema eléctrico que éste pueda requerir para su estabilidad. Cuando se requiera la instalación de un nuevo equipamiento su costo de inversión y de operación y mantenimiento será absorbido por los beneficiarios, de acuerdo a las metodologías que apruebe la reglamentación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) dictada por la SECRETARIA DE ENERGIA de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

b) Disponer con anterioridad a su conexión al SISTEMA DE TRANSPORTE de las instalaciones de Arranque en Negro requeridas por el sistema eléctrico. Cuando se requiera su instalación con posterioridad a tal conexión su costo de inversión y de operación y mantenimiento será absorbido por los beneficiarios del Area de Influencia, de acuerdo a las metodologías que apruebe la reglamentación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) dictada por la SECRETARIA DE ENERGIA de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

c) Cada Unidad Generadora deberá soportar, sin salir de servicio, la circulación de la corriente de secuencia inversa correspondiente a una falla asimétrica cercana, durante el tiempo que transcurre desde el origen de la falla hasta la operación de la última protección de respaldo.

d) Disponer, con anterioridad a la conexión al SISTEMA DE TRANSPORTE, de los equipamientos necesarios para la desconexión automática de generación requeridas por el sistema eléctrico. Cuando se requiera su instalación con posterioridad a tal conexión, su costo de inversión y de ope-

ración y mantenimiento será absorbido por los beneficiarios del área de Influencia, de acuerdo a las metodologías que apruebe la reglamentación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) dictada por la SECRETARIA DE ENERGIA de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

e) Se admite como máximo la desconexión intempestiva de una generación de MIL DOSCIENTOS MEGAVATIOS (1200 MW) ante contingencia simple.

6.5. REQUERIMIENTOS GENERALES PARA LOS DISTRIBUIDORES Y GRANDES USUARIOS VINCULADOS AL SISTEMA DE TRANSPORTE.

Los DISTRIBUIDORES y GRANDES USUARIOS conectados directa o indirectamente al Sistema de Transporte deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

a) Los neutros de los transformadores, y de los bancos de los transformadores y de reactores, conectados al SISTEMA DE TRANSPORTE deberán contar con puesta a tierra rígida. La TRANSPORTISTA deberá acordar cualquier desviación de esta especificación, en especial en el caso de reactores de neutro asociados a la desconexión y recierre unipolar de líneas aéreas.

b) Cumplir con las disposiciones de desconexión automática de la carga por baja frecuencia requerida por el sistema eléctrico, de acuerdo a las metodologías que apruebe la reglamentación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) dictada por la SECRETARIA DE ENERGIA de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

7. REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL

Hasta tanto se reglamenten los criterios de diseño y calidad de los Sistemas de Transporte por Distribución Troncal, se incorpora inicialmente los siguientes criterios:

✍ El nivel de tensión en todos los nodos del SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL no deberá ser menor a CERO COMA NOVENTA Y CINCO (0.95) por unidad de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV), salvo que la operación en estas condiciones provoque energía no suministrada (ENS). El nivel mínimo admisible de tensión será aquél compatible con las condiciones de seguridad del sistema de transporte o con la afectación eventual a las demandas abastecidas.

✍ El nivel de tensión en todos los nodos del SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL no deberá ser mayor a UNO COMA CERO CINCO (1.05) por unidad de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) o al máximo compatible con la seguridad del equipamiento de transporte o usuarios conectados, salvo que la operación en estas condiciones permita reducir el requerimiento de generación forzada o el riesgo de tener energía no suministrada (ENS).

ANEXO VII

LINEAMIENTOS BASICOS PARA EL PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

1. OBJETO

Este anexo tiene por objeto describir el lineamiento básico del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica impulsado por esta SECRETARIA DE ENERGIA. Dicho Programa será instrumentado a partir de diferentes etapas de implementación.

2. INTRODUCCION

Ante la actual situación económica y la consecuente restricción de acceso al mercado de capitales, sumado a la fuerte participación de insumos importados que el sector eléctrico requiere para su funcionamiento, es decisión de la SECRETARIA DE ENERGIA reforzar la política de Uso Racional de la Energía Eléctrica que tienda a diferir la realización de inversiones que permitan cubrir los incrementos de la demanda de energía eléctrica.

3. IMPLEMENTACION

A través del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) esta SECRETARIA, llevará adelante la gestión del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

La implementación de este Programa en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) comenzará durante el invierno de 2003 y constará, de diversas medidas, algunas de las cuales se describen a continuación:

• Se establecerá un mecanismo para alentar la disponibilidad de generación vinculada a la red del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) y las redes de distribución con el objeto de disponer de una reserva de potencia no usufructuada hasta el momento.

• Se alentará a los Entes Reguladores Provinciales y Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a continuar con el mecanismo de gestión del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica impulsado por esta SECRETARIA DE ENERGIA.

• Se implementarán campañas publicitarias con el fin de concientizar a la población de todo el país de la importancia y la necesidad de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica.

4. REGULACION DETALLADA

Antes del 31 de marzo de 2003, la SECRETARIA DE ENERGIA emitirá una Resolución que definirá la operación del próximo invierno y de los años venideros.

ANEXO VIII

INFORMACION PUBLICA DEL ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO

A partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá poner a disposición del público en general (preferentemente en Internet) información básica del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que contribuya a la transparencia del funcionamiento del Mercado.

Por lo tanto, salvo aquella información que, desagregada, pueda requerir el adecuado resguardo de la confidencialidad de la información para los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), o que por su detalle técnico sólo resultare de utilidad para ellos, toda la información elaborada por dicho organismo deberá ser publicada dando de este modo la garantía de transparencia e información al público en general.

La información mínima que deberá hacerse pública será:

1. Programaciones y Reprogramaciones Estacionales del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

2. Informes diarios de situación del Sistema Eléctrico, incluyendo la información agregada de las fallas.

3. Informes Mensuales del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

4. Informes Anuales del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

5. Evolución de los Precios Horarios.

6. Despacho de Unidades de Generación agregadas.

7. Situación del Sistema de Transporte.

8. Esquemas Unifilares de la Red Eléctrica.

9. Simulación de la Operación en el Mediano y Largo Plazo.

10. Las bases de datos necesarias para la realización de Estudios Eléctricos del sistema argentino y flujos típicos de la red de transporte.

11. Modelos de optimización, programación y despacho actualmente vigentes en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM):

a. Modelo de optimización OSCAR.

b. Modelo de simulación MARGO.

c. Estos modelos serán entregados previa expresa solicitud. De corresponder, el solicitante, deberá abonar los costos de licencia de los modelos requeridos.

12. Base de datos para análisis de precios con modelos de despacho actualmente vigentes (OSCAR-MARGO)

13. Aspectos Normativos

a. Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios.

b. Normas y/o Resoluciones que sean emitidas por:

i. SECRETARIA DE ENERGIA, que afecten el funcionamiento del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

ii. ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) (principales) y que afecten el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

c. Reglamentos de Interconexión con países limítrofes.

14. Listado de Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

15. Estadísticas históricas de valores agregados.

16. Un listado de información definida como de uso exclusivo de los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) emitida por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

Se habilita al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a agregar los ítems que considere necesarios a la presente lista.

ANEXO IX

MERCADO DE RESERVA INSTANTANEA

5.5 ASIGNACION ANTE DEFICIT DE OFERTA DE SRI

Cuando la oferta de SRI sea insuficiente para cubrir el requerimiento, se estará en una condición de déficit de SRI. En estas situaciones, en caso de que existan Grandes Usuarios que por sus características de consumo pudieran ofertar una Reserva Instantánea de volumen y compromiso variable a lo largo de la hora (por ejemplo, grandes acerías) se podrá asignar este tipo de ofertas para procurar disminuir el déficit de SRI.

La remuneración y el control de cumplimiento de compromiso de este tipo de oferta se realizará considerando la oferta realizada, el consumo real registrado a lo largo de la hora y la demanda informada como ininterrumpible por el Gran Usuario.

Balance = MIN (Oferta SRI, Dem. Total – Dem. Ininterrumpible)

Integrando a lo largo de la hora este balance se obtendrá el volumen de energía a remunerar al precio del SRI. En caso de producirse un evento de subfrecuencia que requiera la actuación del SRI, se verificará el cumplimiento de su compromiso en función del balance en ese instante.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1414

Impuesto a las Ganancias. Ejercicios cerrados en el mes de agosto de 2002. Resolución General N° 1392. Ingreso del saldo resultante.

Bs. As., 7/1/2003

VISTO la Resolución General N° 1392, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha elaborado una iniciativa parlamentaria por la cual se propician determinadas modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, tendientes a contemplar, con carácter excepcional, los efectos de las variaciones del poder adquisitivo de la moneda en la determinación del impuesto regulado por la citada ley.

Que oportunamente ha sido considerada tal iniciativa en la emisión de la Resolución General N° 1379, disponiendo plazos y condiciones especiales para la presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, el ingreso del saldo resultante de los impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta correspondiente a los cierres de ejercicio junio de 2002.

Que en igual sentido se emitió la Resolución General N° 1386 para los casos de cierre de ejercicio julio de 2002.

Que la mencionada iniciativa legislativa será analizada en las sesiones del período parlamentario correspondiente al año 2003.

Que en virtud de las situaciones expuestas precedentemente, se entiende razonable atender a las mismas disponiendo —con relación a los ejercicios fiscales cerrados en el mes de agosto de 2002—, similares beneficios respecto del ingreso del saldo resultante del impuesto a las ganancias.

Que asimismo, y por iguales motivos, resulta procedente considerar efectuado en término el ingreso del VEINTE POR CIENTO (20%) previsto en el artículo 2°, inciso b) de la Resolución General N° 1379 y en el artículo 1°, inciso b) de la Resolución General N° 1386, siempre que se realice hasta el día 15 de marzo de 2003, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en la Resolución General N° 992, su modificatoria y complementarias, con cierre de ejercicio en el mes de agosto de 2002, deberán cumplir con la obligación de ingreso del saldo resultante del impuesto a las ganancias determinado por el período fiscal 2002, en las fechas que se indican seguidamente:

a) El OCHENTA POR CIENTO (80%) del impuesto determinado: hasta el día de vencimiento establecido por la Resolución General N° 1392. El importe de la totalidad de los ingresos a cuenta del impuesto que resulten computables, se imputarán a la suma resultante de aplicar el citado porcentaje.

Si del referido cómputo surge un monto excedente de pagos a cuenta, dicho importe sólo tendrá el carácter de libre disponibilidad en la proporción en que supere al saldo a cancelar a que se refiere el inciso siguiente.

b) El VEINTE POR CIENTO (20%) restante: hasta el día 15 de marzo de 2003, inclusive.

Art. 2° — La cancelación de dicho saldo deberá efectuarse en las siguientes condiciones:

a) El OCHENTA POR CIENTO (80%) del impuesto determinado: al contado, mediante el plan de facilidades de pago establecido por la Resolución General N° 984 o mediante su inclusión en un plan de pagos parciales de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General N° 1276 (AFIP) y Resolución General N° 8 (INARSS) y sus modificaciones.

b) El VEINTE POR CIENTO (20%) restante: al contado.

Art. 3° — Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, la obligación de presentación de declaraciones juradas del impuesto a las ganancias correspondiente al cierre de ejercicio agosto de 2002, deberá efectuarse hasta las fechas establecidas en la Resolución General N° 1392.

Art. 4° — El ingreso del VEINTE POR CIENTO (20%) del saldo del impuesto a las ganancias co-

rrespondiente a los ejercicios cerrados el 30 de junio de 2002 y el 31 de julio de 2002, a que se refiere el artículo 2°, inciso b) de la Resolución General N° 1379 y el artículo 1°, inciso b) de la Resolución General N° 1386, respectivamente, se considerará efectuado en término siempre que se realice hasta el día 15 de marzo de 2003, inclusive.

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Resolución 2274/2002

Listado adicional de personas y entidades identificadas por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, publicado de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 623/ 2002.

Bs. As., 29/11/2002

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 253 del 17 de marzo de 2000, el Decreto Nº 1035 de fecha 15 de agosto de 2001, el Decreto N° 623 de fecha 16 de abril de 2002, la Resolución Ministerial Nº 2973 del 26 de septiembre de 2001, la Resolución Ministerial Nº 3165 del 11 de octubre de 2001, la Resolución Ministerial Nº 3291 del 25 de octubre de 2001, la Resolución Ministerial Nº 3397 del 8 de noviembre de 2001, la Resolución Ministerial Nº 3711 del 11 de diciembre de 2001, la Resolución Ministerial N° 623 del 18 de abril de 2002, la Resolución Ministerial Nº 839 del 23 de mayo de 2002, la Resolución Ministerial Nº 1847 del 7 de octubre de 2002 y lo resuelto por el Comité del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999) de ese Consejo, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 253 del 17 de marzo de 2000 se refiere a la instrumentación de la Resolución 1267 (1999) de fecha 15 de octubre de 1999, adoptada por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que el Decreto Nº 1035 de fecha 15 de agosto de 2001 se refiere a la instrumentación de la Resolución 1333 (2000) del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que el Decreto Nº 623 del 16 de abril de 2002 se refiere a la instrumentación de la Resolución 1390 (2002) y prevé que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto dará a conocer a través de resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial, las listas a que se refiere el párrafo 2 de la citada Resolución del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que el Comité del Consejo de Seguridad establecido por la Resolución 1267 (1999) aprobó la incorporación de CUATRO (4) personas y CUATRO (4) entidades a su listado consolidado, basado en la información provista por Estados miembro, de conformidad con lo expresado en sus documentos SCA/2/02(12) del 30 de septiembre de 2002, SCA/2/02(13) del 10 de octubre de 2002, SCA/2/02(14) del 22 de octubre de 2002 y SCA/2/02(15) del 25 de octubre de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése a conocer, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 623 de fecha 16 de abril de 2002, el listado adicional de personas y entidades identificadas por el Comité del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999), en las comunicaciones SCA/2/02(12) del 30 de septiembre de 2002, SCA/2/02(13) del 10 de octubre de 2002, SCA/2/02(14) del 22 de octubre de 2002 y SCA/2/02(15) del 25 de octubre de 2002, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, a efectos de la aplicación a las personas y entidades en dicho listado, de lo previsto en el párrafo operativo 8 c) de la Resolución 1333 (2000) y en los párrafos 1 y 2 de la Resolución 1390 (2002) del mismo Consejo, en lo que se refiere a congelar fondos y otros activos financieros, impedir la entrada en el territorio o el tránsito de las personas identificadas e impedir el suministro, la venta o transferencia de armas y materiales conexos de todo tipo, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionado con actividades militares a dichas personas y entidades.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos F. Ruckauf.

ANEXO I

LISTADO ADICIONAL DE PERSONAS Y ENTIDADES IDENTIFICADAS POR EL COMITE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1267 (1999) A EFECTOS DE LA APLICACION DE LA RESOLUCION 1390 (2002) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

PERSONAS:

EL MOTASSADEQ, Mounir; fecha de nacimiento: 3 de abril de 1974; lugar de nacimiento: Marrakesh (Marruecos), ciudadanía: marroquí, pasaporte Nº.: H 236483 emitido el 24 de octubre de 2000 por la Embajada de Marruecos en Berlín; (en la actualidad sometido a juicio en Hamburgo (Alemania)); residente en Göschenstrasse 13, 21073 Hamburgo.

BINALSHIBH, Ramzi Mohamed Abdullah, (conocido también como BINALSHEIDAH, Ramzi Mohamed Abdullah; BIN AL SHIBH, Ramzi); fecha de nacimiento: 1 de mayo de 1972; lugar de nacimiento: Hadramawt (Yemen), ciudadanía: yemenita, pasaporte Nº.: 00085243, emitido el 12 de noviembre de 1997 en Sanaa (Yemen); **conocido también como OMAR, Ramzi Mohamed Abdellah**; fecha de nacimiento: 16 de septiembre de 1973; lugar de nacimiento: Jartum (Sudán), ciudadanía sudanesa, (en la actualidad se encuentra bajo custodia de los Estados Unidos de América).

BAHAJI, Said, fecha de nacimiento: 15 de julio de 1975; lugar de nacimiento: Haselürine, Baja Sajonia (Alemania), ciudadanía: alemana, pasaporte Nº.: provisional: 28642163, emitido en la ciudad de Hamburgo; anteriormente residía en Bunatwiete 23, 21073 Hamburgo (Alemania); (Alemania ha emitido una orden internacional de arresto).

ESSABAR, Zakarya; fecha de nacimiento: 13 de abril de 1977; lugar de nacimiento: Essaouria (Marruecos), E 189935; ciudadanía: marroquí, pasaporte Nº.: M 271351, emitido el 24 de octubre de 2000 por la Embajada de Marruecos en Berlín; residente registrado en Dortmunder Strasse 38, 22419 Hamburgo (Alemania); (Alemania ha emitido una orden internacional de arresto).

ENTIDADES:

Grupo de Combatientes de Túnez

Grupo de Combatientes Islámicos de Marruecos

Jemmah Islamiyah, red fundada por el difunto Abdullah Sungkar en Asia del sudeste (llamada también Jema'ah Islamiyah, Jemaah Islamiya, Jemaah Islamiah, Jamaah Islamiyah y Jama'ah Islamyah).

Global Relief Foundation (GRF), conocida también como Fondation Secours Mondial (FSM)
Oficina en los Estados Unidos de América:
9935 South 76th Avenue, Unit 1, Bridgeview, Illinois 60455, EE.UU.
P.O. Box 1406, Bridgeview, Illinois 60455, EE.UU.

Oficinas en el extranjero:
Fondation Secours Mondial
(también Secours mondial de France (SEMONDE))
(también Fondation Secours Mondial-Belgique a.s.b.l.)
(también Fondation Secours Mondial vzw)
(también FSM)
(también Stichting Wereldhulp-Belgie, v.z.w.)
(también Fondation Secours Mondial- Kosova)
(también Fondation Secours Mondial "World Relief")

Otras direcciones:
1) 49 rue du Lazaret, 67100 Estrasburgo, Francia
2) Vaatjesstraat, 29, 2580 Putte, Bélgica
3) Rue des Bataves 69, 1040 Etterbeek, Bruselas, Bélgica
4) P.O. Box 6, 1040 Etterbeek 2, Bruselas, Bélgica
5) Mula Mustafe Baseskije Street No. 72, Sarajevo, Bosnia
6) Put Mladih Muslimana Street 30/A, Sarajevo, Bosnia
7) Rr. Skenderbeu 76, Lagjja Sefa, Gjakova, Kosovo
8) Ylli Morina Road, Djakovia, Kosovo
9) Rruga e Kavajes, Building No. 3, Apartment No. 61, P.O. Box 2892, Tirana, Albania
10) House 267 Street No. 54, Sector F - 11/4, Islamabad, Pakistán
11) Saray Cad. No. 37 B Blok, Yesilyurt Apt. 2/4, Sirinevler, Turquía

Otras oficinas en el extranjero:
Afganistán
Azerbaiyán
Bangladesh
Chechenia (Rusia)
China
Eritrea
Etiopía
Georgia
India
Ingushetia (Rusia)
Iraq
Jordania
Cachemira
Líbano
Ribera Occidental y Gaza
Sierra Leona
Somalía
Siria

Número de identificación federal de empleador de los Estados Unidos: 36-3804626.
Número de identificación fiscal: BE 454,419,759.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1412

Habilitación temporal del Paso denominado Hito IV - Lago del Desierto/Portezuelo de la Divisoria.

Bs. As., 3/1/2003

VISTO, lo requerido por la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, mediante Fax Nº 129 del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada comunicación la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS solicita a requerimiento del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO mediante Nota DILYF Nº 443 de fecha 10 de Octubre del corriente año, habilitar con carácter temporal el Paso denominado HITO IV - LAGO DEL DESIERTO/PORTEZUELO DE LA DIVISORIA a ser utilizado para actividades turísticas y deportivas.

Que dadas las características del lugar, es conveniente delegar el control de Régimen de Equipaje en GENDARMERIA NACIONAL, quien manifiesta estar en capacidad para prestar el mismo.

Que ha tenido la correspondiente intervención la Aduana de PUERTO DESEADO, la Región Aduanera COMODORO RIVADAVIA, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Habilitar con carácter temporal el Paso denominado HITO IV - LAGO DEL DESIERTO/PORTEZUELO DE LA DIVISORIA Provincia de SANTA CRUZ, (coordenadas 48º 57' 32" Sur y 72º 49' 00» Oeste), jurisdicción de la Aduana de PUERTO DESEADO para el Régimen General de Equipaje a ser utilizado para actividades turísticas y deportivas desde el 01 de diciembre de 2002 hasta el 30 de abril de 2003.

Art. 2° — Delegar el control aduanero del Régimen General de Equipaje en GENDARMERIA NACIONAL, facultando a la delegación local de esa Fuerza de Seguridad a efectuar los controles en la modalidad y lugar que considere conveniente.

Art. 3° — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Remítase copia de la presente a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO-ROU) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO-ROU). Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 39/2002

Prorrógase el plan de facilidades de pago aprobado por la Resolución N° C.25/2002, en relación con multas impuestas por infracciones al régimen legal vitivinícola y de alcoholes.

Mendoza, 30/12/2002

VISTO el Expediente N° 311-000211/2002-9 y la Resolución N° C.25 de fecha 11 de setiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se tramitó el dictado de la Resolución N° C.25/02 que estableció un plan de facilidades de pago que otorgó a los administrados un instrumento que les permitió cumplir con sus obligaciones de pago de multas impuestas por infracciones al régimen legal vitivinícola y de alcoholes, dentro del marco de la profunda crisis económica que vive el País.

Que dicho plan de facilidades ha tenido aceptación por parte de los administrados, quienes han solicitado la concesión de una prórroga de las facilidades ya otorgadas.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Subgerencia Legal y Administrativa del Organismo ha sugerido la prórroga por el plazo de TRES (3) meses a partir del 1 de enero de 2003 de la Resolución N° C.25/02, dado sus resultados.

Que atento a los antecedentes existentes correspondería otorgar una prórroga en el plan de facilidades de pago de multas impuestas por infracciones al régimen legal vitivinícola y de alcoholes, en idénticos términos a aquellos que ingresaron en el mes de diciembre de 2002, es decir, con un descuento del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el total de la deuda calculada, con más la facilidad establecida en el punto III.2 del Anexo I de la Resolución N° C.25/02.

Que resulta necesario también aclarar que los intereses deberán ser calculados a partir del sexto día de la notificación de la disposición condenatoria correspondiente.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la participación de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.561 y los Decretos Nros. 1084/96 y 56/02,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1°. — Prorrogar el plan de facilidades de pago aprobado por Resolución N° C.25 de fecha 11 de setiembre de 2002, hasta el 31 de marzo de 2003, en las condiciones mencionadas en los considerandos de la presente.

2°. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

Resolución 1444/2002

Fíjase un plazo para la presentación de la Declaración Jurada correspondiente a los años 2000 y 2001 por parte de establecimientos que produzcan en forma continua o discontinua vertidos residuales o barros originados por la depuración de aquellos a conductos cloacales, pluviales o a un curso de agua, radicados en la Capital Federal y en determinados Partidos de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 23/12/2002

VISTO el Expediente N° 1562/2002 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nros. 674/89, 776/92, 1403/96, 92/00 y las Resoluciones y Disposiciones dictadas en su consecuencia y,

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto N° 674/89 en su artículo 10° establece que todos los establecimientos industriales y/o especiales están obligados a presentar una Declaración Jurada Anual conteniendo los datos especificados en las Disposiciones Instrumentales del Decreto citado.

Que la obligatoriedad de presentación de esta Declaración Jurada alcanza a todos los establecimientos industriales y/o especiales que produzcan en forma continua o discontinua vertidos residuales o barros originados por la depuración de aquellos a conductos cloacales, pluviales o a un curso de agua y que se encuentren radicados en Capital Federal y en la Provincia de Buenos Aires en los partidos de General San Martín, La Matanza, Morón, Hurlingham, Ituzaingó, 3 de Febrero, San Fernando, San Isidro, Vicente López y Tigre cualquiera sea el destino de sus vertidos; mientras que en los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Pte. Perón, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora y Quilmes, la obligatoriedad alcanza a los establecimientos que utilicen directa o indirectamente una red externa de desagües cloacales o cloaca máxima operada por Aguas Argentinas S.A. o que se encuentren en radio servido de cloacas por el mismo concesionario.

Que asimismo será obligatoria la presentación para los establecimientos industriales y/o especiales radicados en Capital Federal y en los partidos señalados precedentemente y que se encuentren en radio servido de cloacas por el concesionario y que, pese a no generar vertidos industriales, posean circuitos cerrados de cualquier tipo de líquidos y/o barros.

Que a todo establecimiento industrial y/o especial que no efectúe la presentación en término de la Declaración Jurada Anual se le aplicará la multa prevista en el artículo 15° del Decreto N° 674/89.

Que durante el año 2001 no se realizó el llamado a presentación de la Declaración Jurada correspondiente al año 2000.

Que por lo tanto es conveniente hacer una presentación conjunta de las Declaraciones Juradas correspondiente a los años 2000 - 2001.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el Decreto N° 148 del 9 de febrero de 2001, Decretos N° 355 y 357, ambos del 21 de febrero de 2002 y el Decreto N° 537 del 25 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase como plazo para la presentación de la Declaración Jurada correspondiente a los años 2000 - 2001 desde el 27 de Diciembre de 2002 al 15 de Marzo de 2003.

Art. 2° — Fijar como lugar de entrega y presentación de formularios e instructivos de la Declaración Jurada anual, la Dirección de Prevención y Gestión de la Contaminación de esta Secretaría, sito en San Martín 459 de Capital Federal, en el horario de 10 a 16 hs. o bien en las oficinas ubicadas en el predio INA, sita en Autopista Ezeiza - Cañuelas, Tramo Jorge Newbery Km. 1,620 Ezeiza, de lunes a viernes en el horario de 10 a 16 hs. Asimismo podrá obtenerse el formulario y el instructivo a través de la página web de esta Secretaría, www.medioambiente.gov.ar/contaminación.

Art. 3° — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido oportunamente, archívese. — Carlos Merenson.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 2771/2002

Modifícanse las Resoluciones Nos. 2592/2002 y 2629/2002, referidas a la obligación de contratar un seguro de caución por parte de los Productores de Equipos Completos, Centros de Revisión Periódica de Cilindros y Fabricantes e Importadores de equipos y partes para GNC y en el caso de las Estaciones de Carga de GNC, respectivamente.

Bs. As., 13/12/2002

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS N° 2629/02, la Resolución ENARGAS N° 2592/02 y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ENARGAS N° 2592/02 (B.O. 28/05/02), en su Anexo II, estableció la obligación para los Productores de Equipos Completos, Centros de Revisión Periódica de Cilindros y Fabricantes e Importadores de equipos y partes para GNC de contratar un seguro de caución, a los efectos de garantizar el cumplimiento y permanencia de los requisitos normativos exigidos a los mismas durante el tiempo de habilitación, más un (1) año adicional con el objeto de cubrir efectos posteriores a su vencimiento.

Que la Resolución ENARGAS N° 2629/02 (B.O. 19/07/02), en su Anexo II, estableció la obligación para las Estaciones de Carga de GNC de contratar un seguro de caución, a los efectos de garantizar el cumplimiento y permanencia de los requisitos normativos exigidos a las mismas durante el tiempo de habilitación, más un (1) año adicional con el objeto de cubrir efectos posteriores a su vencimiento.

Que asimismo, luego de la publicación de las mencionadas Resoluciones la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, Organismo Técnico con competencia en la materia, aprobó una Póliza de Caución presentada por una compañía del mercado, modificando en parte pertinente la Resolución dictada por esta Autoridad.

Que en este sentido, la Gerencia Jurídica del citado Organismo, mediante Proveído N° 97.446 del 23 de julio de 2002 (Expediente N° 42.998) dispuso que el artículo 3° del Anexo II de la Resolución N° 2629/02, en cuanto dispone "La Compañía Aseguradora deberá constituirse en fiador, liso, llano y principal pagador, con renuncia al beneficio de división y excusión…", no resultaba compatible con el seguro de caución.

Que igualmente indicó que las aseguradoras solamente pueden otorgar fianzas o garantizar obligaciones de terceros cuando configuren económica y técnicamente operaciones de seguros aprobadas (conf. Art. 7ª inc. b, Ley 20.091).

Que independientemente de lo expuesto en los considerandos anteriores, se recibieron observaciones de los distintos segmentos de la industria del GNC, como así también de las Cámaras que nuclean a los distintos sujetos del sistema.

Que como consecuencia de ello, los Equipos Técnicos de esta Autoridad Regulatoria han mantenido diversas reuniones con las partes involucradas, a los efectos de recibir sus observaciones y propuestas al respecto.

Que igualmente, uno de los tópicos planteados por estas asociaciones y por los sujetos del sistema ha sido la Cláusula que determina los parámetros de configuración del primer requerimiento.

Que al respecto, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, Organismo Técnico con competencia en la materia, se ha expedido sobre el tema en la Cláusula 4° de las CONDICIONES GENERALES de la póliza aprobada.

Que resulta conforme a Norma que esta Autoridad Regulatoria debe limitarse a verificar que las pólizas presentadas posean la previa aprobación de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, produciendo, de corresponder, las adecuaciones que dicho Organismo disponga, ello como consecuencia de su competencia técnica específica.

Que además, debe destacarse —tal como surge de los considerandos de las Resoluciones N° 2592/02 y 2629/02— que esta Autoridad Regulatoria analizó diversas garantías patrimoniales válidas (fianza bancaria, avales de entidades financieras, etc.), resultando de dicho análisis que la modalidad del seguro de caución era la mejor y menos costosa forma de asegurar el riesgo.

Que sin perjuicio de ello, la opción antes indicada no excluye de modo alguno la posibilidad de presentación de alguna de las restantes garantías patrimoniales a disposición en el mercado o propuestas por los Sujetos del Sistema y previamente aprobada por esta Autoridad Regulatoria.

Que en base a todo lo expuesto, se hace necesario adecuar los parámetros de las Resoluciones ENARGAS N° 2592/02 y 2629/02 a los requerimientos antes indicados.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE
NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1° del Anexo II de la Resolución ENARGAS N° 2592/02, por el siguiente texto: "El Seguro de Caución, deberá garantizar el cumplimiento y permanencia por parte de los Sujetos del Sistema de GNC de las normas y reglamentaciones que regulan su actividad, y de las disposiciones dictadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS durante TRES (3) AÑOS, abarcando el período de DOS (2) AÑOS por el que se otorga la habilitación, más UN (1) AÑO adicional con el objeto de cubrir efectos posteriores al vencimiento de la matrícula.

La cobertura de la póliza deberá incluir en forma expresa al Representante Técnico del Sujeto del Sistema.

Art. 2° — Modifícase el Artículo 1° del Anexo II de la Resolución ENARGAS N° 2629/02, por el siguiente texto: El Seguro de Caución, deberá garantizar el cumplimiento y permanencia por parte de las ESTACIONES DE CARGA PARA GNC de las normas y reglamentaciones que regulan su actividad, y de las disposiciones dictadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, durante el tiempo que se extienda la habilitación, más UN (1) AÑO adicional con el objeto de cubrir efectos posteriores a su vencimiento.

La cobertura de la póliza deberá incluir en forma expresa al Representante Técnico de la estación de carga.

Art. 3° — Modifícase el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución ENARGAS N° 2592/02, por el siguiente texto: La garantía descripta en el punto precedente tendrá el carácter de irrevocable y deberá ser otorgada a favor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en los términos y condiciones del plan aprobado por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION para Sujetos del Sistema de GNC según Expediente N° 42.998.

Art. 4° — Modifícase el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución ENARGAS N° 2629/02, por el siguiente texto: La garantia descripta en el punto precedente tendrá el carácter de irrevocable y deberá ser otorgada a favor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en los términos y condiciones del plan aprobado por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION para Sujetos del Sistema de GNC según Expediente N° 42.998.

Art. 5° — Modifícase el Artículo 3° del Anexo II de la Resolución ENARGAS N° 2592/02, por el siguiente texto: La Compañía Aseguradora deberá constituirse en fiador solidario, con renuncia al beneficio de división y excusión por la suma máxima por todo concepto de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL ($ 240.000), para la actividad de Productor de Equipos Completos (P.E.C).

Por su parte, la Compañía Aseguradora deberá constituirse en fiador solidario, con renuncia al beneficio de división y excusión por la suma máxima por todo concepto de PESOS CIENTO OCHENTA MIL ($180.000) para las actividades de Centro de Revisión Periódica de Cilindros (C.R.P.C.), Fabricante de Cilindros, Reguladores y Válvulas para GNC e Importador de Equipos y partes para GNC.

Art. 6° — Modifícase el Artículo 3° del Anexo II de la Resolución ENARGAS N° 2629/02, por el siguiente texto: La Compañía Aseguradora deberá constituirse en fiador solidario, con renuncia al beneficio de división y excusión, por la suma máxima por todo concepto de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000), para la actividad de Estación de Carga para GNC.

Art. 7° — Aclárase que la contratación del seguro de caución no excluye la posibilidad de presentación de otras garantías patrimoniales otorgadas por terceros, a disposición en el mercado o propuestas por los Sujetos del Sistema que garanticen el cumplimiento y permanencia por parte de los Sujetos del Sistema de GNC y de las Estaciones de Carga para GNC, de las normas y reglamentaciones que regulan su actividad y de las disposiciones dictadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS durante el plazo de su habilitación, las que serán previamente evaluadas y aprobadas por esta Autoridad Regulatoria.

Art. 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Osvaldo R. Sala.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1413

Redelimitación de la Zona de Control Aduanero Zona Franca Córdoba

Bs. As., 3/1/2003

VISTO la Resolución General Nº 270 y la presentación efectuada en el expediente AA17-02-06427, por ZOFRACOR S.A. en su carácter de Concesionario de la Zona Franca de CORDOBA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación citada en el VISTO se solicita modificar los límites de la Zona de Control Aduanero y la habilitación de una Zona Primaria Aduanera.

Que mediante Resolución General Nº 541 se habilitó el funcionamiento de la Zona Franca de CORDOBA.

Que a partir del dictado del Decreto Nº 224 de fecha 22 de febrero de 2002 del PODER EJECUTIVO de la Provincia de CORDOBA se produjo la desafectación de los terrenos de la Zona Franca de dos parcelas que conforman una superficie total de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (51.600 M2) dentro de los cuales se

encuentra la Zona Primaria Aduanera de control de actividades de la Zona Franca.

Que el COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca CORDOBA, mediante Acta Nº 16 de fecha 25 de Octubre de 2002 no opone reparos a que en la Zona redelimitada se lleve a cabo el control aduanero de la Zona Franca.

Que la División Aduana CORDOBA ha verificado que la totalidad de la superficie destinada a la Zona Primaria Aduanera cumple con las condiciones necesarias para su habilitación.

Que han tomado intervención en el ámbito de sus competencias el Departamento Región Aduanera CORDOBA y las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que el presente Acto Administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modificar la Resolución General Nº 541 a los fines de desafectar la superficie de CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (5.910 M2) del predio habilitado como Zona Primaria Aduanera de la Zona Franca CORDOBA.

Art. 2° — Redelimitar en función a lo establecido en el Decreto Nº 224 de fecha 22 de Febrero de 2002 del PODER EJECUTIVO de la Provincia de CORDOBA, la porción de terreno afectado oportunamente a la operatoria de la Zona Franca CORDOBA cuya superficie total será de ONCE MIL CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS (11,110 M2), dispuestos de la siguiente manera:

Un predio con ubicación catastral en el Departamento COLON, Pedanía Río Ceballos, Municipalidad de JUAREZ CELMAN de la provincia de CORDOBA - matrícula folio real 531.357, situado en la cabecera NORESTE de la Zona Franca de CORDOBA, limitado en el extremo NORTE con calle pública, en sus costados ESTE y SUR con predios del sector operativo de la Zona Franca y en el extremo OESTE con el área de servicios de la Zona Franca.

Art. 3° — Habilitar en los términos del artículo 5°, Apartado 2º inciso a) de la Ley Nº 22.415 - Código Aduanero como Zona Primaria Aduanera en jurisdicción de la Aduana de CORDOBA la porción de terreno descripto en el artículo 2º.

Art. 4° — Establecer que el control de las operaciones aduaneras previstas en la Resolución General Nº 270 Anexo II, Apartado A, Punto 3. se efectúen en el predio habilitado por el artículo 3º.

Art. 5° — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Remítase copia de la presente a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO-ROU), a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO-ROU), a la AUTORIDAD DE APLICACION y al COMITE DE VIGILANCIA. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad

Ministerio de la Producción

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Resolución 122/2002

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Política y Gestión Comercial de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Bs. As., 26/12/2002

VISTO la renuncia presentada por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION D. Juan Carlos ESTEVES, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° inciso c del Decreto 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado en Economia D. Juan Carlos ESTEVES (M.I. N° 4.524.666) al cargo de Subsecretario de Política y Gestión Comercial de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Resolución 629/2002

Modifícase la Resolución N° 626/2002, con la finalidad de rectificar un error en la redacción de la misma.

Bs. As., 30/12/2002

VISTO la Resolución N° 0626/02-IN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto resolutivo mencionado se estableció que los siete (7) representantes de los beneficiarios de este Instituto que conformarán el Directorio Ejecutivo Nacional, deberán surgir de las representaciones de los afiliados de las Unidades de Gestión Local que componen cada una de las regiones establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 25.615.

Que por un error involuntario se consignó en el último párrafo del artículo 5° de dicha Resolución: "Director Ejecutivo Local" en lugar de "Director Ejecutivo Nacional".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 111/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el último párrafo del artículo 5° de la Resolución N° 0626/02-IN el que quedará redactado de la siguiente manera:

"De persistir el empate entre Consejeros de una misma Unidad de Gestión Local; la elección como Director Ejecutivo Nacional recaerá en el Consejero/a Federal que haya ocupado la posición prioritaria según el orden de prelación en el resultado de la elección directa en la Unidad de Gestión Local respectiva".

Art. 2° — Regístrese, comuníquese a todas las Unidades de Gestión Local y a los Consejeros Federales y publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día. Cumplido, archívese. — José M. Corchuelo Blasco.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 4/2003

Inclúyese en el beneficio establecido por las Resoluciones Nros. 511/200-ME y 8/2001-ME, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Dusa Dupont Sabanci Argentina S.A., consiste en la instalación de una planta para la impregnación de látex de tejidos para fabricación de neumáticos.

Bs. As., 6/1/2003

VISTO el Expediente N° 061-004828/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DUSA DUPONT SABANCI ARGENTINA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511 de fecha 29 de junio de 2000 y su modificatoria Resolución M.E. N° 8 de fecha 27 de marzo de 2001, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea usada de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la instalación de una planta ubicada en la localidad de Berazategui, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, destinada a la instalación de una línea para la impregnación de látex ("dipeado") de tejidos para la fabricación de neumáticos.

Que la firma DUSA DUPONT SABANCI ARGENTINA S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una Certificación del Sistema de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, según la Norma ISO 9001:2000.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, ha intervenido desde el punto de vista técnico de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° inc. f) de la Resolución M.E. N° 511/2000.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M. E. N° 511/2000, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se ha determinado procedente a la solicitud de la firma DUSA DUPONT SABANCI ARGENTINA S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que DUSA DUPONT SABANCI ARGENTINA S.A. ha presentado una planificación detallada para el desarrollo de proveedores.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley N° 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5° de la Resolución M. E. N° 511/2000, el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y la Resolución M.P. N° 16 de fecha 12 de junio de 2002.

Por ello,

SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 8° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 511/2000 y su modificatoria Resolución M.E. N° 8/2001, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma DUSA DUPONT SABANCI ARGENTINA S.A., consistente en la instalación de una planta para la impregnación de látex ("dipeado") de tejidos para la fabricación de neumáticos, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que, con UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen, darán lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución M. E. N° 511/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiera incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada Resolución.

Art. 3° — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen autorizará, a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la interesada.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C y M N° 4

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA INSTALACION DE UNA LINEA COMPLETA Y AUTÓNOMA PARA LA IMPREGNACION DE LATEX ("DIPEADO") DE TEJIDOS PARA LA FABRICACION DE NEUMATICOS.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8451.80	Combinación de máquinas destinadas a impregnar con caucho y estirar tejidos para neumáticos constituidas por: desenrollador, acumulador tren de estirado, dispositivos de impregnación, hornos de vulcanizado, flexibilizador, bobinador, con su correspondiente tablero de control y mando.	1

Monto FOB total de los bienes integrantes de "Líneas de Producción Usadas" DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES (U$S 2.000.000).

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 134/2002-GSP

Bs. As., 26/12/2002

Declárase la baja de la empresa Skycab S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 01/10/2002, en razón de no haber acreditado dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a la mencionada empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 7 CNCT/96.

Disposición 135/2002-GSP

Bs. As., 26/12/2002

Declárase que la firma B.A. Cadetes S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número seiscientos treinta y uno (631).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que B.A. Cadetes S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28/11/2003.

Disposición 136/2002-GSP

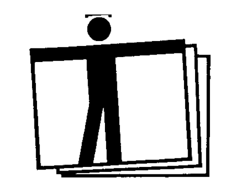
Bs. As., 26/12/2002

Declárase que la firma Shipping S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número seiscientos treinta y dos (632).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Shipping S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28/11/2003.

Disposición 137/2002-GSP

Bs. As., 26/12/2002

Declárase que la empresa Mail Oeste S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setecientos cuarenta y cuatro (744).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Mail Oeste S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 11/12/2002, operando en consecuencia su vencimiento el 31/12/2003.



SEPARATAS DE CONSULTA OBLIGADA

La importancia de dos leyes

CONSEJO
DE LA MAGISTRATURA
Ley Nº 24.937
LEY ORGANICA DEL
MINISTERIO PUBLICO
Ley Nº 24.946
y además:
ACORDADA Nº 14/98
de la Corte Suprema
de la Nación

$ 11,30

Pasos significativos en el Procedimiento Laboral



Principio de Interpretación y Aplicación de los Procedimientos Fiscales

Separatas editadas por la Dirección Nacional del Registro Oficial

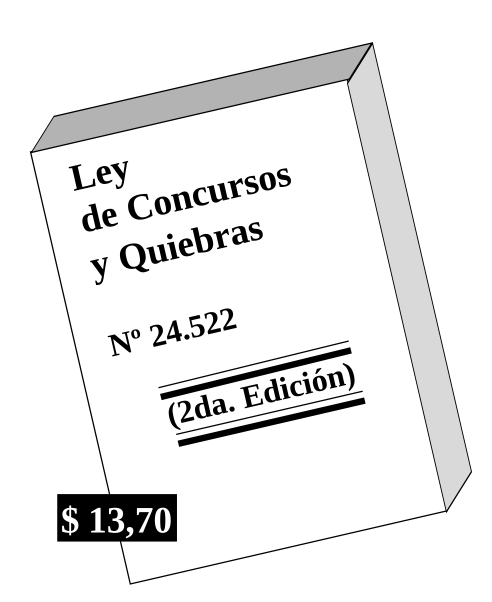
VENTAS:
Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.

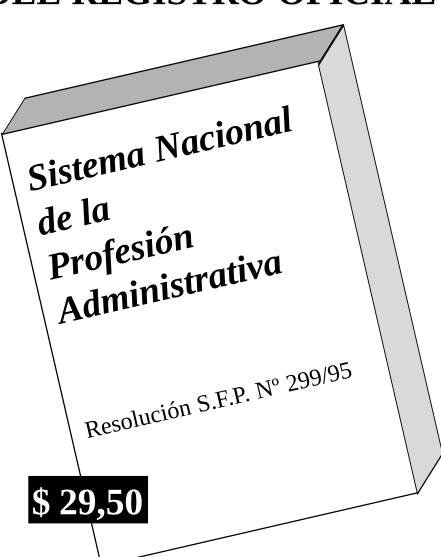


de la República Argentina

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

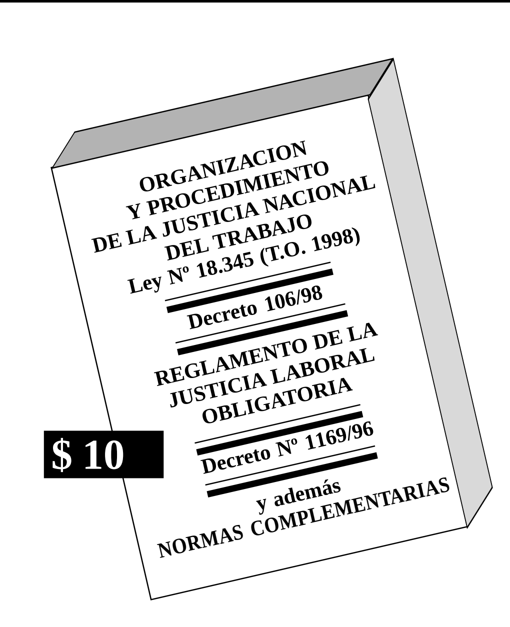














VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución N° 566/2002

Bs. As., 27/12/2002

VISTO los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), N° 427 del 5 de marzo de 2002, N° 1683 del 9 de septiembre de 2002, la Decisión Administrativa N° 18 del 27 de marzo de 2002 su complementario y modificatorio, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 5 del 3 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que el artículo 2° del Decreto N° 427/02 facultó al Ministro del Interior a efectuar designaciones de carácter transitorio como excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, VI y en el artículo 71 primer párrafo, primera parte del anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995). Asimismo, estableció que los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de Profesión Administrativa en el término de CIENTO OCHENTA (180) días de la respectiva designación.

Que por el Decreto N° 1683/02 se estableció que las designaciones transitorias resueltas por el señor Ministro del Interior en virtud de la facultad otorgada por el artículo 2° del Decreto N° 427 del 5 de marzo de 2002, quedarán prorrogadas a partir del vencimiento del plazo determinado en el precitado artículo 2°, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 5/02 se homologó el nivel de Función Ejecutiva de la DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS, NOTIFICACIONES Y DESPACHO perteneciente a la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de esta Jurisdicción.

Que en mérito a lo expuesto, corresponde convocar a la selección para la cobertura del Cargo con Función Ejecutiva de Director de Mesa de Entradas, Notificaciones y Despacho de la referida dependencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Convocar al Proceso de Selección para cubrir el Cargo con Función Ejecutiva de Director de Mesa de Entradas, Notificaciones y Despacho —Nivel III— perteneciente a la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JORGE R. MATZKIN, Ministro del Interior.

e. 8/1 N° 403.988 v. 8/1/2003

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución N° 567/2002

Bs. As., 27/12/2002

VISTO los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), N° 427 del 5 de marzo de 2002, N° 1683 del 9 de septiembre de 2002, la Decisión Administrativa N° 18 del 27 de marzo de 2002 su complementario y modificatorio, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 5 del 3 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que el artículo 2° del Decreto N° 427/02 facultó al Ministro del Interior a efectuar designaciones de carácter transitorio como excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, VI y en el artículo 71 primer párrafo, primera parte del anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995). Asimismo, estableció que los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de Profesión Administrativa en el término de CIENTO OCHENTA (180) días de la respectiva designación.

Que por el Decreto N° 1683/02 se estableció que las designaciones transitorias resueltas por el señor Ministro del Interior en virtud de la facultad otorgada por el artículo 2° del Decreto N° 427 del 5 de marzo de 2002, quedarán prorrogadas a partir del vencimiento del plazo determinado en el precitado artículo 2°, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 5/02 se homologó el nivel de Función Ejecutiva de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS perteneciente a la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de esta Jurisdicción.

Que en mérito a lo expuesto, corresponde convocar a la selección para la cobertura del Cargo con Función Ejecutiva de Director General de Asuntos Jurídicos de la referida dependencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Convocar al Proceso de Selección para cubrir el Cargo con Función Ejecutiva de Director de Director General de Asuntos Jurídicos —Nivel I— perteneciente a la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JORGE R. MATZKIN, Ministro del Interior.

e. 8/1 N° 403.989 v. 8/1/2003

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución N° 568/2002

Bs. As., 27/12/2002

VISTO los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), N° 427 del 5 de marzo de 2002, N° 1683 del 9 de septiembre de 2002, la Decisión Administrativa N° 18 del 27 de marzo de 2002 su complementario y modificatorio, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 5 del 3 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que el artículo 2° del Decreto N° 427/02 facultó al Ministro del Interior a efectuar designaciones de carácter transitorio como excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, VI y en el artículo 71 primer párrafo, primera parte del anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995). Asimismo, estableció que los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de Profesión Administrativa en el término de CIENTO OCHENTA (180) días de la respectiva designación.

Que por el Decreto N° 1683/02 se estableció que las designaciones transitorias resueltas por el señor Ministro del Interior en virtud de la facultad otorgada por el artículo 2° del Decreto N° 427 del 5 de marzo de 2002, quedarán prorrogadas a partir del vencimiento del plazo determinado en el precitado artículo 2°, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 5/02 se ratificó el nivel de Función Ejecutiva de la DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO perteneciente a la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de esta Jurisdicción.

Que en mérito a lo expuesto, corresponde convocar a la selección para la cobertura del Cargo con Función Ejecutiva de Director de Información al Público de la referida dependencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Convocar al Proceso de Selección para cubrir el Cargo con Función Ejecutiva de Director de Información al Público —Nivel V— perteneciente a la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JORGE R. MATZKIN, Ministro del Interior.

e. 8/1 N° 403.990 v. 8/1/2003

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución N° 569/2002

Bs. As., 27/12/2002

VISTO los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), N° 427 del 5 de marzo de 2002, N° 1683 del 9 de septiembre de 2002, la Decisión Administrativa N° 18 del 27 de marzo de 2002 su complementario y modificatorio, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 5 del 3 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que el artículo 2° del Decreto N° 427/02 facultó al Ministro del Interior a efectuar designaciones de carácter transitorio como excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, VI y en el artículo 71 primer párrafo, primera parte del anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995). Asimismo, estableció que los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de Profesión Administrativa en el término de CIENTO OCHENTA (180) días de la respectiva designación.

Que por el Decreto N° 1683/02 se estableció que las designaciones transitorias resueltas por el señor Ministro del Interior en virtud de la facultad otorgada por el artículo 2° del Decreto N° 427 del 5 de marzo de 2002, quedarán prorrogadas a partir del vencimiento del plazo determinado en el precitado artículo 2°, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 5/02 se ratificó el nivel de Función Ejecutiva de la DIRECCION

DE SUMARIOS perteneciente a la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de esta Jurisdicción.

Que en mérito a lo expuesto, corresponde convocar a la selección para la cobertura del Cargo con Función Ejecutiva de Director de Sumarios de la referida dependencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Convocar al Proceso de Selección para cubrir el Cargo con Función Ejecutiva de Director de Sumarios —Nivel III— perteneciente a la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JORGE R. MATZKIN, Ministro del Interior.

e. 8/1 N° 403.991 v. 8/1/2003

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución N° 570/2002

Bs. As., 27/12/2002

VISTO los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), N° 427 del 5 de marzo de 2002, N° 1683 del 9 de septiembre de 2002, la Decisión Administrativa N° 18 del 27 de marzo de 2002 su complementario y modificatorio, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 5 del 3 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que el artículo 2° del Decreto N° 427/02 facultó al Ministro del Interior a efectuar designaciones de carácter transitorio como excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, VI y en el artículo 71 primer párrafo, primera parte del anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995). Asimismo, estableció que los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de Profesión Administrativa en el término de CIENTO OCHENTA (180) días de la respectiva designación.

Que por el Decreto N° 1683/02 se estableció que las designaciones transitorias resueltas por el señor Ministro del Interior en virtud de la facultad otorgada por el artículo 2° del Decreto N° 427 del 5 de marzo de 2002, quedarán prorrogadas a partir del vencimiento del plazo determinado en el precitado artículo 2°, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 5/02 se homologó el nivel de Función Ejecutiva de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS perteneciente a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de esta Jurisdicción.

Que en mérito a lo expuesto, corresponde convocar a la selección para la cobertura del Cargo con Función Ejecutiva de Director General de Recursos Humanos de la referida dependencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Convocar al Proceso de Selección para cubrir el Cargo con Función Ejecutiva de Director de General de Recursos Humanos —Nivel I— perteneciente a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JORGE R. MATZKIN, Ministro del Interior.

e. 8/1 N° 403.992 v. 8/1/2003

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN N° 279/2002 del Honorable Directorio

Expediente N° 804/2002

Bs. As., 27/12/2002

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: Derógase el inciso a) del apartado 22.2 del artículo 22 del Anexo I de la Resolución N° 83/2002 del Honorable Directorio y los incisos a) y b) del apartado 22.4 del artículo 22 del Anexo I de la misma Resolución, y ratifícase la vigencia de la Resolución N° 125/93 de la Presidencia del Directorio, por la cual se derogó la obligatoriedad de inscripción y pago de un arancel anual para los profesionales de la arquitectura y la ingeniería, como así también para los técnicos habilitados en dicha especialidad. Firmado: Ing. Agr. LUIS ALBERTO REY, Presidente del Directorio. Sr. OSCAR JOSE VACCA, Vicepresidente del Directorio. Ing. MARCOS MARTINEZ. — Sr. CARPINETTI y Sr. ALBERTO EDUARDO ELIZONDO, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 8/1 N° 404.031 v. 8/1/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1035/2002

Bs. As., 30/12/2002

VISTO el Expediente N° 1477-COMFER/99, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “FM CAMPANA”, de la ciudad de CAMPANA, provincia de BUENOS AIRES, inscripta en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 881 y reinscripta de acuerdo con lo estatuido por la Resolución N° 341-COMFER/93, con el N° 1606, de titularidad de una sociedad de hecho conformada por los señores Oscar Abel FRANCOLINO y José Constantino ALVAREZ a favor del señor Carlos Adolfo TASISTRO.

Que mediante Resolución N° 648-COMFER/00 se canceló el mencionado número de inscripción y, asimismo, se declaró clandestina en los términos del artículo 28 de la Ley N° 22.285 y 20 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 286/81 a la referida emisora.

Que mediante Resolución N° 936-COMFER/01, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor José Constantino ALVAREZ contra la Resolución N° 648-COMFER/00.

Que en razón de lo expuesto, la tramitación de estos obrados carece de objeto, por la que corresponde disponer su rechazo.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, 46 inciso f), 85 inciso i) y 95, inciso a) de la ley N° 22.285.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el pedido de autorización de transferencia de titularidad del Permiso Precario Provisorio N° 881, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “FM CAMPANA” de la ciudad de CAMPANA, provincia de BUENOS AIRES, de titularidad de una sociedad de hecho integrada por los señores Oscar Abel FRANCOLINO y José Constantino ALVAREZ, a favor del señor Carlos Adolfo TASISTRO, por las razones vertidas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 8/1 N° 404.110 v. 8/1/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1044/2002

Bs. As., 30/12/2002

VISTO el Expediente N° 3565-COMFER/98 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido efectuado por la señora Susana BALBUENA de CHENA, titular de la licencia de un circuito cerrado codificado de televisión en la localidad de COSTA ARAUJO, provincia de MENDOZA otorgada por Resolución N° 1039-COMFER/93, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de la referida licencia a favor del señor Héctor Hugo BONARRICO.

Que la licenciataria no cumple con el artículo 3° de la Resolución N° 113-COMFER/97.

Que pese a la intimación practicada, aquélla no remitió la documentación personal actualizada de la cesionaria.

Que ante el incumplimiento con lo requerido a la interesada, corresponde rechazar la petición en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución N° 113-COMFER/97.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el pedido formulado por la señora Susana BALBUENA de CHENA —titular de la licencia de un circuito cerrado codificado de televisión en la localidad de COSTA ARAUJO, provincia de MENDOZA otorgada por Resolución N° 1039-COMFER/93— tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de la referida licencia a favor del señor Héctor Hugo BONARRICO atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que la titular de la licencia detallada en el artículo que antecede es la señora Susana BALBUENA de CHENA.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 8/1 N° 404.104 v. 8/1/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1045/2002

Bs. As., 30/12/2002

VISTO el Expediente N° 835-COMFER/01 y;

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la autorización de la transferencia de titularidad a favor del señor Gustavo Julio PALADINI del Permiso Precario y Provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM SALADILLO —frecuencia 106.3 Mhz de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE—, inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 1950 y reinscripto conforme Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 7059.

Que la titularidad del referido permiso corresponde a la sociedad de hecho conformada por los señores Alberto Luis MARTINELLI, Juan Ramón ZALAZAR y Susana Rosa CHOZAS.

Que el 21 de mayo de 1999, el señor MARTINELLI cedió al señor Gustavo Julio PALADINI la totalidad de los derechos y acciones emergentes del permiso precario y provisorio más arriba nombrado.

Que los restantes integrantes de la sociedad de hecho manifestaron que con anterioridad a la fecha citada en el considerando precedente se disolvió la firma, habiendo cedido todos los derechos y acciones a favor del cedente Alberto Luis MARTINELLI.

Que ha quedado acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que se ha verificado que el cesionario cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley N° 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 46, inciso f) y 85, inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de la titularidad del Permiso Precario y Provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM SALADILLO —frecuencia 106.3 Mhz de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE—, inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 1950 y reinscripto conforme Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 7059 a favor del señor Gustavo Julio PALADINI (DNI N° 13.449.359).

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 8/1 N° 404.105 v. 8/1/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1046/2002

Bs. As., 30/12/2002

VISTO el Expediente N° 2240-COMFER/01 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido formulado por el señor José María PEROTTINO, titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de CERRITO, provincia de ENTRE RIOS, tendiente a que este organismo lo autorice a transferir la titularidad de la referida licencia a favor de la sociedad CABLE VIDEO CERRITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (en formación), integrada por el nombrado y los señores Jorge Danilo BORGHELLO, José Luis MENGHI y Darío Alberto SILVESTRE.

Que con fecha 17 de setiembre de 2001, el señor José María PEROTTINO cedió —a título oneroso— la titularidad de la licencia adjudicada a su nombre a favor de CABLE VIDEO CERRITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación).

Que de las constancias habidas en el expediente de referencia se desprende la conformidad de las partes intervinientes.

Que los integrantes de la sociedad cesionaria han acreditado que cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley N° 22.285.

Que, asimismo, el señor José María PEROTTINO ha acreditado que mantiene dichos recaudos.

Que el proyecto de Contrato Social de CABLE VIDEO CERRITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) se adecua, en líneas generales, a las previsiones del artículo 46 de la norma citada.

Que el licenciatario ha cumplido con lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por el artículo 46, inciso f del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia del circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión de la localidad de CERRITO, provincia de ENTRE RIOS, adjudicada por Resolución N° 268-COMFER/93 al señor José María PEROTTINO a favor de la sociedad CABLE VIDEO CERRITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por el nombrado y los señores Jorge Danilo BORGHELLO (M.I. N° 11.307.127), José Luis MENGHI (M.I. N° 14.787.068) y Darío Alberto SILVESTRE (M.I. N° 12.556.650).

ARTICULO 2° — Fíjase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la licenciataria acompañe copia auténtica de su Contrato Social con la constancia de su inscripción por ante el Registro Público de Comercio.

ARTICULO 3° — Déjase establecido que el plazo de duración de la licencia transferida es el determinado en la Resolución N° 268-COMFER/93.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 8/1 N° 404.107 v. 8/1/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1049/2002

Bs. As., 30/12/2002

VISTO el expediente N° 4005-COMFER/99, y

CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se relacionan con el pedido formulado por los señores Agop Arman ARSABUK y Juan Carlos MARZOLINI, tendiente a que se autorice su ingreso en calidad de socios a la firma GOYA VISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión en la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, con motivo de la cesión de cuotas partes efectuada a su favor por los integrantes de la referida firma, señores Eduardo F. RICHTER, Marcelo ZAMAR, Omar H. IBAÑEZ, Olga SCOFANO y Miguel CHAIN.

Que en virtud de las cesiones producidas, se desvincularon los socios IBAÑEZ, SCOFANO y CHAIN.

Que se encuentra acreditada la desvinculación de la socia Olga Lidia SCOFANO, atento la copia auténtica del instrumento mediante el cual, la nombrada, cede el total de sus cuotas partes a favor del socio Omar Horacio IBAÑEZ.

Que se encuentra acreditada la cesión del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social correspondiente a GOYA VISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, efectuada por los socios Eduardo Federico RICHTER, Marcelo Gustavo ZAMAR, Omar Horacio, IBAÑEZ y Miguel Agustín CHAIN, a favor de los señores Agop Arman ARSABUK y Juan Carlos MARZOLINI.

Que se encuentra agregada copia certificada del ACTA DE REUNION DE SOCIOS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA celebrada el 4 de diciembre de 1998, en la que se decidió aprobar por unanimidad —entre otros aspectos— la desvinculación del señor IBAÑEZ; la desvinculación del señor CHAIN; la nueva conformación societaria cuyo capital queda suscripto de la siguiente manera: Agop Arman ARSABUK, DIECIOCHO MIL QUINIENTAS TRECE (18.513) cuotas, Eduardo Federico RICHTER, TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE (3.429) cuotas, Marcelo Gustavo ZAMAR, TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE (3.429) cuotas y Juan Carlos MARZOLINI, CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE (4629) cuotas.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que los ingresantes han acreditado que reúnen la totalidad de los requisitos fijados por el artículo 45 de la Ley N° 22.285.

Que corresponde disponer la desvinculación de los socios Oilga Lidia SCOFANO, Omar Horacio IBAÑEZ y Miguel Agustín CHAIN, por cuanto se han desprendido de la totalidad de sus cuotas sociales en la firma citada.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que los artículos 45 y 46, inciso f), del citado texto legal faculta al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a dictar actos como el presente.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de los señores Agop Arman ARSABUK (D.N.I. 14.809.178) y Juan Carlos MARZOLINI (D.N.I. N° 11.299.171) en GOYA VISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de un circuito cerrado comunitario de televisión en la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, como así también la transferencia de cuotas partes operadas en esa firma licenciataria, conforme lo descripto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Considéranse desvinculados de la firma citada a los señores Olga Lidia SCOFANO, Omar Horacio IBAÑEZ y Miguel Agustín CHAIN, por haberse desprendido de la totalidad de su participación en el capital social.

ARTICULO 3° — Déjase establecido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente, que la firma GOYA VISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se halla integrada por los señores Agop Arman ARSABUK, Juan Carlos MARZOLINI, Eduardo Federico RICHTER y Marcelo Gustavo ZAMAR.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 8/1 N° 404.109 v. 8/1/2003

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del Decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA							
FECHA	30	60	90	120	150	180	%
Desde el 01/12/2002 al 31/12/2002	46,79	45,89	45,01	44,16	43,33	42,1	4,00

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA							
FECHA	30	60	90	120	150	180	%
Desde el 01/12/2002 al 31/12/2002	48,66	49,64	50,63	51,66	52,71	53,80	4,00

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben" por período mensual vencido, aplicándose la tasa que se detalla seguidamente".

		TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —%—
Desde	01/12/2002 al 31/12/2002	48,66

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación N° 30.042 del día 06-dic-02.

Gestión Activos y Pasivos Locales.

OSVALDO R. PELLEGRINO, Jefe de Departamento - RF 1518. — RODRIGO EZEQUIEL CRUZATE, 2° Jefe de División - 9036.

e. 8/1 N° 403.996 v. 8/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 26/12/2002

(Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 y 1° Ley 25.603)

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Firmado: RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador de la Div. Aduana de Posadas, 26/12/02, sita en Colón 1475, Posadas (CP 3300) Provincia de Misiones.

EXPTE.	MERCADERIAS	INTERESADO
EA46-2471/98	PARAGUAS - CALCULADORAS - MEDIAS	LOPES, EDUARDO
DN46-0643/00	VIDEO JUEGO (PLAY STATION)	GONZALEZ, JORGE
DN46-0834/00	CALZADOS DEPORTIVOS - ROPAS VS. MASC.	GIUSTO, ROXANA
DN46-1151/00	COMPACTERA MCA. PIONNER	GOMEZ, ALICIA
DN46-1365/00	GUANTES DE SEGURIDAD	RICERI S.A.
DN46-2228/00	ACCESORIOS P/TELEFONIA CELULAR - TELEFONOS CELULARES	IVAN, FRANCISCO
DN46-2232/00	ACC. P/COMPUTADORAS - EQUIPO DE RADIOS - BATERIAS P/JANDY	AYALA, ELIZABETH
DN46-2236/00	PRENDAS DE VESTIR VARIAS	BLANCO DANIEL
DN46-2237/00	PRENDAS DE VESTIR VARIAS	ESCOBAR, LUIS
DN46-2238/00	ESTUCHES VACIOS P/C.D.	VILLALBA, VERNARDA
DN46-2239/00	PANTALONES JEANS VARIOS P/HOMBRES	SOTELO, CARMEN
DN46-2242/00	PANTALONES JEANS P/HOMBRES VS.	TORRES, R.
DN46-2307/00	AUTOSTEREOS MARCA PIONNER VS.	BANAX S.A.
DN46-2312/00	MANTELES	PEREYRA, EDILSON
DN46-2499/00	PRENDAS DE VESTIR VARIAS MASCULINA	SANCHEZ, JORGE
DN46-2501/00	ROPAS INTERIORES P/DAMAS VARIAS	DIAZ, CLAUDIO
DN46-2503/00	AUTOSTEREOS P/C.D. MARCA PIONNER	SOTELO, LUIS
DN46-2510/00	ART. DE HIERROS	STOH, CARLOS
DN46-3059/00	ROPAS VARIAS MASCULINAS	FERNANDEZ, FABIANA
DN46-3060/00	ROPAS VARIAS MASCULINAS	CABALLERO, ADRIAN
DN46-3061/00	MANTELES VARIOS	PEREZ, JUAN
DN46-3500/00	ROPAS INTERIOR P/DAMAS VARIAS	FERREIRA, MARCELA
DN46-3789/00	LLAVEROS - HILOS DE COSER - PARAGUAS JUGUETES - HERRAMIENTAS - RADIOS LINTERNAS - CALCULADORAS - MEDIAS - JUGUETES - ART. LIBRERIAS VS.	GARNICA, CARLOS A.
DN46-5656/01	ADAPTADORES - RELOJ DESPERTADOR ACC. Y PARTES P/VIDEO JUEGO - CAMARAS FOTOGRAFICAS - PARTES P/COMPUTADORAS - CABLES VS.	FERNANDEZ, ABUNDIO
DN46-5658/01	PRENDAS DE VSTIR VARIAS	ACUÑA, ERNA
DN46-5659/01	AUTOSTEREO P/C. D. MCA. PIONNER	RODRIGUEZ, SERGIO
DN46-5672/01	ACC. P/TELEFONIA CELULAR	LOPEZ, AURELIO
DN46-5673/01	COMPUTADORA MARCA "COMPAQ" MODELO 1200 S/ACC.	MUSSI, MARIA
DN46-5674/01	REPRODUCTOR DE IMAGEN PANASONIC	SANTILLAN, MARTIN
DN46-5679/01	TELEFONOS CELULARES VARIOS	MOLINA, JUAN
DN46-6848/01	ACC. P/TELEFONIA CELULAR VARIOS	ALVES, LEOPOLDO N.
DN46-6849/01	ACC. P/TELEFONIA CELULAR VARIOS	ALVEZ, NERI L.
DN46-6851/01	ACC. P/TELEFONIA CELULAR VARIOS	ALVES, NERI L.
DN46-6852/01	ACC. P/TELEFONIA CELULAR VARIOS TELEFONOS CELULARES VARIOS	ALVES, NERI L.
DN46-0750/02	PRENDAS DE VESTIR VARIAS	RUIZ, ROSA
DN46-1495/02	ART. P/FERRETERIAS VARIAS	RECALDE L., I.
DN46-1834/02	CALZADOS DEPORTIVOS VS.	OJEDA, ROSA
DN46-2720/02	C.D. VARIOS VIRGENES - DISKETTE P/COMPUTADORAS VARIOS	FLORINDO, LISANDRO
DN46-2855/02	BOMBILLAS DE METAL - CUCHARAS VS.	GONZALEZ, E.M.
DN46-2881/02	TELEFONOS CELULARES VARIOS ACC. P/TELEFONIA CELULAR VARIOS	JOSE LUIS

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, jefe Sección Sumarios a/c. División Aduana de Posadas.

e. 8/1 N° 403.976 v. 8/1/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, conforme al artículo 1013 del Código Aduanero, notifica a los interesados que se detallan a continuación los importes que adeudan a esta Dirección por multas según expedientes correspondientes, bajo apercibimiento de proceder al cobro vía judicial. Cumplido el plazo de diez (10) días a partir de esta publicación.

Firmado: Administrador Aduana Paso de los Libres

DESTINACION	CUIT N°	IMPORTADOR	CARGO/MOTIVO	IMPORTE
D.I. 9785-2/1992	30-64799023-8	PLAS WAG SA.	12.233/97	$ 18.374,55
D.I. 9897-8/1992	30-64799023-8	PLAS WAG S.A.	12.232/97	$ 156.208,50
D.I. 21807-3/1992	30-62087609-3	CHIRNICINERO, JAUREGUIBERRY y G.	11.953/97	$ 6.379,27
D.I. 23973-3/1992	33-50835325-9	CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES	12.848/1997	$ 849,77
D.I. 21052-2/1993	33-56048946-9	ESTABL. LEVINO ZACCARDI Y CIA. S.A.	588/1997	$ 2.377,44
T.T. 6054/1992	30-62767040-7	RAOS S.A.	ART. 320 C.A.	$ 1.370,53
T.T. 1899/1992	20-10666156-2	ROBERTO GAGO	ART. 320 C.A.	$ 127,83
T.T. 8473/1992	20-11503379-5	ROQUE BARRETO	ART. 320 C.A.	$ 62,45
T.T. 9117/1992	27-17877484-6	ZULMA SILVINA CARBALLO	ART. 320 C.A.	$ 3,14
T.T. 9116/1992	27-17877484-6	ZULMA SILVINA CARBALLO	ART. 320 C.A.	$ 8,34
T.T. 10.405/1992	27-17877484-6	ZULMA SILVINA CARBALLO	ART. 320 C.A.	$ 142,90
T.T. 15.595/1992	20-22037101-9	GARRAMUÑO ADRIAN DANIEL	ART. 320 C.A.	$ 140,64

LUIS ANTONIO VEGA, Sub-Administrador, Aduana Paso de los Libres.

e. 8/1 N° 403.975 v. 8/1/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS: RESOLUCION N° 29.080 DEL 30 DIC 2002

EXPTE. N° 43.607 ASUNTO:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a “XL WINTERTHUR INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY LIMITED” a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, en los ramos indicados a fs. 238/239 y traducidos a fs. 241/242, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 24.805/96, modificado por el Artículo 2° de la Resolución N° 27.885/00.

ARTICULO 2° — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 8/1 N° 404.059 v. 8/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 235/2002

Bs. As., 30/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0265804/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ALPLA ARGENTINA S A ha solicitado el cambio de categoría de agente, para su planta que se encuentra actualmente incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MENOR (GUME), a la categoría de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA).

Que HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SA. ha manifestado que rescindir el contrato de suministro actualmente en vigencia y efectuar otro con vigencia a partir del 1° de febrero de 2003, cubriendo la nueva condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial del 27 de noviembre de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase, a partir del 1° de febrero de 2003, el cambio de categoría como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa ALPLA ARGENTINA S.A., para su planta ubicada en Calle 20 y 9 del Parque Industrial PILAR, Provincia de BUENOS AIRES, desde su condición actual de GRAN USUARIO MENOR (GUME) a la de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA).

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá seguir prestando a ALPLA ARGENTINA S.A., la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), de acuerdo a su Contrato de Concesión

ARTICULO 3° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a ALPLA ARGENTINA S.A., a HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A. y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes de la presente resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 8/1 N° 403.986 v. 8/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 236/2002

Bs. As., 30/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0265797/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ALUPLATA S.A. ha solicitado el cambio de categoría de agente, para su planta que se encuentra actualmente incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MENOR (GUME), a la categoría de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA).

Que HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A. ha manifestado que rescindirá el contrato de suministro actualmente en vigencia y efectuará otro con vigencia a partir del 1° de febrero de 2003, cubriendo la nueva condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial del 27 de noviembre de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase, a partir del 1° de febrero de 2003, el cambio de categoría como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa ALUPLATA S.A., para su planta ubicada en Calle 9 y 19 del Parque Industrial PILAR, Provincia de BUENOS AIRES, desde su condición actual de GRAN USUARIO MENOR (GUME) a la de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA).

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá seguir prestando a ALUPLATA S.A., la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), de acuerdo a su Contrato de Concesión.

ARTICULO 3° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a ALUPLATA S.A., a HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A. y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes de la presente resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 8/1 N° 403.987 v. 8/1/2003

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

El SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD notifica al Sr. Arq. Fabián DERISO los términos de la Disposición N° 1188/02 recaída en el Expediente N° 1-2002-4300003812/01-4, la cual dispone: ARTICULO 1° - Procédase, por el Departamento de Asuntos Jurídicos, a la ejecución en forma parcial de las garantías de cumplimiento de contrato presentadas por la empresa MIECO de Fabián DERISO Arq., con aplicación de los porcentajes correspondientes a tareas no cumplidas en los meses y por los montos que se indican en el Anexo I de la presente. ARTICULO 2° - Notifíquese al interesado que tiene diez días (10) días para interponer recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto N° 1759/72 – T.O. 1991 y sus modificatorios) o, quince (15) días para la interposición del recurso de alzada o, a opción del interesado, de la demanda judicial (Artículos 94, 95 y 98 del Decreto citado). ARTICULO 3° - De forma. Fdo.: JORGE OSCAR BADARACCO, Director S.N.R. y P.P. c/D.

ANEXO I

MES	PORCENTAJE DE INCUMPLIMIENTOS	MONTO MENSUAL GARANTIA	MONTO A EJECUTAR
Junio/02	18%	416,55	74,98
Julio/02	18%	416,55	74,98
Agosto/02	17%	416,55	70,81
Septiembre/02	23%	374,90	86,23

e. 8/1 N° 404.032 v. 8/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 991 - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00267829-3	BIANCO, ANDRES	0140350101692700490183
20-00659090-0	BERTOLONE, PEDRO JOSE	0140444303650707263890
20-00884596-5	TORREGIANI, JUAN LAUREANO	0140312903665601472143
20-01025460-5	GIACOBBE, CARLOS ALFREDO	0670048501004800029877
20-02301469-7	MARI, HUMBERTO	3300045720450006677098
20-03567539-7	GOMEZ, FERNANDO	3110020311000000474104
20-04198780-5	SOTO ACEBAL, RAFAEL	0110537720053710919919
20-04317440-2	DELGADO, OMAR CESAR	0140352501684700598806
20-04520995-5	GOWLAND MORENO, JUAN JOSE	0070999020000050859724
20-04536489-6	BIDEGAIN, EDUARDO ALFREDO	0150542902000001381126
20-04588426-1	VAZQUEZ, JOSE MANUEL	0110557520055700011159
20-04671656-7	BRUNO, EDUARDO CARLOS	0140014401650700106501
20-04674237-1	DE BERNARDO, ELDO JUAN	0110482430048210414979
20-04680342-7	TOLINI, RUDECINDO DONATO	0140394501657000386871
20-04680642-6	ROCHE, EGBERTO GUSTAVO	0110396820039600030478
20-04689904-1	BELLOCHIO, RAUL ALBERTO	0110396830039611071283
20-04698638-6	PASTORINO, MIGUEL ANGEL	1910156155115600122503
20-04700254-1	PROCIOW, JUAN	0110326530032610112883
20-04867525-6	SIRI, RICARDO JUAN	0270100080010000884087
20-04948416-0	PEÑA, OSCAR HONORIO	2660005711000000201302

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04967405-9	HEFFLER, VICENTE HECTOR	0140333403642401600327
20-04978838-0	VERDOLJAK, OSCAR LUIS	0140302001657200414341
20-04993918-4	BARALE, EDELMAR JUAN	0110326530032601144765
20-05030615-2	PETTINARI, JOSE LUIS	0140357001676000459790
20-05039042-0	LOPEZ, OSCAR ANTONIO	0140317401643500591329
20-05044166-1	CORTESE, CARLOS HECTOR	1910186855018650555346
20-05057917-5	AVILA, RICARDO EMILIO	0140335801678300289451
20-05059338-0	ELIZALDE, HUGO MARCELINO	0070156930004005344957
20-05064407-4	SAENZ, JUSTO PASTOR	0140324201678200582764
20-05236055-3	ASIN, ROBERTO LEON	0110533920053310057224
20-05383486-9	BRACCO, MIGUEL	0140334103620501177657
20-05385166-6	MIKKELSEN JENSEN, NESTOR	0110377720037710018517
20-05403478-5	BES, EDGARDO ARIEL ESTEBA	0590035001000034040420
20-05472622-9	PITA, HECTOR JOSE	0140352501684701155392
20-05475226-2	GARCIA, ANTONIO	0140335803678300231836
20-05488373-1	OTTAVIANELLI, EMILIO TRISTAN	0110431220043110468430
20-05497176-2	VOGEL, ALFREDO	0110507030050711050765
20-05500290-9	PESSI, NESTOR OMAR	0140393801624300276076
20-05503123-2	STREINTEMBERGER, AURELIO ALEJANDRO	0110238530023810103601
20-05512790-6	SEINGER, ANDRES RICARDO	0140348803628102353696
20-05846985-9	GALIZZI, DOMINGO ISIDRO	0110447330044710178515
20-05885971-1	OCHOTECO, JUAN ALFREDO	0110379130037911154897
20-05927689-2	OSTROVSKY, NAUM	0590051003000002190229
20-05930515-9	TOMASINI, ABEL LEONIDAS	0590023703000020181038
20-05994863-7	MADERNA, ARTURO HIJO	0650020702000035249179
20-06012339-0	FESTA, JOSE EMILIO	1910287855128700101417
20-06025125-9	MARTIN, JUAN CARLOS	0140330303644101280311
20-06031404-8	PASCHETTO, ENZO ANSELMO	2550032700801701999105
20-06066610-6	MUJICA, ROBERTO JULIO	1910293955029350607378
20-06075442-0	SANCHO, NORBERTO ANTONIO	3300024220240016456097
20-06080092-9	GAZZANIGA, ANTONIO DOMINGO	1910386455038606014150
20-06083998-1	NOBILE, EFREN RICARDO	0110650930065000067601
20-06119621-9	PIERMATTEI, HORACIO MARINO	3300038920380009662055
20-06124511-2	INGANI, OSCAR JOSE	0110497820049730743339
20-06135872-3	GIAGNORIO, DOMINGO ANTONIO	3140044020100000669699
20-06157931-2	SUCESION DE POGGIANI MANUEL ROMUALDO	3880085410000003989057
20-06179623-2	BAGNOLI, DIOMIRO JUAN ANTONIO	0110564330056405452129
20-06181346-3	MARTINEZ, ANTONIO FIDEL	3300042620420007316021
20-06292306-8	PONS, EDER MIGUEL	3300547615470001130105
20-06332113-4	CAMARA, RAUL JESUS	1910333855133300057253
20-06385761-1	GRION, OSCAR OLINTO CLEMENT	0110303630030309469683
20-06391202-7	SCARZELLO, DONATO EDUARDO	0200320511000000676708
20-06412424-3	COLUSSI, HECTOR OMAR	3880131400100090681027
20-06416656-6	CASAS, BASILIO ERNESTO	0200408611000000532958
20-06434207-0	BORDISIO, LUIS ALBERTO	0110332620033200008664
20-06436178-4	VIGLIANO, EDUARDO VICTOR PABLO	0200378611000000333308
20-06442447-6	OLOCCO, ALDO JORGE	0200352611000000480844
20-06542729-0	MATTIO, EMILIO EDUARDO	0200429111000000200026
20-06573012-0	ZANOTTI, HECTOR ALDO	0150802202000000643076
20-06581396-4	CHESTA, ELMES DOMINGO	0200343401000000224047
20-06641416-8	RECHICHI, PABLO CARLOS	0110532220053200084286
20-06643317-0	FAGIANO, JUAN CARLOS	0110432930043212107047
20-06654254-9	CARLETTI, EDUARDO JUAN	0200345801000000519479
20-07306823-2	SEPULVEDA, JULIO	0140384601626900142876
20-07371624-2	JANYISTABRO, EMILIO	0930330820100001155843
20-07378407-8	ENRICI, JORGE BLAS	3870084000801759836476
20-07453563-2	KANCHEFF, JUAN	0110326530032611201779
20-07456602-3	IBAÑEZ, BENIGNO AGENOR	0110326530032601124565
20-07459173-7	KOZAK, ESTEBAN	0110409130040927123829
20-07625699-4	TESTA, HERIBERTO OSCAR	0110397530039708532547
20-07676190-7	FAVARO, ALBERTO LUIS BAUTIST	0110186320018640059955
20-07686057-3	MAGNATTI, JOSE MARTIN	0110473220047340333496
20-07856806-3	CAVALLO, LIDIO JOSE	0110323420032330333109
20-07870974-0	FALCO, DOMINGO ALFREDO	0200390811000000979494
20-07878683-4	PIVIDORI, REMIGIO AGUSTIN	0110428220042821866250
20-07902612-4	RODRIGUEZ, JUAN FRANCISCO	0110326530032610055179
20-07903294-9	GALARZA, CARLOS	0110496130049610009297
20-07927256-7	MOROZ, DAVID	1910378955137800379835
20-07930897-9	MOCEK, JOSE	0110409120040920833836
20-07953669-6	MARTINEZ, CARLOS VIDAL	0110303630030309472065
20-07954114-2	CONCI, JORGE HERMINIO	0110303620030300072991
20-08071441-7	MEZZELANI, RUBEN LUIS	0110671430067100025415
20-08188206-2	BOSSERO, EDUARDO RAUL	0140348801628100368272
20-08301127-1	REARTE, ARNALDO RICARDO	1910378955037850664146
20-08363065-6	TOMASELLI, RICARDO JOSE	0070176720000000856119
20-08365652-3	DELGAVIO, JOSE MIGUEL	0070156920000001179011
20-08378418-1	SARTORIO, JUAN CARLOS	3880118520100050193090
20-08401793-1	FERNANDEZ, NARCISO	0200413011000000158080
20-08442431-6	LADELFA, ANDRES JORGE	0170091640000000094672
20-08486367-0	GANGALLI, MARIO CIRILO	0140306803644303224829
20-10164380-9	SATRIANO, OSVALDO ISMAEL	0110234720023411768909
20-10238348-7	ALIANO, CARLOS ALBERTO	0110167220016700050519
20-10421455-0	CUARTO, JAIME	0110420630042010033501
20-10438803-6	LAGROTERIA, LUIS ANTONIO	0110179520017921215761
20-10624909-2	FIORE, OSCAR JOSE	0110312820031210511781
20-10626739-2	VALLE, ROLANDO RUFINO	0140407803640200348275
20-10753898-5	AMBROSINO, DANILO ERNESTO	1910348255034800162828
20-10790959-2	BERTONE, ALBERTO DOMINGO	3300528515280001578081
20-10822403-8	GIARDA, RICARDO ROBERTO	0200341001000000150201
20-10909458-8	RAIMONDI, HORACIO DANIEL	0110264420026411365743
20-10940252-5	LUSETTI, DANIEL HUMBERTO	0110395130039591957551
20-10950634-7	BROCHERO, JORGE ANTONIO	0110564330056405454965
20-11082226-0	MEDRANO, OSCAR WALTER	0930300110100001249882
20-11102075-3	NOLTING, ERNESTO AUGUSTO	3110013511000001586053
20-11308134-2	URTIZBEREA, JORGE HORACIO	0110282830028205128029
20-11335164-1	KOZAK, WLADIMIRO	3110001211000002495039
20-11393825-1	FUNCIA, MIGUEL ANGEL	0140312903665602390462
20-11418078-6	PATAT, MIGUEL ANGEL	0720246188000004001904
20-11511859-6	SURIANI, OMAR VICENTE ANTONIO	3300061710610000803061
20-11532454-4	LOPEZ, CARLOS ALBERTO	0110363030036303316215
20-11533964-9	KNODEL, JUAN ARNOLDO	0110507020050700056313
20-11622757-7	CONSTANTINO, ROBERTO MIGUEL	0110292730029211124779

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-11739578-3	GOMEZ, ROGELIO	0110409130040928380065
20-11757714-8	PEREZ, HUGO OSMAR	0110309820030900114123
20-11827997-3	MACCIONI, JOSE LUIS	2550021100801701938021
20-11968471-5	SBAIZERO, ROBERTO ISMAEL	0110563630056303142647
20-12257531-5	GIRELLO, ROBERTO CARLOS	1910266355026600304900
20-12262813-3	BALADRON, LUIS	0110230930023007116665
20-12295839-7	JALDO, OSVALDO FRANCISCO	0600021911001000089369
20-12513198-1	BURGA, MIGUEL ANGEL	0930349020100083220011
20-12568986-9	ROSA, HUGO JORGE	0140365501678900601057
20-12579184-1	LUY, RAUL JOSE	0110264430026445364483
20-12592411-6	MARTIN MORALES, OMAR JOSE	3110008111000000359100
20-12619573-8	PALANCA, OSCAR RAUL	0110190020019000202846
20-12638799-8	ERRO, MARCELO JOSE	0140307504638806471524
20-12667042-8	MARTIN, HUGO EDGARDO	0140363103650002757948
20-12711028-0	CASTELLANO, GUILLERMO HECTOR	3140068610000001794082
20-12784744-5	VERBIK, CARLOS JUAN	0110422030042201218865
20-12940230-0	BALDA, ROBERTO OSCAR	0100057321000353901259
20-12943232-3	BIANCO, ANIBAL IGNACIO	0110551330055105084915
20-12962278-5	MATTANA, RENE OSCAR	0200440611000000348458
20-12968669-4	KONCIMAL, DANIEL	0110409120040920662931
20-12992942-2	BARAVALLE, JOSE ALBERTO	0200335911000000861508
20-12993991-6	LOPEZ SEGURA, PEDRO ANTONIO	0720165920000000752486
20-13029308-6	PERUSIA, JORGE GABRIEL	3880150500100056707002
20-13046214-7	MAGNANO, JORGE ALBERTO	1910266355026600538282
20-13055672-9	MACIAS, ANIBAL EDUARDO	0930349010100051015314
20-13119458-8	VITOR, ROBERTO CARLOS AMADO	0590064001000000006535
20-13134839-9	VALACCO, CARLOS ALBERTO	1910350555135000435117
20-13216766-5	RAUCH, ALDO WALTER	3110008111000000219048
20-13244475-8	AMAND DE MENDIETA, MIGUEL JUAN	0070105730004004797110
20-13334638-5	MIRALLES, EDUARDO RUBEN	0110185630018509189615
20-13334884-1	ASCANI, DANIEL ADOLFO	1910341355034150482782
20-13367665-2	HEYMO, LUIS ALBERTO	0110410730041011176015
20-13499414-3	CIRIACCI, WALTER DOMINGO	3300038920380003002008
20-13539276-7	FORMENTO, CARLOS ALEJANDRO	2550048800801600049329
20-13662166-2	FABRIZZI, MARCELO ALBERTO	0110396830039603102847
20-13824256-1	SARAVI, DANIEL EDUARDO	2650305902030550050868
20-13840061-2	RAMSEYER, JORGE AUGUSTO	3300555125550003381039
20-13881418-2	FOURCADE, MARTIN ALEJANDRO	1910371055037100587728
20-13944626-8	FONT, MIGUEL DOMINGO	0140300601658403078972
20-14022090-7	GARNERO, VICTOR HUGO	0110326530032601205297
20-14057960-3	LAURET, ALDO OMAR	0110303620030331361187
20-14108797-6	FERRARI, MARTIN ANTONINO	0140410801680000531033
20-14153832-3	CAPELLINI, MARIO ENRIQUE	1910103555010302036650
20-14190354-4	MAKARUK, ALBERTO	0110326530032601267633
20-14223599-5	LOPEZ FRESCO, CARLOS MARIA	0720141388000000794004
20-14315764-5	LOPEZ, SERGIO RUBEN	3880072410100003544084
20-14338900-7	BONETTO, ADOLFO JUAN	0200323611000000871608
20-14480538-1	COSSIO, GONZALO JOSE	0110405320040512009812
20-14492925-0	ALONSO, ANTONIO DARIO	0110568130056811176529
20-14514627-6	FERNANDEZ, CARLOS JOSE	0110267530026706132015
20-14545218-0	RAGGIO, CARLOS JESUS	3880112310000013935015
20-14629797-9	AMAND DE MENDIETA, JUAN CLAUDIO	0720114788000002957186
20-14669233-9	PIVIDORI, JULIO CESAR	0110650930065000047579
20-14712204-8	TEJEDO, HECTOR WALTER	0110103020010310735228
20-14942852-7	CASTRO GARCIA, JOSE VICTORIO	0140312903665602380584
20-14983421-5	ABSCH, ALBERTO CLEVER	0110432930043212104697
20-15232549-6	RUSSO, SEBASTIAN	2650113802011351993822
20-15312844-9	BRAN PARDO, MANUEL	0140381503623000309107
20-16099211-6	RENIERO, JOSE LITO	0110134430013410064297
20-16219981-2	AMAND DE MENDIETA, JORGE ALEJANDRO	0720114788000035919672
20-16356951-6	PELTZER, RODOLFO ANTONIO	0590036703000000335910
20-16461822-7	BOUHABEN, NESTOR HERALDO	0140384603626900238254
20-16511909-7	CORSI, DANIEL ABEL	0110494720049400293078
20-16535509-2	CAUDA, OSVALDO ANGEL	0110234720023400218068
20-16550102-1	ALVAREZ, FABIAN	0170092320000001301991
20-16603583-0	CALVET, JORGE ALBERTO	3300510025100001948101
20-16605580-7	GELSO, GUSTAVO MARCELO	0140408501630100410143
20-16606725-2	SARASOLA, LUIS GUSTAVO	0930348320100082636507
20-16613000-0	FABBRO, ELVIO RAUL	1910345155034550237096
20-16630252-9	MONTI, MARIO RAFAEL	3880008300100004040072
20-16655127-8	BOAGLIO, JOSE LUIS	0720265288000000282040
20-16881026-2	TROGNOT, MARCELO FABIAN	0110551330055105034729
20-17003794-5	MONTI, MIGUEL LORENZO	0200919701000000690415
20-17053446-9	BUES, GUSTAVO ADRIAN	1910349955034951072414
20-17067146-6	SUAREZ, GUILLERMO	0140403003689203034376
20-17217268-8	MORIS, JUAN DE DIOS	3140029710000003273035
20-17296937-3	PELAYO, JULIO CESAR	0110487930048708195201
20-17325221-9	ECHEGARAY, RUBEN RAMON	0170376240000000076584
20-17369039-9	CAUDA, LUIS EUGENIO	3880034210000006131042
20-17374139-2	RODRIGUEZ, GABINO FABIO DOMINGO	0140340201616600597988
20-17379425-9	ISATIS, JAVIER HUGO	0930304920100058257011
20-17465863-4	DUDIK, OSCAR PABLO	0170218920000000332103
20-17511640-1	CIFOLA, GABRIEL AMILCAR	3170350102100101039913
20-17523836-1	MORONI, MARCELO ANIBAL	0070085630004001145202
20-17712592-0	LOPEZ GUIZARD, WALTER FELIPE	0140362403688601010104
20-17747658-8	SNIDER, ALDO	0930302520100066110311
20-17760555-8	WEDERCZYK, ELBIO ZENOVIO	0110548330054808212951
20-17809984-2	GARELLO, ARIEL MELSIPIO	0110495420049500149822
20-17841203-6	DELGADO, JULIAN RODOLFO	0200914211000002221708
20-17955267-2	BARRY, FEDERICO	0150856501000000142039
20-18177835-1	RUFFINI, JORGE ANDRES	2550092100801759892449
20-18269700-2	BUKSA, VICENTE	0110527830052711071351
20-18418767-2	CEGNA, CARLOS ALBERTO	1910266355026600642282
20-20482018-0	ZUK, DAVID	0110409130040927140983
20-20484841-7	HANSEN, GUSTAVO ANDRES	1910103555010302036414
20-20491139-9	PENNELLA, ALDO OSCAR	0070085630004002980718
20-20492042-8	ETCHEVERRY, JOSE FRANCISCO	1910341355034150482164
20-20501345-9	COLUSSI, RUBEN ONORIO	0720265288000000299318
20-20584454-7	SYKORA, JOSE DANIEL	0110204030020407055433
20-20712581-5	OLAZAGUIRRE, EDGARDO	0070065820000199726255
20-20808321-0	TONZAR, HUGO	3300556825560006312000
20-20808723-2	MANTEROLA, JORGE MANUEL	0110217020021700119155

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-21349843-7	BECERRO, DEMETRIO ADOLFO	0170295040000030298288
20-21415470-7	TETTAMANZI, SANTIAGO RICARDO	0650020702000071710408
20-21534899-8	GARCIA, LEONARDO FRANCISCO	0140313601697100479996
20-21554479-7	CASSINERI, JAVIER RENE	3880153610000034233022
20-21566135-1	TRAVERSO, RICARDO LUIS	0110441120044111436185
20-21797818-2	JENSEN LAURLUND, MAURO OSCAR	0930344520100080762125
20-21859899-5	DI BENEDETTO, CARLOS ARIEL	0110303630030308356397
20-22421414-7	GRNA, MIGUEL ANGEL	3110003611000001170032
20-22451852-9	LOPEZ, DANIEL OSVALDO	0600014121001000352516
20-22477393-6	ANIC, JORGE DOMINGO	0110527830052711054679
20-23132993-6	SOBRON, LUIS ENRIQUE	0720061888000035644822
20-23395274-6	MASSAGLIA, ALDO ENRIQUE	0140363101650003082036
20-23744612-8	MARUCCO, JOSE ALBERTO	0200433801000000054251
20-23756386-8	ODELLO, EZEQUIEL MARTIN	0150856511000100395141
20-23763947-3	CASTRO, ARIEL MIGUEL ANGEL	0200325011000000371412
20-23799425-7	RISUCCI, NICOLAS	0110395120039500120367
20-23807062-8	DOMINGO, BLAS ALEJANDRO	2550045700801701059641
20-24216995-7	ZANEL, ADRIAN ALCIDES	1910345155134500249121
20-24361821-6	PLESNICAR, PABLO ALBERTO	3880167300100007046046
20-24547300-2	MONTORO, ADRIAN ALEJANDRO	0200361811000000722258
20-24770306-4	CINCA, RODRIGO	0110540720054000226834
20-24891479-4	MASIN, EDGARDO GUSTAVO	1910345155034550240782
20-25375516-5	SPINOGLIO, SEBASTIAN	1910124055112400268103
20-25394957-1	FRENCIA, DANIEL LUIS MARCELO	0110326520032600037197
20-25438550-7	GOMEZ, CRISTIAN DARIO	0170081740000042350639
20-25603167-2	ZUBCO KUVASZUK, MARCELO JAVIER	0110326530032610104697
20-25605553-9	PEDONE, MATIAS	0110526130052610072279
20-25689358-5	OKALY, JORGE ANTONIO	0110409130040928309651
20-26170517-7	ARCELUZ, DANIEL SANTIAGO	0140368603660901710775
20-26970697-0	NUSKE, MARIANO HUGO	0110219430021906093151
20-27115970-7	MOINE, LUIS MARTIN	0150825111000001880605
20-27199986-1	CEPO, BENITO BERNARDO	0110527830052711065451
20-27432403-2	KUBLER, ALDINO ARIEL	3110013511000001589106
20-27483838-9	GARCIA, ROGELIO JOAQUIN	0140347101640100021506
20-28577001-8	FERRERO, FEDERICO	3300530825300003361050
20-29720314-3	ESTRUBIA, ANDRES VICENTE	0110476330047638295797
20-93249672-1	CURIA, JOSE MARIA	0140302003657201903732
23-04446885-9	SAHORES, ALBERTO JOSE	3880021210100001375071
23-04531320-4	LANDO DE FUNES, MARIA JULIA	1500021300007160769178
23-04688530-9	PETUNCHI, NESTOR JOSE	0110568130056811212801
23-04697180-9	CHEDAD, ISMAEL	0140432003660201084051
23-04723745-9	CARRERAS, ADOLFO	0110134420013410631337
23-04794360-4	REBORA, MARTA ALICIA	3300028020280073619024
23-05044086-9	SAID, RAUL LUCAS	0070085630004000828124
23-05450109-9	TOLOSA, ANGEL A	0930344520100080812257
23-05891979-9	VERA, FRANCISCO ABEL	3870004800801600229253
23-06448245-9	MELANO, JOSE ANGEL	0200321211000000753230
23-06482878-9	SUCESION DE WALTER RICARDO DAVID	2550013600801701742044
23-06629653-9	SERRA, OVIDIO MATEO	0150803901000100207236
23-06681621-4	FACCENDINI DE MAIOCCO, NORMA BEATRIZ	0110544520054400160301
23-07345762-9	GARCIA, ANTONIO S	0930312410100017012300
23-07526912-9	POPOFF, LAZARO GREGORIO	0110403930040301192315
23-07954561-9	GOMEZ, WALTER	0110330220033030071995
23-10648962-9	BERGESE, MIGUEL ANGEL	2550078500801684902532
23-11069274-9	FERNANDEZ, HUGO EDGARDO	1910186855118600548199
23-11103195-9	AIMAR, RAUL ROBERTO	0110384520038400082739
23-12090930-4	BENSO, SILVIA MARCELA	0200345801000000565465
23-13704586-9	SUAREZ, JOSE NORMANDO	0140403003689203034109
23-13999141-9	CALVO, NESTOR EDGARDO	0110528520052800047488
23-14528329-9	KOZUBIK, DANIEL	1910378955137800490417
23-15209012-9	BALDI, ANTONIO	0110522330052211140265
23-16166547-9	ZAMERO, GERARDO ENRIQUE	0590051001000000629491
23-18767454-9	GARECA, ALFREDO CESAR	3870025300801702042563
23-22653307-9	VITON, CARLOS SANTIAGO	0070039920000199544080
23-27245071-4	HAGG, ELIANA	0110411430041110046833
24-07882035-3	RODRIGUEZ, ROGELIO RODOLFO	1910333855133300194903
27-00902660-1	TACHINO DE MONTI, IRMA BEATRIZ	0720141388000022327118
27-01885476-2	ALDOMA DE LENTICHIA, HILDA LEONOR	0110396830039603101851
27-02777484-4	MITRE, MARIA ELENA DEL ROSA	0720208988000035711322
27-02804497-1	FORLESE DE CRESTA, ELIDA YOLANDA	0110379130037971170901
27-03169803-6	STIRNEMANN, HAYDEE AURORA	3300518625180009072084
27-03182639-5	OSTERTAG, IRMA	0110219430021907386579
27-03766967-4	PERERA, TERESA ROSA	3300027310270004996057
27-04087984-1	EIZAGUIRRE, MARIA LUISA	0930330810100000235682
27-04291651-5	ZUBIRI DE TUBIA, ANA INES	0670056001005602560353
27-04417100-2	CARDINALE DE ELGUE, NORMA STELLA MARIS	3880063220100070803652
27-04603831-8	RIVEROS DE BLANCO, SARA CRISTINA	0200913511000002294476
27-04639782-2	CALBETE, HILDA ALICIA	0110526130052603507733
27-04756432-3	FIORI, NELIDA INES	1910128855012850484332
27-04887260-9	MARCHISONE, MARIA ANGELICA	0110171920017110238274
27-05171761-4	EIZAGUIRRE, ANE MIREN	0140305101622902734514
27-05409208-9	BARRON DE KIWITT, SARA INES	0930301810100002060714
27-05597361-5	TELLECHEA, IRMA BEATRIZ	0140354901617702326904
27-05649007-3	HUERGA, AMALIA ESTER	0110227930022707428847
27-05759468-9	CRISTOFANI DE PAGANINI, GRACIELA BEATRIZ	0140444303650707317733
27-05814661-2	IRIGARAY, HAIDEE	0167777100051754586483
27-05893124-7	PARAMIO DE ELVERDIN, MONICA LILIANA	0140429003700300311514
27-06033109-5	ARMANINO DE BALDIOLI, MARTA ANTONIA	0140419103650200721330
27-06057826-0	GARELLI DE SUAREZ, BIBIANA SARA	0110440420044010249129
27-06096267-2	ZEHNDER DE ALBRECHT, JULIA MARGARITA	0070138530004014391179
27-06250234-2	PECORELLI, MARTA VIRGINIA	0720141388000001090668
27-06363999-6	PRATS, MARIA TERESA CARMEN	0170051040000030108374
27-06482030-9	SALUSSO DE ECHAVARRIA, ELVA NATALIA	0150802201000101993729
27-06496403-3	DE NICOLAS DE SANTA CRUZ, MARIA MARGARITA	0140338901647801251652
27-06651266-0	BANCORA DE YUNES, ALICIA BEATRIZ	0167777100007485440110
27-06692771-2	VALDETTARO DE BLANCO, IRMA BEATRIZ	0140320403719302032389
27-09993916-3	ZOCCO DE DELORENSI, ALICIA HAYDEE	0140302003657201903817
27-10075518-7	HIRTZ, ELBA ESTER	0930300120100010586407
27-10994522-1	RABAGO DE LARRAÑAGA, GRACIELA INES	0140355603665702254600
27-11211574-4	GENTILE, LUIS RICARDO	0110454130045405151365
27-11337399-2	DEQUINO, SILVIA ELENA	0070138530004012422280
27-11806138-7	ODETTI DE DAGHERO, SUSANA BEATRIZ	3140074710000003780032
27-11841312-7	LUSI, SUSANA MARIA	3880035920100001618102
27-13252095-5	SANCHEZ, MIRIAM EDITH	3880158110000013280009
27-13772128-2	SATURNI DE COSTANTINO, SILVIA ELENA	0110432930043212271579
27-14079747-8	LEGUIZAMON, ANA CLARA	0170999940000023684485
27-14418505-1	GALIOTTI DE VESPASIANO, ADRIANA TERESA	0140014403640200353783
27-14605270-9	MARTIN DE VIGLIONE, NORMA ADRIANA	0930307020100039582389
27-14832275-4	AGUADO, NELIDA ESTHER	0720120888000035639154
27-16613490-6	MONDINO DE PORTA, MARCELA CATALINA	0110547620054700041353
27-17186665-6	LANDRA, BELKIS ARIELA	0590023703000000350672
27-18053588-3	FORESI, DANIELA DEL VALLE	0720334188000035149754
27-18489438-1	TORRES, ANABELA KARINA	0720064988000035842318
27-23683248-7	PORTA, CARLA ANDREA	0070075730004026697353
27-25633075-5	GORI, SILVANA NATALIA	3300067920670005125011
30-50792306-9	HIJOS DE MANUEL COSTA S R L	3880112310100016261024
30-50842117-2	SILVIA M. DE AMAVET GENARO E. AMAVET SOC. DE HECHO	0590013803000000697401
30-50855384-2	EDUARDO DIAZ S C A	0140424501680200123803
30-50952887-6	AGROPECUARIA JENSEN DE JULIO RENE JENSENNESTOR GENSERICO JEN	1910103555010302035978
30-50974601-6	BALZAROTTI ENRIQUE ALFREDO Y ENRIQUE JOAQUIN	0140335801678302030101
30-51191270-5	ALEJANDRO BALOG Y GERARDO BALOG SOC HECHO	0150501602000002885375
30-53342607-3	LOMA VERDE S A AGRICOLA GANADERA	0140000701100001315000
30-53698434-4	PEREZ DALSGAARD Y COMPAÑIA S A	0140334101620501178320
30-54078491-0	SAN JULIAN AGRO S A	0110440420044010038862
30-55530961-5	TIERRAS RANQUELINAS SOCIEDAD ANONIMA AGR	1500000800000132052832
30-55697569-4	ESTANCIA EL CACIQUE S ANONIMA	0140321101653200647257
30-56186156-7	PERFUMERIA SIN NOMBRE SRL	0110466440046679183794
30-56963717-8	ESTANCIA LOS ALTOS SA	0110321020032110485444
30-58303335-8	ROMAGOSA LAUREANO E IGNACIO UDAONDO	0110103020010310581418
30-58368022-1	HUGO Y OMAR SERRANO SOC DE HECHO	0930301810100000649478
30-59141390-9	HAYKE S A	2550101600801600024889
30-59919175-1	HASPARREN SOCIEDAD ANONIMA	0150931502000104590218
30-59997900-6	SA BAMACAPE	0200330401000000435465
30-60096371-2	DON SANTIAGO SOC COM P ACC	0070127920000003076815
30-60114336-0	AGROSERVICE TORNQUIST DE HECTOR DAVIS Y LUIS ALONSO	0110520920052000032521
30-60533562-0	FACTOR S A	0720069420000000229854
30-61253531-7	EL RELINCHO DE PIÑEIRO LEONARDO Y PIÑEIRO VIVIANA S DE HECHO	3880170300100000462034
30-61664069-7	ADOLFO MARIO DELPRATO Y HNOS	1910142455014200977864
30-61731903-5	HIJOS DE MIGUEL AVENDAÑO S R L	0070999020000054234004
30-61784891-7	CAUDANA MIGUEL Y VICTOR S H	3880168000100005009074
30-61792643-8	ROUGER ISABEL GARCIA LORENZANA DE Y ROUGER JUAN	0930330810100000214250
30-61813478-0	SANTORO HUMBERTO EMILIO BENITO Y ANGEL	0110264420026400042220
30-61816668-2	LENZI EDO WALTER Y AMALIA P DE	1910262555026200186500
30-61866328-7	PICCO JUAN LORENZO Y PICCO ROB	0110502540050241154444
30-61919312-8	HELPYME SOCIEDAD ANONIMA	0110016720001600078480
30-61930225-3	LA BARRANCA SOCIEDAD ANONIMA	0070020720000004257451
30-61960877-8	LUX ADEMAR L Y GUILLERMO O	0110183220018320654892
30-62108229-5	MICUCCI JOSE ROQUE Y MARCELINO EDUARDO	3300042620420007342015
30-62264817-9	CYMBAL SRL	0200925801000001057815
30-62316334-9	AGROPECUARIA DON PEDRO S A	0140334101620501247734
30-62484530-3	RADOM S A	0170075620000030112304
30-63891874-5	IMEXTRADE SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000050145920
30-64518127-8	DELGADO JOSE Y ALLENDE ROBERTO OSCAR	0110533940053311082126
30-64663889-1	DIAZ ALEJO JORGE Y DIAZ JOSE EDUARDO	0110120720012000145737
30-64709796-7	THE COMPUTER S R L	2550001300801600301988
30-64932532-0	BOLASELL JUAN JOSE BOLASELL DANIEL LUIS BOLASELL JUAN JOSE H	0110268220026800064826
30-64950194-3	RANCHO TERNERO S A	0070127920000002503860
30-65275641-3	EL OMBU SERVICIOS AGROPECUARIOS S R L	0140338901647801101698
30-65446300-6	MOLINA JUAN CARLOS Y RENK MIGUEL ANGEL SH	0110363020036300030993
30-65562147-0	ASCANI DANIEL Y FERNANDO	0110185630018508070901
30-65827668-5	AGROPECUARIA LA FRONTERA S R L	0167777100001936799196
30-65913488-4	NESTOR SANCHEZ Y CIA SRL	0720297320000000076368
30-66437660-8	PORCARO JORGE LUIS Y LEONETTI JUAN	3140015010100001494084
30-66467373-4	AEROCOM AGRUP CAMPONUEVO S H DE FALCON FERNANDO GABARROT JUA	0140309901682300475312
30-66508544-5	PORTELA JUAN MANUEL Y MEIRIÑO DIEGO JAVIER	0140053301713400400424
30-66649272-9	DOS CANALES S H DE LOPEZ ACOSTA FRANCISCO Y TAV	0140308201673801442565
30-66652425-6	EXCELNET S A	0140396901643600188766
30-66665203-3	ROSSI CARLOS BAUTISTA Y MALLAVIABARRENA MARIA DE LAS MERCEDE	0070156920000001883891
30-66669892-0	LA QUEMAZON S H DE TISCORNIA GUILLERMO, AMADEO LASTRA FELIPE	1910371055037100590032
30-66720096-9	MORRERES JUAN JOSE E HIJOS	0110483120048300091711
30-66737142-9	MELEMD S R L	0110528520052800046454
30-66745727-7	CHAD SRL	3880179600100001036089
30-66760793-7	PEIX RICARDO JOSE Y PEIX JAVIER RICARDO	0110380730038005080083
30-66804444-8	LA LUISINA SA	0070186620000000027717
30-66806419-8	CERRO BLANCO SA	2650018002001844605620
30-66872117-2	BARBERIS DE FERRARA IRMA M A Y FERRARA MARCELO JUAN JOSE	0110292720029200147474
30-66873370-7	BUSSO OSCAR JUAN Y BUSSO GLADYS NOEMI	0150803902000100056082
30-66873653-6	SUC DE GERMAN BOLANO	0200330411000000979494
30-66935423-8	BRUERA JOSE ALBERTO BRUERA RUBEN DARIO	0200372401000000118683
30-67096695-6	BOSCHETTI JUAN J Y GENSON MONICA SOC DE HECHO	0170376220000000042684
30-67387506-4	BOLLATI VICTOR E SERGIO R ANIBAL V Y	3880055710100006712093
30-67389595-2	CHINCUINI PEDRO Y JOSE LUIS	3300061720610002868012
30-67390018-2	CARANCINI VICTORIA DE FERNANDO ABEL Y	3300042620420007363041
30-67626805-3	LAS CHARATAS SA	0340100800710265430006
30-68003429-6	MAISONNAVE JORGE Y MAISONNAVE ROBERTO SH	1500031200007732092732
30-68439886-1	EDITH TERESA Y GLORIA MARIA STRADELLA	0110509420050900143381
30-69119356-6	LA CUCHA S A	0140038001508002504366
30-69486331-7	PEREZ MARIO CESAR Y AIASSA RODOLFO AGUSTIN AGROINSUMOS FIMA	0930313120100035552625
30-69848362-4	BARTOLONI EDUARDO Y BARTOLONI ROBERTO	0110611040061101178908
30-69853283-8	CAROLINI ROBERT Y MARGARIA EDEL SOC DE HECHO	3870100300801600028126
30-69942705-1	CENTRO LOGISTICO ESTEBAN ECHEVERRIA SA	1910002555000201680728
30-70036453-0	PINEROLO S A	0150823702000000792501
30-70046423-3	RANCAGUA AGROPECUARIA S A	0070156920000002403504
30-70165498-2	ANJOFER S A	0140079301502000376150
30-70397378-3	ANIMAL SERVICES LATINA S A	1500014500006432026614
30-70484924-5	EL UNO SH DE RAUL Y JORGE HEMMINGSEN	0140416001620200462009
30-70553673-9	KIGUCHI WORLD SA	0110019820000292734357
30-70710956-0	AGRO CIGO S R L	0110301220030100113375
30-70716868-0	ALGODONERA DEL ESTERO SRL	0170105620000000407904
30-70723110-2	FERNANDEZ JOSE MARIA Y FERNANDEZ JUAN CARLOS S.H.	0110421330042111040015
30-70726824-3	BERSTE S.A.	3300538415380002430057
30-70729055-9	SCHUCK, HORACIO R, SCHUCK SILVIA S Y SCHUCK ANALIA B SH	3870066600801659382381
30-70733418-1	ROUDE CRISTIAN JOSE MOREN DIANA MONICA SH	0110560530056007153347
30-70734102-1	BENITO ALEJANDRO Y RICARDO SOCIEDAD DE HECHO	0110564320056400067583

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70734767-4	POLO LIBERTAD MIRTA E HIJOS	3880080900100004846106
30-70739361-7	M B ASOCIADOS S H DE PACCUSSI	0110368520036800082951
30-70742951-4	AGROFORRAJES S. DE H. DE POUDES GUSTAVO SERGIO RODOLFO, METZ	0110185630185080825152
30-70751166-0	NUEVA CANDELARIA S.A.	0720246120000000069168
30-70756864-6	LELL, LUCIANO Y LELL, HERNAN SOCIEDAD DE HECHO	0110241520024100056028
30-70757092-6	BELAKEN BOREAL SOCEDAD ANONIMA	3870032100801620117354
30-70757780-7	CAMPO GRANDE S.A.	0100055911000586742567
30-70759697-6	TANCO EDGARDO MARCELO Y TANCO ADAN MARTIN S.H.	0720154320000000858740
30-70759915-0	AGROPECUARIA SAN SALVADOR S.A.	0110487920048700069044
30-70760453-7	BERU - AGRO O'BRIEN EN FORMACION	0930349010100051030946
30-70761431-1	SABIREY INTERNATIONAL S A	0110599520000049523836
30-70762011-7	LOWELL S.A	1910358155035800627746
30-70767121-8	EMPRESA DE PRODUCCION AGROPECUARIA SA	0720007200000002185286
30-70768178-7	AGROFEED GANADERA S.A.	3140112210100016610154
30-70769087-5	NORDESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110422040042211781712
30-70770260-1	CAMPOMAS S.R.L.	0110190020019000163343
30-70770565-1	MECAIVO S.A.	0720121520000002427454
30-70773048-6	CATTLE RANCH SOCIEDAD ANONIMA	0070083220000024652511
30-70775310-9	LA VANINITA SRL	0070019130009750102191
30-70775526-8	LAS MONTARAZAS S.A.	0720066320000001160990
30-70778719-4	TERRA-PAMPA S.A.	0140363101650003082340
30-70779051-9	OPERADORA AGROPECUARIA S.R.L.	0150830502000100108752
30-70783534-2	LOS CANDILES DE JUAN MANUEL DANIEL ECHEGOYEN Y EDGARDO GUILL	1910173855017300494550
30-70784734-0	RUQUET HERMANOS S.A. EN FORMACION	0140326601640600845679
30-70786645-0	EDGARDO ADORATI S R L	0110171920017100070222
30-70788365-7	ITALTERRA S.A.	0720246120000000076986
30-70789321-0	MIRTA LILIANA SANTIAGO Y NORMA MARISA SANTIAGO SOCIEDAD DE H	0140392101664400308369
30-70790919-2	EPULAN S.R.L	0070999020000055523406
30-70791013-1	AGROSERVI S.R.L. EN FORMACION	1910378955037800660132
30-70793319-0	NADAYA ORFILIO JOSE, NADAYA JAVIER AGUSTIN Y NADAYA CLAUDIO	3140181821000004169094
30-70794134-7	DELFRATE JUAN CARLOS Y DELFRATE DORA SUSANA	0110441120044100107694
30-70794786-8	IPARRAGIRRE SOCIEDAD ANONIMA	0110292720029200141292
30-70796261-1	AGRO TODD SRL	1910358155035800615046
30-70799007-0	SUCESORES DE BRIZIO MIGUEL ANGEL	3300512415120001958042
30-70799609-5	AGROINSUMOS DIONISI S.R.L.	0110230920023000176111
30-70800014-7	GALLELLI ENZO CESAR Y PINTOS LUISA ESTHER	0140338901647801271470
30-70800088-0	MGB TRADING SA	0670011901001108338498
30-70800313-8	LAUKUNA SRL EN FORMACION	0110419040041905097876
30-70800812-1	BEATRIZ H.DE SANTOPAOLO, SANTOPAOLO LAURA Y SANTOPAOLO JOSE	0140310501632803467826
30-70801344-3	DELARADA JULIO LUCAS ROBERTO Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA	0930300110100001995228
30-70801366-4	AMICI AGROPECUARIA PROPIEDAD DE BLANCO FEDERICO MARTIN Y FED	0170610540000030187379
30-70802127-6	BOBBIESI FEDERICO J BOBBIESI MIGUEL M BOBBIESI MARIO A Y BOB	0110427520042700073533
30-70802226-4	TIERRA MOJADA S A	0170005320000001872255
30-70802682-0	CAHUE AGROPECUARIA S A	0110184920018400063565
30-70803690-7	LOS O DWYER SA	0110201920020100089107
30-70803729-6	LAS FLORES S R L	0720118520000001474840
30-70804289-3	AGRO ASA 2002 S.A.	0110482420048200187783
30-70805931-1	CORSI MARIA SUSANA, HAMMERS NICOLAS ALBERTO, HAMMERS CARLOS	0720114720000056918636
30-70807033-1	MAYAMA S R L	0110175720017500109292
30-70808129-5	AGROFORRAJES S.R.L	0720053320000000207986
30-70808789-7	VALLETTO NELSO VALLETTO RAUL VALLETTO JORGE Y VALLETTO GUSTA	1910267055026700453214
30-70808791-9	PRIOTTI OLGA PAIRETTI MIRTA Y CORNALIS NORBERTO S H	3300530815300001416052
30-70809826-0	VACCARINI, WALDO E. Y VACCARINI, LEANDRO F. SOC. DE HECHO	0200419201000000052347
30-70810499-6	BENITO RICARDO BENITO ALEJANDRO BENITO MARCELO ORLANDO HORAC	3880127700100016984041
30-70811253-0	LARYLEN S.H. DE IRAZOQUI MANUEL ALEJANDRO, GERMAN MANUEL, LO	0140403001689202020006
30-70811935-7	TYMKOW, PABLO GREGORIO; TYMKOW, RAUL HERNAN; HERLEIN, CARLOS	0110390620039022285753
30-70813233-7	NUEVAS TIERRAS S.A.	0070156920000002400413
33-55150569-9	AGROPECUARIA EL GRILLO SOC ANON	0150931502000104592665
33-60645030-9	LA MATESHA S A AGRICOLA Y GANA	0170182720000000079657
33-61818169-9	PRIMOLETTI SERGIO Y RAUL	0110468820046840406763
33-62229931-9	EDER FELIPE Y ELCIDE JOSE	2550093800801700222048
33-64871000-9	DELL ACQUA LUIS A Y PONZIO JORGE C	0170078720000030083161
33-66635637-9	HANSEN JULIO ARTURO Y GUARDIA GUSTAVO JOSE	1910103555010302033200
33-70741939-9	ALMIROTY AGROPECUARIA SRL	0340115200710411035011
33-70782099-9	STARNA GABRIEL Y GUSTAVO	3300542115420000951102

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05504409-1	VAGNINI, HECTOR	0140374701681600491004
20-07364166-8	HERRERA, DIEGO CARLOS	0720153688000005537640
20-22480445-9	BOSETTI, JOSE FERNANDO	0110171920017110825511
30-51152149-8	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE	0110160320016010463377
30-54371781-5	VICENTIN ORZAN SACAIMIF	1910388855038801009700
30-58279821-0	GERPACO CEREALES SOC RESP LTDA	0110217020021700123066
30-59133067-1	S A SURAGRO	0720173420000000403568
30-62354042-8	NARCISO PALACIOS E HIJOS CEREALES SRL	0200395301000000052897
30-64448901-5	BADALONI E HIJOS S R L	0720101720000001008786
30-67968790-1	HIBRIDOS ARGENTINOS S A	0170473420000000041858
30-68714415-1	GRAINER S A	2660000211000000119416
30-68916996-8	LA FIORENTINA S.A.	3880100010100013369042
30-69583919-3	PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	0110439820043900040424
30-69673953-2	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES AGROP	0170064020000030028160
30-69734966-5	DOS CAMPOS S A	1910103555010351813132
30-70780745-4	CEREALES DARRAGUEIRA S.A.	2550002000801600231823
30-70792307-1	BOSETTI CEREALES S A EN FORMACION	0110171920017100069402
30-70803799-7	GIORIA HUGO RAMON, MANZANELLI JUAN CARLOS P.S. H.	0200403101000000026551
30-70808587-8	AGRONOMIA RAUL PEREZ S A	0930337710100039063296
30-70808745-5	AGRODIX SA	1910119655011902129900
30-70810986-6	MAN-AGRO SRL	3110020311000000731058
33-52780130-9	S A MIGUEL CAMPODONICO LTDA	2660000211000000111221
33-56842524-9	OLEGA S A C I I A Y F	0050099900022999429679
33-70741486-9	AGROPECUARIA B Y R S.R.L.	1910083455008302814914
33-70760880-9	LOS MOLLES S.R.L. EN FORMACION	1500005300005532177446
33-70808135-9	SACMA S.A.	0720141320000000920436

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06604147-7	ZANOTTI, RICARDO LUIS	0200304511000005805394
20-07759922-4	DE LA FUENTE, BENJAMIN	0290039100000000015532
20-12155180-3	MOYA, RICARDO ALFREDO	1910104255110401484003
20-14174222-2	CAÑADA, JOSE LUIS	0670056001005602139564
20-14712521-7	DE LOS SANTOS, SERGIO RUBEN	3140068610000001633109
20-16113667-1	GYSIN, JORGE DANIEL	0170295040000030459588
20-26177708-9	SARRIA BRINGAS, EDUARDO SANTIAGO	2550007500801704643115
20-26694233-9	GIULIANI NARDELLI, CLAUDIO ADRIAN	0340201800201002338009
23-29736578-9	MAZZINI, JUAN CRUZ	0720330388000035088390
27-11272584-4	COSTA DE LAGOS, ANA MARGARITA	0150526902000101292391
30-50173008-0	CARLOS MAINERO Y CIA S A I C F I	0110160320016010301705
30-53131531-2	MOLINO HARINERO CARHUE S A	1910126455012600555646
30-54770434-3	DERKA Y VARGAS S A	0340110700710275780005
30-55791346-3	VILLA NUEVA SOCIEDAD ANONIMA	3880127700100015510106
30-58673562-0	S A ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LA NEGR	2550053200801613010459
30-60286817-2	EL SURCO TRACTORES S A	0930301810100000769750
30-61534113-0	PETROSURCO SA	0930301810100002006778
30-64481201-0	NATALIO AUTOMOTORES S A	3880185710100002322120
30-66535289-3	EL GANADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140365501678900604025
30-66912354-6	GUARDIANELLI JUAN CARLOS FABIAN Y GERMAN	3880049600100001583035
30-66993850-7	MOLINOS LIBRES S A	2660000211000000119478
30-67164419-7	CALAMARI S A	0930300110100001692464
30-67398609-5	EL GUAYABO S R L	3880106221000012986067
30-69069583-5	MASNIK S.A	1500017600006732056696
30-69429273-5	MONTIRONI S A	0110611020061100223636
30-69847147-2	DINOSAURIO S.A.	0200902901000000021051
30-70705227-5	AVANT S A	2550001300801600560374
30-70710082-2	ALCOT Y CIA SRL	0340115200100018647005
30-70746010-1	AUPE SA	0270009080010000571406
30-70751859-2	COOPERATIVA APICOLA DE PRODUCTORES DEL SUR LTDA	0930330810100000278050
30-70791755-1	TECNAGRO S.R.L. SOCIEDAD EN FORMACION	0110532220053200144999
30-70793674-2	INDUSTRIAS VILLA MARIA S.A.	1910112755011200356750
30-70804690-2	LOPEZ, FERNANDO - MELICA, SERGIO S.H.	0200374801000000473951
33-70805445-9	EL RENACER SH	0930342111200044028718

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06136209-7	GAMBONE, ROBERTO DANTE
30-68522744-0	NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA SOCIEDAD ANONIMA
30-69069583-5	MASNIK S.A.
30-70801899-2	CREDITO AGRARIO SA
30-70810962-9	ECHEVARRIA & PRADERIO S.R.L.
30-70811145-3	CERRO S.R.L.
30-70812375-3	AGROBROKERS S R L
30-70814173-5	MARSILI TENAGLIA COMPAÑIA AGRARIA S R L

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00260250-5	LLAVALLOL, JAIME	0970014702010000344329
20-01025460-5	GIACOBBE, CARLOS ALFREDO	0670048502004802718741
20-01244351-0	POLES DE POLES, HUMBERTO VICTORIO	0140424501680200053571
20-01392983-2	MUDA, JUAN PEDRO	0140334101620500881948
20-02095228-9	STURZENEGGER, RAMON	0140436801660300021438
20-02301469-7	MARI, HUMBERTO	3880055710000006574067
20-02905525-5	ANINO, PEDRO FRANCISCO	0110269920026910804967
20-04040592-6	SERVATO, EMILIO JOSE RAFAEL	0200331101000000074079
20-04114240-6	PERKINS, HECTOR ALFREDO	0140324201678201161500
20-04190933-2	OSORIO, EDUARDO MANUEL	0140461001670300031773
20-04216412-8	SAENZ ROZAS, SAMUEL BENITO	0930322310100024029582
20-04241927-4	ESCALANTE, WENCESLAO	0070034420000001773640
20-04317440-2	DELGADO, OMAR CESAR	0720108688000004501886
20-04504843-9	ZUBIRI, CARLOS HERNAN	0100057311000076310821
20-04588426-1	VAZQUEZ, JOSE MANUEL	0140422101610300066579
20-04680642-6	ROCHE, EGBERTO GUSTAVO	0140394501657000212967
20-04849612-2	JUSID, HECTOR MATIAS	0140020501402002408281
20-04967405-9	HEFFLER, VICENTE HECTOR	0110234720023410866901
20-04978838-0	VERDOLJAK, OSCAR LUIS	0110454120045410976222
20-05030615-2	PETTINARI, JOSE LUIS	0930347610100049022964
20-05039042-0	LOPEZ, OSCAR ANTONIO	0720330388000035077372
20-05044166-1	CORTESE, CARLOS HECTOR	0140356301670400452074
20-05057917-5	AVILA, RICARDO EMILIO	0110525420052510550476
20-05063644-6	LACASA, JUAN CARLOS	0140377801672300318609
20-05242377-6	FERRANTI, DELFINO CESAR	0140409201700100081103
20-05247392-7	ROSSI, ANTONIO ERNESTO	0110443530044303018383
20-05374736-2	VANSTRIEN, JACOBO ABRAHAM	0720155088000035566472
20-05378670-8	GONZALEZ, JUAN PEDRO	0930337720100077259793
20-05385166-6	MIKKELSEN JENSEN, NESTOR	0930336010100038020850
20-05393316-6	ANTON, RODOLFO RUBEN	0140398301637600102929
20-05437981-2	GRASSI, OSCAR JOSE	0930344510100046034650
20-05472622-9	PITA, HECTOR JOSE	0110219420021900080624
20-05474546-0	GROSS, VENANCIO LEOPOLDO	0110507030050710021483
20-05475226-2	GARCIA, ANTONIO	0930351320100084051593
20-05497176-2	VOGEL, ALFREDO	0140384601626900250144
20-05502926-2	ROMANELLI, NESTOR ENRIQUE	0140385303625600155557
20-05504409-1	VAGNINI, HECTOR	0140374701681600491004
20-05512790-6	SEINGER, ANDRES RICARDO	0140348801628100415718
20-05512892-9	GALASSI, NORBERTO ANTONIO	0110130630013082004401
20-05515851-8	FEQUINO, HORACIO PEDRO	0140335801678300251065
20-05872991-5	ORLANDI, JOSE ALBERTO	0590012101000000410864
20-05885971-1	OCHOTECO, JUAN ALFREDO	0590012105000040083974
20-05954977-5	MANUCCI, JOSE HUMBERTO	0110351730035170066801
20-06025125-9	MARTIN, JUAN CARLOS	0720343388000035072322
20-06075442-0	SANCHO, NORBERTO ANTONIO	3880031110000015198104
20-06119621-9	PIERMATTEI, HORACIO MARINO	0110261320026111132973
20-06132857-3	SCHIAVI, ERIS CAYETANO	0200302111000004491530
20-06157931-2	POGGIANI, MANUEL ROMUALDO	3880085410000003989057
20-06181346-3	MARTINEZ, ANTONIO FIDEL	0070283830004000210073
20-06213640-6	BOTELLI, OMAR ADOLFO	0110462630046211216983

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06339782-3	APPENDINO, ABEL PEDRO	0110476320047611315561
20-06369143-8	REY, JOSE	0110495420049530323696
20-06384681-4	FASSI, LUIS GUILLERMO	0200308311000001342480
20-06387387-0	FILIPACOPULOS, JUAN	0110371520037130041090
20-06394695-9	BIGO, CARLOS MARIO	0110371520037130505208
20-06406114-4	MARIN, GUILLERMO	0110435020043530297955
20-06436178-4	VIGLIANO, EDUARDO VICTOR PABLO	0200378611000000510608
20-06438216-1	GARELLO, MIGUEL ANGEL	0200422211000000664626
20-06442447-6	OLOCCO, ALDO JORGE	0110250730025010012615
20-06444863-4	MONTORO, ANTONIO	0200361801000000125197
20-06449967-0	COLAUTTI, ALBERTO	0200451201000002000733
20-06454466-8	RODRIGUEZ PONCE, ALBERTO	0070196530004001150918
20-06523947-8	CONOCCHIARI, ARMANDO JOSE	0110335720033510948957
20-06526850-8	GIRAUDO, JORGE	0110178820017810171987
20-06581396-4	CHESTA, ELMES DOMINGO	0200343401000000224351
20-06593024-3	NICOLA, ADELMO	0110269920026910984757
20-06613556-0	EBERHARDT, RAUL BENITO	0110462620046200017945
20-06628653-4	GHIGLIONE, MIGUEL JUAN	0110249120024910564159
20-06640029-9	ZANOTTO, ARTURO CARLOS	0200390801000000051733
20-06646049-6	CARTUCCIA, CARLOS AGUSTO	0200327401000000239951
20-06651217-8	MAGNOLI, JOSE NESTOR	0170267740000001083325
20-06658638-4	QUIROGA, RUBEN EDUARDO	0110562930056203099683
20-07378407-8	ENRICI, JORGE BLAS	0110132020000361487674
20-07676190-7	FAVARO, ALBERTO LUIS BAUTIST	3880136900100002178016
20-07680501-7	VOGLER, SANTIAGO ALFREDO	0110269920026911040658
20-07876046-0	COMI, ABEL PEDRO	0110283520028310435581
20-08071441-7	MEZZELANI, RUBEN LUIS	0070283830004000548705
20-08211960-5	EVANS, ALEJANDRO DALMIRO	0140348803628102239565
20-08301127-1	REARTE, ARNALDO RICARDO	0170295040000000115742
20-08365652-3	DELGAVIO, JOSE MIGUEL	0930342110100044020314
20-08378418-1	SARTORIO, JUAN CARLOS	3880118510000170406005
20-08401797-4	CARLETTI, OMAR JOSE	0150803902000000716048
20-10103559-0	MORALEJO, JORGE ORLANDO	0930348310100050018864
20-10164380-9	SATRIANO, OSVALDO ISMAEL	0140306801644301147588
20-10320771-2	GIUSIANO, CARLOS ALBERTO	0110385220038510486252
20-10683996-5	FERRER, PARMENIO	0200900501000005379674
20-10748421-4	PASCALE, RAUL	0110460220046010419131
20-10753898-5	AMBROSINO, DANILO ERNESTO	0110502520050210572309
20-10812116-6	MORICHETTI, VICTOR HUGO	0200386111000000652780
20-10940252-5	LUSETTI, DANIEL HUMBERTO	0070155230004000469369
20-11111907-5	MARTINEZ, JUAN CARLOS	0140405401658700125407
20-11631095-4	BERTOLINO, OSCAR LUIS	0140384601626900237112
20-11754222-0	BARBIERI, RAUL JUAN	0110102320010210849418
20-11757714-8	PEREZ, HUGO OSMAR	0140432001660201103123
20-11860504-8	MORES, MARIO ANTONIO	0200400011000000098612
20-12014165-2	SALVAGNO, RICARDO ANTONIO	0110312830031203275529
20-12199708-9	LUCERO, RICARDO ALBERTO	3300058710580000906104
20-12257531-5	GIRELLO, ROBERTO CARLOS	0110251420025140765765
20-12295839-7	JALDO, OSVALDO FRANCISCO	0110255230000001398271
20-12316726-1	PASCUALON, SERGIO JUAN	0110476330047611206051
20-12415493-7	MARDUEL, EDGARDO ORESTE	0140373001671500348454
20-12568986-9	ROSA, HUGO JORGE	0140365503678900373037
20-12578732-1	D ADAN, EDUARDO ALFONSO	0200351911000001577062
20-12579184-1	LUY, RAUL JOSE	0070264720000000287748
20-12639110-3	VEGA, ROGELIO HORACIO	0200314411000000501662
20-12711028-0	CASTELLANO, GUILLERMO HECTOR	0110301230030110091479
20-12767649-7	DEFACCI, JORGE RAUL	0720159888000005034622
20-12808399-6	GALVEZ, VICTOR	0200427711000000776880
20-12943232-3	BIANCO, ANIBAL IGNACIO	3300033410330002351048
20-12993991-6	LOPEZ, PEDRO ANTONIO	0720165920000000752486
20-13029308-6	PERUSIA, JORGE GABRIEL	3880150510000056066017
20-13046214-7	MAGNANO, JORGE ALBERTO	0110251420025100014674
20-13094668-3	SALOMON, JOSE ALBERTO	3880148210000062040090
20-13098353-8	COTIGNOLA, HORACIO RAUL	0140373001671500342340
20-13119458-8	VITOR, ROBERTO CARLOS AMADO	0590064003000000091685
20-13134839-9	VALACCO, CARLOS ALBERTO	0170091640000030489086
20-13270598-5	GHIBAUDO, RAUL ANTONIO	0110351720035111146121
20-13539276-7	FORMENTO, CARLOS ALEJANDRO	0110160320016000105656
20-13647507-0	FERNANDEZ, GABRIEL	2550048800801600019029
20-13881418-2	FOURCADE, MARTIN ALEJANDRO	0070155220000000305475
20-14025733-9	CASAUX ALSINA, EUGENIO ISMAEL	0110164130016407114351
20-14153832-3	CAPELLINI, MARIO ENRIQUE	0930336010100038060946
20-14203509-0	GASPARUTTI, YONI	0110239220023930747197
20-14223599-5	LOPEZ FRESCO, CARLOS MARIA	0070307720000000118839
20-14315764-5	LOPEZ, SERGIO RUBEN	0070156920000001039188
20-14514627-6	FERNANDEZ, CARLOS JOSE	0110267530026700002301
20-14611069-0	RICO, MANUEL IGNACIO	0140002103400208936768
20-14712204-8	TEJEDO, HECTOR WALTER	0140361701635800403563
20-15261071-9	ERCEG, JORGE	0200433811000000007276
20-15312844-9	BRAN PARDO, MANUEL	0140381501623000086394
20-16007118-5	ESPECHE, GUSTAVO ADOLFO	0720151288000002140904
20-16161202-3	JAUREGUIALZO, JAVIER	0720100020000001968754
20-16606725-2	SARASOLA, LUIS GUSTAVO	0930348310100050021864
20-16630252-9	MONTI, MARIO RAFAEL	3140008210000006055063
20-16655127-8	BOAGLIO, JOSE LUIS	0720317488000035008286
20-16843159-8	CABALLERO, MARIO ARTURO	0140409203700100442379
20-17296937-3	PELAYO, JULIO CESAR	0110487930048707096383
20-17332857-6	RODRIGUEZ GOÑI, JAVIER IGNACIO	0170293640000000045786
20-17335906-4	MOYA, JUAN MANUEL	0110337130033703351347
20-17352447-2	VILCHE, ERMINDO CRISTOBAL	0930313110100018309300
20-17379425-9	ISATIS, JAVIER HUGO	0140306801644301364356
20-17460795-9	PEYRONEL, GERMAN	0110134430013410048297
20-17747658-8	SNIDER, ALDO	1910147955014750221428
20-18132543-8	SERRA, SERGIO FABIAN	0930337720100077260193
20-18418767-2	CEGNA, CARLOS ALBERTO	3880168000100281162014
20-20180358-7	FOURNELL, DIEGO DARIO	0110501820050100022381
20-20484841-7	HANSEN, GUSTAVO ANDRES	0930336010100038030332
20-20491139-9	PENNELLA, ALDO OSCAR	0070085630004000228375
20-20501345-9	COLUSSI, RUBEN ONORIO	0720317488000035027490
20-21349843-7	BECERRO, DEMETRIO ADOLFO	0170064040000000051006
20-22261759-7	CASTILLO, SERGIO GERMAN	0200361811000000662330
20-22421414-7	GRNA, MIGUEL ANGEL	3110003611000011700030

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-23395274-6	MASSAGLIA, ALDO ENRIQUE	0070141520000198971748
20-23799425-7	RISUCCI, NICOLAS	0150820602000000231286
20-25438550-7	GOMEZ, CRISTIAN DARIO	0170204240000004655402
20-25789958-7	CARLETTI, GABRIEL LUJAN	0200413011000000086158
20-26136936-3	URETA, EZEQUIEL	0070176720000001148619
20-93249672-1	CURIA, JOSE MARIA	0140302003657201028811
23-04446885-9	SAHORES, ALBERTO JOSE	3880021200100001375074
23-04688530-9	PETUNCHI, NESTOR JOSE	0110568130056810054129
23-05891979-9	VERA, FRANCISCO ABEL	2550004400801600229253
23-06267965-4	BOSCH DE GIUSTINIAN, CLAUDIA JOSEFINA	0140002101400202656121
23-06543632-9	STEFEEN, ALFREDO EDUARDO	0200396001000000061147
23-06629653-9	SERRA, OVIDIO MATEO	0070293730004000751129
23-06650440-9	BOYERO, JOSE RICARDO	0200424611000000243494
23-06681621-4	FACCENDINI DE MAIOCCO, NORMA BEATRIZ	0590011403000020567339
23-07609949-9	GONDRA, ADOLFO EDUARDO	0930313120100035628511
23-11089489-9	LENCINAS, RAUL LUIS	0110556820055610638903
23-11103195-9	AIMAR, RAUL ROBERTO	0200378601000000048665
23-12388589-9	ALLENDE, GERARDO MARIO	0200431401000000047815
23-13999141-9	CALVO, NESTOR EDGARDO	0930350610100052023578
23-16403831-9	GROSSO, CEFERINO MIGUEL	0200353301000000138715
23-16557035-9	ESCARRA, FERNANDO	0720023688000012027404
23-18767454-9	GARECA, ALFREDO CESAR	2550025900801701125513
23-21399793-9	RINAUDO, EDGARDO JAVIER	0110495420049500086028
23-22653307-9	VITON, CARLOS SANTIAGO	0070155220000001344451
24-06553400-9	SEGUETTI, OMAR SANTANA	0110313530031310068797
27-02804497-1	FORLESE DE CRESTA, ELIDA YOLANDA	0070170520000000046839
27-03524797-7	HERRERO, BLANCA ISABEL	0110237830023700011315
27-03875966-9	PITTALUGA DE ITURRIAGA, MARIA RAQUEL	0110077820000306201503
27-04258611-6	FERREYRA DE ARRESE, MARIA DEL CARMEN	0070155220000000202097
27-04404127-3	TORRES DE BERCIANO, HILDA MARGARITA	0110366120000325221731
27-05285411-9	FRANZEN DE BEDINI, ISABEL CATALINA	3300543825430005900068
27-05597361-5	TELLECHEA, IRMA BEATRIZ	0930336010100038056400
27-05649007-3	HUERGA, AMALIA ESTER	0140440501650300007107
27-05814661-2	IRIGARAY, HAIDEE	0167777100051729495190
27-06033109-5	ARMANINO DE BALDIOLI, MARTA ANTONIA	0140419101000000120215
27-06096267-2	ZEHNDER DE ALBRECHT, JULIA MARGARITA	0070272230004000207011
27-06250234-2	PECORELLI, MARTA VIRGINIA	0720330388000035017604
27-06496403-3	DE NICOLAS DE SANTA CRUZ, MARIA MARGARITA	0930342110100044007214
27-09993916-3	ZOCCO DE DELORENSI, ALICIA HAYDEE	0140302003657201888080
27-10956991-2	GAZZONI DE SCARZELLO, ESTER MARGARITA	0200382301000000189997
27-11211574-4	GENTILE, LUIS RICARDO	0110454120045410793177
27-12158969-4	COLTRINARI DE DICHIARA, TERESA MABEL	0140409201700100305467
27-13252095-5	SANCHEZ, MIRIAM EDITH	0170205940000030112599
27-13772128-2	SATURNI DE COSTANTINO, SILVIA ELENA	0100049821000594031405
27-14079747-8	LEGUIZAMON, ANA CLARA	0340023408239982144008
27-14119972-8	CARABACA, MARIA ROSA	2550015000801702232306
27-16613490-6	MONDINO DE PORTA, MARCELA CATALINA	0110547630054701023001
27-20716592-7	GARCIA, MARIA JOSEFINA	0720155088000003050204
30-50792306-9	HIJOS DE MANUEL COSTA S R L	3880112300100016261027
30-50842117-2	SILVIA M. DE AMAVET GENARO E. AMAVET SOC. DE HECHO	0590013801000030039208
30-50952887-6	AGROPECUARIA JENSEN DE JULIO RENE JENSENNESTOR GENSERICO JEN	0930336010100038026582
30-50956667-0	DACUNTO HERMANOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0070999020000050686748
30-50974601-6	BALZAROTTI ENRIQUE ALFREDO Y ENRIQUE JOAQUIN	0930340710100053004578
30-52955686-8	LOS MANANTIALES DE CRESPO SOCIEDAD ANONIMA	0110011220000302973646
30-54078491-0	SAN JULIAN AGRO S A	0070999020000049450406
30-55663397-1	SAN LUIS VIEJO S C A	0110599520000029282078
30-56963717-8	ESTANCIA LOS ALTOS SRL	0110321020032110485444
30-58208081-6	RABASTO SRL	0140321101653200642511
30-58368022-1	HUGO Y OMAR SERRANO SOC DE HECHO	0070123120000001242717
30-59141390-9	HAYKE S A	0200325001000000186479
30-59272201-8	AZURMENDI PEDRO E HIJO S C A DE AZURMENDI PEDRO Y AZURMENDI	0140373001671500147440
30-59381763-2	ESTABLECIMIENTOS RURALES DON EDUARDO CAS	0720153620000000449522
30-59919175-1	HASPARREN SOCIEDAD ANONIMA	0060010100001025455112
30-59948021-4	PUGNALONI JACINTO PUGNALONI RUBEN PUGNALONI LILI	0140370901682400476163
30-59963424-6	GENERAL PINTO SOC EN COM POR ACC	0140019901401900556571
30-59997900-6	SA BAMACAPE	0200330401000000357329
30-60096371-2	DON SANTIAGO SOC COM P ACC	0070155220000001242717
30-60151645-0	CORNAGLIA RAIMUNDO Y CASTAGNA F SUC. DE	2550084600801659810789
30-61118719-6	SAN EMILIO SCPA	0140019901401901400389
30-61253531-7	EL RELINCHO DE PIÑEIRO LEONARDO Y PIÑEI RO VIVIANA S DE HECH	3880158100100000883020
30-61403981-3	BERNAUS HNOS S H	0110134440013410095108
30-61600122-8	CURETTI CELESTINO Y ARMANDO	0110507020050710440353
30-61635373-6	SEIP JUAN CARLOS Y SEIB FERNANDO DOMINGO	0590030503000000308206
30-61664069-7	ADOLFO MARIO DELPRATO Y HNOS	3880033521000002473090
30-61664731-4	BERTOLA ALFONZO ROBERTO JORGE Y HENRY	0110132020013210667602
30-61669514-9	GANADERA SUR S R L	0930313111200035602754
30-61784891-7	CAUDANA MIGUEL Y VICTOR S H	0110186320018640659377
30-61941519-8	ESTANCIAS EL MANGRULLO SRL	0930326110100027069200
30-62108229-5	MICUCCI JOSE ROQUE Y MARCELINO EDUARDO	0070283830009750025485
30-62316334-9	AGROPECUARIA DON PEDRO S A	0070106420000000402695
30-62350385-9	DIANA S C A	0070078820000007301339
30-62484530-3	RADOM S A	0150821302000000299989
30-62852065-4	GIOINO GUIDO G Y JUAN FRANCISCO	0200369411000000196958
30-62961336-2	LA ELOISA S A	0070999020000052359499
30-63074431-4	DON GABRIEL S H	1480006702060008460200
30-63623978-6	LAZZERO JOSE ANTONIO Y LAZZERO ANGEL ORESTE SOC DE HECHO	0200398401000000017829
30-63674204-6	TOZZI HUMBERTO PEDRO TOZZI LUCIA TOZZI OSCAR CESAR TOZZI JOR	0140409201700100136599
30-64663889-1	DIAZ ALEJO JORGE Y DIAZ JOSE EDUARDO	0110120720012010879642
30-65124318-8	VALE CUATRO SRL	0070149120000000865322
30-65275641-3	EL OMBU SERVICIOS AGROPECUARIOS S R L	0070156920000000834920
30-65562147-0	ASCANI DANIEL Y FERNANDO	0110185620018511376088
30-65633380-0	GALLO JOSE Y GERMAN	1910336955033600251150
30-65913488-4	NESTOR SANCHEZ Y CIA SRL	0070141520000000682406
30-66302269-1	AGROTAND SA	0070017720000006024200
30-66338468-2	PEREYRA IRAOLA HNOS SRL	0070064120000000461308
30-66508544-5	PORTELA JUAN MANUEL Y MEIRIÑO DIEGO JAVIER	0110231620023111143884
30-66665203-3	ROSSI CARLOS BAUTISTA Y MALLAVIABARRENA MARIA DE LAS MERCEDE	0070155220000000976224
30-66669892-0	LA QUEMAZON S H DE TISCORNIA GUILLERMO, AMADEO LASTRA FELIPE	0070155220000001144815
30-66720096-9	MORRERES JUAN JOSE E HIJOS	0070141520000001034640
30-66737142-9	MELEMD S R L	0930350610100052021664
30-66745727-7	CHAD SRL	0110387620038710545117
30-66760793-7	PEIX RICARDO JOSE Y PEIX JAVIER RICARDO	0110380720038010290577

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-66806419-8	CERRO BLANCO SA	0070004720000011613657
30-66872117-2	BARBERIS DE FERRARA IRMA M A Y FERRARA MARCELO JUAN JOSE	0110292720029210858111
30-67096695-6	BOSCHETTI JUAN J Y GENSON MONICA SOC DE HECHO	0170376220000000013448
30-67387506-4	BOLLATI VICTOR E SERGIO R ANIBAL V Y	3880055700100006712096
30-67389595-2	CHINCUINI PEDRO Y JOSE LUIS	3880126000100000370001
30-67390018-2	CARANCINI VICTORIA DE FERNANDO ABEL Y	0070283830004000752887
30-67626805-3	LAS CHARATAS SA	0340000501000002381551
30-67862191-5	LINEAVERDE SA	0170331120000040214881
30-68541972-2	BERTOLA HNOS S H DE BERTOLA LINDOR OMAR Y BERTOLA ODILFO A	0200320511000000670762
30-68696597-6	ALTERNATIVA SOCIEDAD DE HECHO	0110476320047611333680
30-69069583-5	MASNIK S.A	1500017600006732056696
30-69319206-0	ESTABLECIMIENTOS LA SERENA S A	0170470320000000212241
30-69517723-9	AGROPECUARIA MISTOL ANCHO S A	1500002200005260433500
30-69734966-5	DOS CAMPOS S A	1910103555010351813132
30-69853283-8	CAROLINI ROBERT Y MARGARIA EDEL SOC DE HECHO	0110611040061101141812
30-69893188-0	HUMAL S A	2550024200801600124145
30-69938276-7	NAPLES SRL	1500036700008232017250
30-69985845-1	TOSELLO JUAN ALBERTO Y MONUTTI RENE S H	3300502525020009472092
30-70198292-0	LOS ROBLES AGROPECUARIA SRL	0070097920000001738559
30-70198810-4	LA CHIQUI SA	0720201088000000041490
30-70701374-1	OCTUBRE AGROPECUARIA S.A.	0070101920000001665884
30-70729055-9	SCHUCK, HORACIO R, SCHUCK SILVIA S Y SCHUCK ANALIA B SH	0110252120025200124925
30-70733135-2	AGROSUR SOCIEDAD DE HECHO DE GUTIERREZ Y LARROUDE	0110562940056210154608
30-70733912-4	CAMPOS DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0720132120000001011304
30-70736495-1	CONSUMEET S R L	0930301810100002021164
30-70759069-2	INVERSORA MONTBENON S A	2650019702001944900054
30-70760169-4	TRANCAL SRL	0070182830009750090463
30-70773867-3	LA ESPERANZA DEL CAMPO SA	0110546930054610126833
30-70778719-4	TERRA-PAMPA S.A.	0070141530009750057255
30-70800014-7	GALLELLI ENZO CESAR Y PINTOS LUISA ESTHER	0720342620000000004686
33-55150569-9	AGROPECUARIA EL GRILLO SOC ANON	0060010100001000727344
33-60148690-9	MIKITO SOCIEDAD ANONIM	0070138520000001961920
33-61818169-9	PRIMOLETTI SERGIO Y RAUL	1910385755038500574200
33-64758583-9	AGROQUIMICA INTEGRAL SOC RESP LTDA	0110116031011609116834
33-64871000-9	DELL ACQUA LUIS A Y PONZIO JORGE C	0070141520000000620602
33-66635637-9	HANSEN JULIO ARTURO Y GUARDIA GUSTAVO JOSE	0930336010100038017850
33-67513228-9	AGROINDUSTRIA SAN FRANCISCO SRL	0110134430013410054579
33-68395258-9	MIGUEL S Y ESTEBAN A AUZMENDI	0200424601000000106365
33-69351596-9	CIRROS SA	0070043620000004742573
33-70784483-9	LAS MARGAS SOCIEDAD ANONIMA	2550100900801700219031

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06431060-8	GIACINTI, ITALO JOSE	0110213230021381100801
20-07856806-3	CAVALLO, LIDIO JOSE	0110323420032330333109
20-11676884-5	ZAPPA, RAMON OSCAR	0110556820055600122258
20-17067169-5	POZZI, RICARDO GUSTAVO	0110495420049530649260
20-20043254-2	BRACCIALE, MAURICIO NORMANDO	0720120820000001330540
20-20491071-6	MORRA, EDUARDO LUIS	0167777100054165460124
20-20494495-5	VAQUERO, SERGIO SANTIAGO	0110164130016407118179
27-12717148-9	RODRIGUEZ LARRETA, MERCEDES	0070999020000052341968
27-16633497-2	ORLANDI DE BRUNO, MARIA ISABEL	0200416111000000413426
30-50774935-2	LABOULAYE CEREALES SA	0200345801000000520329
30-51152149-8	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE	0070278420000000236504
30-53085463-5	COOP AGRICOLA GANADERA REGIONAL DE RIO CUARTO LIMITADA	0070176720000002078102
30-54371781-5	VICENTIN ORZAN SACAIMIF	3300536015360004205055
30-56111086-3	ANDRES R BERCIANO S A C A F E F	0110366140036600132580
30-56754852-6	GAM SOC RESP LTDA	0140014401663900341599
30-57343644-6	ABEL ANIBAL BRUNO SOCIEDAD ANONIMA	0140402301707200246849
30-62057842-4	CERETAN S R L	0170483320000000010937
30-64448901-5	BADALONI E HIJOS S R L	0110179520017922031698
30-66737296-4	AGROPECUARIA SANTA ANGELA S R L	0930350610100052029750
30-68116440-1	OSTROVSKY LEONARDO Y SAIZAR MARIA FELICITAS	0930330810100000275228
30-68395784-0	RIOMACK CEREALES S A	0150526902000001945638
30-68714415-1	GRAINER S A	0930330810100000271196
30-68916996-8	LA FIORENTINA S.A.	0270043480010000050222
30-69583919-3	PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	3880013700100004919024
30-69852662-5	ROMANUTTI Y TISSERA SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION	0200308301000000501979
30-70751859-2	COOPERATIVA APICOLA DE PRODUCTORES DEL SUR LTDA	0930330810100000278050
33-52780130-9	S A MIGUEL CAMPODONICO LTDA	0070172920000002630762
33-56842524-9	OLEGA S A C I I A Y F	0720000720000001854440
33-64283890-9	ARGEN PLATE SA	0140000701100004109172
33-70734280-9	SANTI COMPAÑIA COMERCIAL S.R.L.	2550056300801658987860
33-70741486-9	AGROPECUARIA B Y R S.R.L.	1910083455008302339596
33-70776030-9	FRAIRE WALTER MIGUEL Y MIRRA ARIEL DARIO S H	0110495420049500116462
33-70808135-9	SACMA S.A. EN FORMACION	0720343320000000002918

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04997966-6	FERRERO, LEONCIO JOSE	0110195520019511102266
20-06446524-5	GARCIA, OMAR JOSE	0110319720031930890377
20-07114245-1	GIRAUDO, RUBEN ANDRES	0110195530019570186279
20-08307678-0	BAIOCCHI, CARLOS NAZARENO	0070278430004000906710
20-10225599-3	CARDUCCI, JORGE RUBEN	0140363101650001178186
20-10714157-0	GANDOLLA, CARLOS ALBERTO	0110491630049112685533
20-14093106-4	VILCHEZ, HECTOR	3300502525020009620095
20-16113667-1	GYSIN, JORGE DANIEL	0170064040000030126806
20-16530199-5	JERABEK, ROQUE VALERIO	2550015000801600104723
23-07110746-9	DON, RICARDO J	0110195520019510145703
27-10066053-4	ARIAS DE DAVICINO, ELENA ISABEL	2650402102140254532565
27-11272584-4	COSTA DE LAGOS, ANA MARGARITA	0150526902000101124331
27-17790501-7	CORTESE DE PERREN, SONIA TERESITA	3300550625500001477023
30-51125275-6	DON ERCOLE S A	0070296820000000370224
30-51711991-8	LOS TAMBOS SOCIEDAD ANONIMA	3300041910410002873022
30-53131531-2	MOLINO HARINERO CARHUE S A	0140309901682300472344

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-54828881-5	JOSE MARIA SCOPPA E HIJOS	0110135120013511270484
30-62034230-7	LA HELVECIA SA	0720033520000000226886
30-66535289-3	EL GANADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0930346910100048026882
30-66875765-7	LICQ S H DE MONTI ALBERTO D E IRIBARNE MARIA LUJAN M DE	0200330401000000405615
30-66993850-7	MOLINOS LIBRES S A	0590163601000000293461
30-67398609-5	EL GUAYABO S R L	0110473220047341119367
30-70710082-2	ALCOT Y CIA SRL	0340011101000000858815
33-70753007-9	FOR-CAN S.R.L. EN FORMACION	2550100900801600033726

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 8/1 N° 404.187 v. 8/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION AFIP—

En la edición de fecha 18/12/02, donde se publicó el Aviso N° 402.767 correspondiente a la Resolución General N° 17, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación.

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

DONDE DICE:

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL **31/03/2003**.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30701466590	FRICOP SOCIEDAD ANONIMA	0	100%	BUSTO, JUAN J.	A/C Jef. Reg. Rosario II	870	Agcia. Sede Rosario II

DEBE DECIR:

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL **30/06/2003**.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30701466590	FRICOP SOCIEDAD ANONIMA	0	100%	TORTORE, DANIEL H.	Jefe Región Rosario II	870	Agcia. Sede Rosario II

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 8/1 N° 404.186 v. 8/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL **31/03/2003**.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30707681809	ABEMEX S.A.	0	100%	TORTORE, DANIEL H	Jefe Región Rosario 2	870	Agcia. Sede Rosario 2

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL **30/06/2003.**

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30503698184	PIEROBON S.A.	0	100%	CENTARTI, CARLOS	Jefe de Región	279	Reg. Río Cuarto
30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO	0	100%	CENTARTI, CARLOS	Jefe de Región	279	Reg. Río Cuarto
33539214999	PERGAMINO AUTOMOTORES S.A.	0	31%	PORCAR, CARLOS M.	Jefe A/C Región	134	Agcia. Pergamino
30621517976	OLYMPIC SAN LUIS SA	0	100%	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	802	Distrito Villa Mercedes
30615274255	FLORA SAN LUIS S A	0	100%	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	802	Distrito Villa Mercedes
30617372467	DINFE S A.	0	95,3%	DI RICO, GUILLERMO	Jefe Región	857	Región Rosario 1
33644256109	MERCOTUC S.R.L.	0	100%	SOLORZANO, SUSANA	Jefe Agcia. Sede A/C Región	942	Región Tucumán
30560623468	JORGE UBALDO FELIPE Y JUAN NESTOR FEMENIAS	0	100%	CERVATTE ,HUGO	Jefe Distrito	131	Distrito 9 de Julio
20135454029	VILLALBA JORGE ANTONIO	0	100%	CERVATTE ,HUGO	Jefe Distrito	131	Distrito 9 de Julio

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 8/1 N° 404.179 v. 8/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/01/2003 HASTA EL 30/06/2003

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-50220643-1	HUTCHINSON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	00	100,00%	C.P. HECTOR RUBEN OLIVA	Jefe Agencia N° 68	068	Agencia N° 68

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2003

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-64210016-1	DESARROLLO PESQUERO MARITIMO ATLANTICO SUR S A	00	100,00%	C.P. PATRICIA ALEJANDRA MENDEZ	Jefe Agencia N° 8	008	Agencia N° 08
30-66143866-1	DANISCO ARGENTINA SA	00	97,00%	C.P. GABRIELA MARIA BELLEDI	Jefe a/c Agencia N° 8	008	Agencia N° 08
33-70805445-9	EL RENACER SH	00	100,00%	C.P. EDUARDO J. NAPPA	Jefe Agencia N° 9	009	Agencia N° 09
30-69802773-4	MILLENNIUM3 SA	00	100,00%	C.P. MARIA A. ATANASIOS	Jefe Agencia N° 50	050	Agencia N° 50

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2003

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S A C I F I Y DE S.	00	100,00%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Sur	005	Agencia N° 05

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2003

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-58259584-0	EDITORIAL TELEVISA S.A.	00	100,00%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	008	Agencia N° 08
33-69794962-9	DOBLE C SA	00	100,00%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	007	Agencia N° 07
30-54632118-1	MICROOMNIBUS SUR SAC	00	100,00%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Sur	063	Agencia N° 63

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 8/1 N° 404.180 v. 8/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30.06.03

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-65599219-3	CENTRAL DOCK SUD S.A.	00	100%	Cont.Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.), Dirección de Operaciones, Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 8/1 N° 404.181 v. 8/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-62091411-4	ALKANOS SAN JUAN S.A.	3/3.1	SI		
30-62091411-4	ALKANOS SAN JUAN S.A.	4/4.6		SI	
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AON 473
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AON 474
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BGA 260
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BGA 273
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BMN 767
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BMN 768
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BPW 654
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BRF 340
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BRF 341
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BSA 896
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BSA 897
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BSL 289
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BSL 296
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BSL 297
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BSL 298
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BTG 991
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BUN 959
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BUN 960
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BUN 961
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BUN 962
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BXA 239
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BXA 286
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BXA 287
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BXA 288
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BXA 307
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BXA 308
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CBU 061
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CBU 136
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CBU 142
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CEQ 619
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CEQ 620
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CEQ 621
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CEQ 642
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CEQ 643
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CEQ 648
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CEQ 649
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CEQ 650
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CEQ 678
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CEQ 717
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CVJ 502
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CVJ 503
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CVJ 504
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CVJ 506
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DHH 696
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DPA 726
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DPA 727
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DPA 728
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DPA 729
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DPA 730
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DYM 674
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DYM 678
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DYM 679
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SVH 690
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SVH 691
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SVH 699
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SVH 702
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SVH 705
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SXC 968
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SXC 969
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SYB 122
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SYB 127
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SYB 128
30-51640352-3	EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			TAK 950
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP	10/10.1			0451
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP	10/10.1			0452
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP	10/10.1			0453
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP	10/10.1			0454
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP	10/10.1			0455
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP	10/10.1			0456
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP	10/10.1			0458
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP	10/10.1			0625
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			AYY 574
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			BER 450
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			BGY 633
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			BGY 710
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			BGY 711
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			BLL 726
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			BSL 169
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			BTA 741
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			BTA 743
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			CIO 529
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			CIO 564
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			CMS 173
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			CMS 175
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			CMZ 654

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			CMZ 664
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			CMZ 667
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			CPR 536
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			CQR 538
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			CRG 969
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			DAR 808
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			DKU 561
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			DKZ 264
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			DLO 783
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			DRZ 896
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			WLZ 536
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			WPA 758
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			WVV 676
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AKU 561
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ALR 178
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AMY 021
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AMY 022
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AMY 077
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AMY 086
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AOL 578
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AOL 589
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AQB 750
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AQB 753
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AQB 754
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AQB 756
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AQB 758
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AQB 760
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AQB 774
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AQB 798
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AQY 362
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ATP 716
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AUO 275
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AWW 856
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AWW 875
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BAG 205
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BAG 206
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BAL 363
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BAL 399
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BBH 911
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BBH 915
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BCR 194
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BCR 702
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BCR 748
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BGD 193
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BJU 298
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BLB 633
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BLB 634
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BMN 408
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BMN 413
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BNT 693
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BNT 694
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BNT 704
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BNT 816
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CAE 792
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CAE 793
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CAE 794
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CAE 795
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CAE 797
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CAE 798
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CAE 808
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CAE 809
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CBO 853
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CBO 854
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CBO 855
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CBO 856
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CBO 857
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CMP 676
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CMP 677
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CMP 678
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CNN 575
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			COX 096
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			COX 169
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			COX 170
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			COX 171
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			COX 172
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			COX 173
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CVS 454
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CVS 455
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CVS 456
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CVS 457
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CVS 475
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CXA 079
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CXA 080
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CXA 084
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CXA 115
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CXA 124
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CXA 134
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DAA 607
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DBN 122
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DCO 839
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DCY 883
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DGD 948
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DGD 949
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DGD 951
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DGD 952
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DGD 953
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DGD 954
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DGS 278
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DIN 944
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DKB 253
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DKB 255
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DLQ 657
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRO 761
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRO 762
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRO 771
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRO 772
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRO 773
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRO 784
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRO 785
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRO 786
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRO 787
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRV 095
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRV 096
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRV 097
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRV 098
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DSZ 880
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DSZ 881
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DTJ 390
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DTJ 391
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DTJ 395
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DTJ 396
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DTP 672
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DXC 846
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DXC 847
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SLS 871
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SLS 883
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SLS 901
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SLX 620
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SQF 121
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SQP 762
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SWA 616
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SWA 620
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SWA 624
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SWA 625
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SWA 627
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SWM 057
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			TFV 504
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			VYQ 229
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			WCR 428

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 8/1 N° 404.178 v. 8/1/2003

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	EXENTO Artículo 7°, inciso d) Ley N° 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4°, 3er. Párrafo Ley N° 23.966	Dominio N° o Matrícula N°	Chasis N° o Nombre
30-69161708-0	EG3 RED S.A.	5/5.1	ESPAÑA 878 Y SAN MARTIN - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
30-69161708-0	EG3 RED S.A.	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1848 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 8/1 N° 404.177 v. 8/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

El MINISTERIO DE ECONOMIA informa que de acuerdo a las facultades asumidas por la Resolución ETOSS N° 102/02 (Boletín Oficial N° 30.040 del día 4 de diciembre de 2002) el Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios, ha dictado la Resolución N° 114/02 de fecha 30/12/02 y publicada en el Boletín Oficial N° 30.062 del día 7/01/03 que en su parte dispositiva dice: ARTICULO 1°. — Déjase sin efecto la convocatoria a Procedimiento de Consulta efectuada y que se concretara mediante los edictos publicados el 8 de diciembre de 2002 y el 4 de diciembre de 2002 en el diario Clarín y en Boletín Oficial respectivamente. ARTICULO 2°. — Efectúese una nueva convocatoria a los mismos fines y efectos que la anterior y contemplando los plazos en aquélla establecidos los que obviamente se computarán a partir de la publicación de la nueva convocatoria que resulta menester. ARTICULO 3°. — Notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a la COMISION DE USUARIOS DEL ETOSS, a la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a las COMISIONES DE SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES, y a la COMISION BICAMERAL CREADA por el art. 20 de la Ley N° 25.561, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. Firmado: Ing. EDUARDO CEVALLO, Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Lic. SERGIO MILEO, Ing. MARTIN LASCANO.

En virtud de lo expuesto, se establece como nuevo plazo de toma de vista y consultas el término de QUINCE (15) días hábiles, contados desde el día 13/01/03, para la puesta a disposición de los interesados de la propuesta presentada por AGUAS ARGENTINAS S.A. la que estará disponible para su consulta en la sede del ETOSS sito en la Avda. CALLAO N° 982 P.B. en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17 horas, y en la página WEB del Organsimo www.etoss.org.ar. Durante el mismo plazo y hasta DIEZ (10) días hábiles posteriores a su vencimiento los interesados podrán presentar, por escrito en la mesa de entradas del ETOSS o al correo electrónico documentodeconsulta@ etoss.org.ar todas las observaciones, opiniones y comentarios referidos al Documento de Consulta, acompañando la documentación que estimen pertinente, fijando domicilio dentro de la concesión e indicando nombre y número de documento. Dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de presentaciones, en la Mesa de Entradas del ETOSS, o en la dirección de correo electrónico indicada, se recibirán los alegatos o nuevas fundamentaciones que los intervinientes en el proceso quieran presentar. La Comisión de Usuarios del ETOSS, con sede en Avenida CALLAO N° 928 P.B. tendrá a su cargo tarea de Defensor del Usuario. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario – Coordinador General, Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos, Ministerio de Economía.

e. 8/1 N° 404.235 v. 10/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL **31/03/2003.**

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30707681809	ABEMEX S.A.	0	100%	TORTORE, DANIEL H	Jefe Región Rosario 2	870	Agcia. Sede Rosario 2

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL **30/06/2003.**

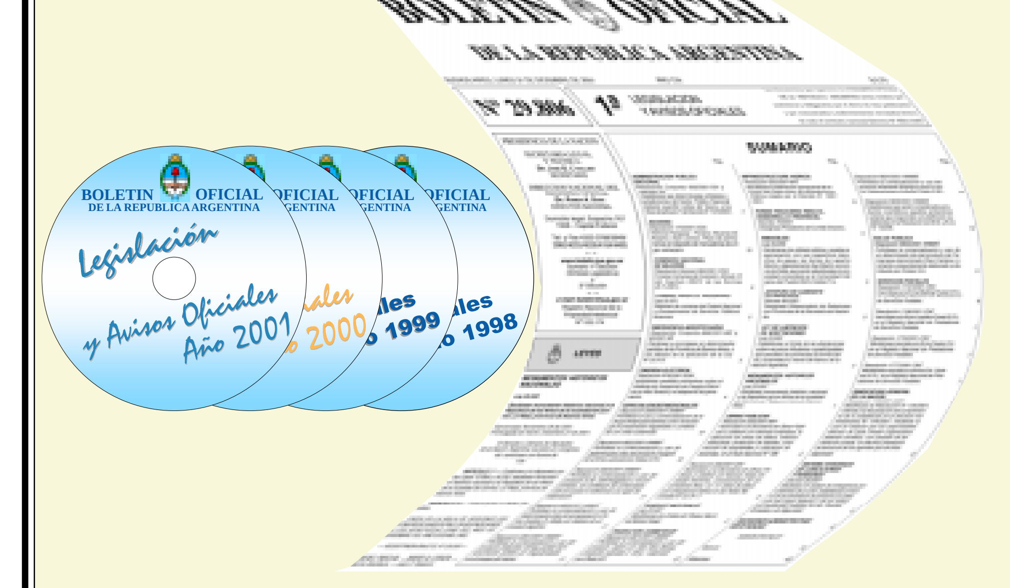
CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30503698184	PIEROBON S.A.	0	100%	CENTARTI, CARLOS	Jefe de Región	279	Reg. Río Cuarto
30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO	0	100%	CENTARTI, CARLOS	Jefe de Región	279	Reg. Río Cuarto
33539214999	PERGAMINO AUTOMOTORES S.A.	0	31%	PORCAR, CARLOS M.	Jefe A/C Región	134	Agcia. Pergamino
30621517976	OLYMPIC SAN LUIS SA	0	100%	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	802	Distrito Villa Mercedes
30615274255	FLORA SAN LUIS S A	0	100%	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	802	Distrito Villa Mercedes
30617372467	DINFE S A.	0	95,3%	DI RICO, GILLERMO	Jefe Región	857	Región Rosario 1
33644256109	MERCOTUC S.R.L.	0	100%	SOLORZANO, SUSANA	Jefe Agcia. Sede A/C Región	942	Región Tucumán
30560623468	JORGE UBALDO FELIPE Y JUAN NESTOR FEMENIAS	0	100%	CERVATTE, HUGO	Jefe Distrito	131	Distrito 9 de Julio
20135454029	VILLALBA JORGE ANTONIO	0	100%	CERVATTE, HUGO	Jefe Distrito	131	Distrito 9 de Julio

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 8/1 N° 404.240 v. 8/1/2003

Colección en CD de los ejemplares del

BOLETÍN OFICIAL



1ª Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Usted podrá adquirirlos en:

* Suipacha 767 - Capital Federal - Tel.: 4322-4056 - de 11,30 a 16,00 horas.
* Libertad 469 - Capital Federal - Tel.: 4379-1979 - de 08,30 a 14,30 horas.
* Corrientes 1441 - Capital Federal - Tel.: 4379-8700 - de 10,00 a 15,45 horas.

ABIERTO EN ENERO

DELEGACION EN EL COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS

AV. CORRIENTES 1441

HORARIO DE

9 a 13.15 HORAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/01/2003 HASTA EL 30/06/2003

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-50220643-1	HUTCHINSON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	00	100,00%	C.P. HECTOR RUBEN OLIVA	Jefe Agencia N° 68	068	Agencia N° 68

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2003

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-64210016-1	DESARROLLO PESQUERO MARITIMO ATLANTICO SUR S A	00	100,00%	C.P. PATRICIA ALEJANDRA MENDEZ	Jefe Agencia N° 8	008	Agencia N° 08
30-66143866-1	DANISCO ARGENTINA SA	00	97,00%	C.P. GABRIELA MARIA BELLEDI	Jefe a/c Agencia N° 8	008	Agencia N° 08
33-70805445-9	EL RENACER SH	00	100,00%	C.P. EDUARDO J. NAPPA	Jefe Agencia N° 9	009	Agencia N° 09
30-69802773-4	MILLENNIUM3 SA	00	100,00%	C.P. MARIA A. ATANASIOS	Jefe Agencia N° 50	050	Agencia N° 50

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2003

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S A C I F I Y DE S.	00	100,00%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Sur	005	Agencia N° 05

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2003

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-58259584-0	EDITORIAL TELEVISA S.A.	00	100,00%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	008	Agencia N° 08
33-69794962-9	DOBLE C SA	00	100,00%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	007	Agencia N° 07
30-54632118-1	MICROOMNIBUS SUR SAC	00	100,00%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Sur	063	Agencia N° 63

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 8/1 N° 404.243 v. 8/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30.06.03

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-65599219-3	CENTRAL DOCK SUD S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.), Dirección de Operaciones, Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 8/1 N° 404.245 v. 8/1/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición N° 22/2003

Bs. As., 2/1/2003

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Aplíquese a la firma ORGANIZACION, ADMINISTRACION, LIMPIEZA Y VIGILANCIA INTEGRAL S.A. con domicilio en Adolfo Alsina 971, piso 6, oficina 65/66, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT NI 33-70731931-9, la sanción de suspensión por el plazo de UN (1) año, en los términos del apartado III del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 436/2000, por no haber depositado en la cuenta de la jurisdicción pertinente el valor de la garantía perdida en el plazo que se le fijó al efecto, la cual comenzará a regir a partir de la notificación al interesado.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. GUILLERMO SIXTO FERRARI, Subdirector Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 7/1 N° 403.953 v. 8/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En virtud de haberse tomado conocimiento de la limitación de su licencia Gremial sin sueldo, resuelta por la Mesa Directiva Nacional de la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva, se intima plazo 48 horas a la agente de esta Administración Federal María Laura SGRAZUTTI, D.N.I. 18.608.074, a presentarse en Hipólito Yrigoyen 370 piso 5° —oficina 5060— Capital Federal, dentro del horario de 11 a 17 horas a regularizar su situación laboral frente al Organismo, bajo apercibimiento de iniciar los trámites administrativos de cesantía por abandono del cargo. Queda usted debidamente notificada. Firmado CARLOS ALBERTO PORTO, Director a cargo de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 7/1 N° 403.891 v. 9/1/2003





1. CONTRATOS SOBRE PERSONAS JURIDICAS
2. CONVOCATORIAS Y AVISOS COMERCIALES
3. EDICTOS JUDICIALES
4. PARTIDOS POLITICOS
5. INFORMACION Y CULTURA

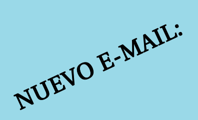
AHORA EN INTERNET

CON DOS NIVELES DE SERVICIO

- SISTEMA DE ACCESO DIRECTO A LA INFORMACION PUBLICADA EN EL DIA
- SISTEMA DE ALERTA



Suscríbase en:
Sede Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)



suscripciones@boletinoficial.gov.ar